

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18va Asamblea
Legislativa

3ra Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 21 DE MAYO DE 2018

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 908 (A-70) <i>(Por los Miembros de la Delegación del P.N.P)</i>	HACIENDA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en Título)</i>	Para enmendar los Artículos 103, 201, 203 204, 205, 206, añadir un nuevo artículo <u>Artículo</u> 207, reenumerar los Artículos 207 al 209 como Artículos 208 al 210, respectivamente, enmendar los Artículos 208 y 210, según reenumerados, derogar el Artículo 302 y añadir un nuevo Artículo 302, enmendar los Artículos 305, 401, 403, 404, 405, 406 y 407, añadir un nuevo Artículo 408, enmendar el título del Capítulo 5, enmendar los Artículos 501, 502 y 504, reenumerar los Artículos 705 al 708 como Artículos 707 al 710, respectivamente, y añadir nuevos Artículos 705 y 706 a la Ley 109-2017, conocida como la “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”, a los fines de incorporar ciertas enmiendas técnicas necesarias para viabilizar la transacción de la reestructuración de la deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico conforme al nuevo acuerdo con los acreedores, aclarar los derechos, poderes y limitaciones aplicables a la administración de la Propiedad de Reestructuración; otorgar un interés propietario residual en la Autoridad de Recuperación al Fideicomiso de Entidad Pública; reflejar los nuevos términos de la Reclamación Residual de Bonos Participantes; prohibir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico incurrir en deuda financiera <u>financiera</u> a partir de la fecha del cierre de la transacción de reestructuración; permitir la compensación de ciertas obligaciones del Banco

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 29	GOBIERNO	Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y otras entidades gubernamentales; permitir el desembolso anticipado de ciertos fondos a los municipios; permitir la creación de un fideicomiso en beneficio de empleados retirados del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; autorizar al Gobernador a nombrar otros directores a las Juntas de Directores de ciertas entidades gubernamentales; establecer que el texto en inglés prevalecerá sobre el español; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Seilhamer Rodríguez)</i>	<i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre todo lo relacionado al colapso total del sistema eléctrico en Puerto Rico el pasado 21 de septiembre de 2016, identificar las razones que causaron que los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica se quedaran sin el servicio de energía eléctrica; incluyendo, sin que se entienda como una limitación, el plan de emergencia y las acciones tomadas por la corporación pública para reestablecer el sistema eléctrico, así como los daños causados por el evento.
R. DEL S. 62	JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES	Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de las instalaciones deportivas y recreativas, así como los programas deportivos y recreativos en Puerto Rico y si los programas e instalaciones son adecuadas ante la nueva política pública establecida.
<i>(Por el señor Roque Gracia)</i>	<i>(Segundo Informe Parcial)</i>	
R. DEL S. 154	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar un estudio sobre la incidencia, prevalencia, mortalidad y el acceso a servicios de salud y cuidado de la población de pacientes renales en Puerto Rico.
<i>(Por el señor Vargas Vidot)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase)</i>	
R. C. DE LA C. 62	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, evaluar y determinar la viabilidad de cerrar el acceso que ubica en la PR-17 (Ave. Jesús T. Piñero), a la altura de las calles 31 SO y Sherman en la Urbanización Las Lomas del Municipio de San Juan.
<i>(Por el representante Parés Otero)</i>	<i>(Sin enmiendas)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. DE LA C. 75 (Por el representante Alonso Vega)	TURISMO Y CULTURA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase)	Para ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un inventario, por región, de todos los atractivos turísticos patrimoniales que operan en Puerto Rico.
R. C. DE LA C. 309 (Por el representante Navarro Suárez)	GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica cancelar y prohibir todo bono <u>de productividad, ajuste salarial cuyos fundamentos sean similares a los de un bono de productividad</u> y y compensación adicional al salario del Director Ejecutivo y sus oficiales ejecutivos, mientras se encuentre en <u>el</u> procedimiento de quiebra <u>ajuste de deuda</u> bajo el Título <u>Título III de la del</u> ‘‘Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act’’ (PROMESA, <u>por sus siglas en inglés</u>), <u>Ley Pública 114-187</u> .

ORIGINAL

RECIBIDO MAY16'18PM4:17
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 908

INFORME POSITIVO

16 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 908.

ALCANCE DE LA MEDIDA

WPA El Proyecto del Senado 908, tiene como propósito enmendar los Artículos 103, 201, 203 204, 205, 206, añadir un nuevo Artículo 207, reenumerar los Artículos 207 al 209 como Artículos 208 al 210, respectivamente, enmendar los Artículos 208 y 210, según reenumerados, derogar el Artículo 302 y añadir un nuevo Artículo 302, enmendar los Artículos 305, 401, 403, 404, 405, 406 y 407, añadir un nuevo Artículo 408, enmendar el título del Capítulo 5, enmendar los Artículos 501, 502 y 504, reenumerar los Artículos 705 al 708 como Artículos 707 al 710, respectivamente, y añadir nuevos Artículos 705 y 706 a la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", a los fines de incorporar ciertas enmiendas técnicas necesarias para viabilizar la transacción de la reestructuración de la deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico conforme al nuevo acuerdo con los acreedores, aclarar los derechos, poderes y limitaciones aplicables a la administración de la Propiedad de Reestructuración; otorgar un interés propietario residual en la Autoridad de Recuperación al Fideicomiso de Entidad Pública; reflejar los nuevos términos de la Reclamación Residual de Bonos Participantes; prohibir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico incurrir en deuda financiera a partir de la fecha del cierre de la transacción de reestructuración; permitir la compensación de ciertas obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y otras entidades gubernamentales; permitir el desembolso anticipado de

ciertos fondos a los municipios; permitir la creación de un fideicomiso en beneficio de empleados retirados del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; autorizar al Gobernador a nombrar otros directores a las Juntas de Directores de ciertas entidades gubernamentales; establecer que el texto en inglés prevalecerá sobre el español; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, no cabe duda que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF") jugó un papel importante en la historia moderna de nuestra Isla como el agente fiscal y asesor financiero del Gobierno, principal depositario de fondos públicos e importante fuente de financiamiento para las entidades gubernamentales. Sin embargo, hoy el BGF está insolvente. En atención a su precaria situación fiscal y financiera, esta administración determinó reestructurar la deuda del BGF mediante un acuerdo consensual con los acreedores y proceder con un cierre ordenado del Banco.

Expresa que, el fruto del trabajo encomendado por el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo A. Rosselló Nevares, a los equipos del BGF y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") resultó en un acuerdo consensual entre el Banco y la mayoría de sus acreedores financieros para reestructurar las obligaciones financieras del BGF a través del Título VI de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico ("PROMESA", por sus siglas en inglés).

WRA
Señala que, en agosto del año pasado, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", mediante la cual se creó el marco legal para la reestructuración de las obligaciones financieras del BGF conforme al acuerdo con los acreedores. No obstante, el paso de los huracanes Irma y María por la isla y la devastación provocada por éstos, supuso cambios significativos a la situación fiscal y económica del Gobierno de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios. Esto provocó la necesidad de que las partes regresaran a la mesa de negociación para renegociar el acuerdo para la reestructuración de la deuda del BGF con el fin de obtener términos más favorables para las entidades gubernamentales, quienes son, a la vez, deudores del BGF bajo su cartera de préstamos y acreedores del BGF por virtud de los depósitos de éstas en Banco. Las partes han llegado a un nuevo acuerdo con una mayoría de los acreedores financieros del BGF, el cual es más favorable para el Gobierno de Puerto Rico. En particular, el nuevo acuerdo permite proveer un alivio financiero significativo a los municipios, ya que autoriza la compensación de los depósitos y préstamos de los municipios con el BGF. Esto resulta en una reducción significativa de las deudas de los municipios con el BGF y proveerá un alivio en el flujo de caja de los municipios a corto plazo. Además, reconociendo la difícil situación que enfrentan algunos municipios tras el paso del huracán María, el nuevo acuerdo permite el desembolso, antes de la fecha del cierre de la transacción para

la reestructuración de la deuda del BGF, de un 55% del exceso de la contribución adicional especial (el "Exceso CAE") a aquellos municipios que tienen Exceso CAE en el BGF que aún no ha sido desembolsado. De tal manera, dichos municipios no tendrán que esperar hasta la fecha del cierre de la transacción para obtener dichos fondos.

Finalmente la parte expositiva expresa, que los cambios al acuerdo de reestructuración negociados por BGF y AAFAF beneficiarán significativamente a las entidades gubernamentales y, en particular, a los municipios. Sin embargo, los mismos no son posibles bajo el esquema legal actual, ya que requieren enmiendas a la Ley 109-2017. Por lo que, propone las enmiendas técnicas necesarias para permitir la implementación del nuevo acuerdo para la reestructuración de la deuda del BGF.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 908, solicitó Memoriales Explicativos al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF"); Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF"); Departamento de Justicia; Departamento de Hacienda; y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP").

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante, "BGF") y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, "AAFAF"), sometieron un Memorial Explicativo Conjunto,¹ que recoge sus planteamientos sobre la necesidad de aprobación de esta medida. Sobre el particular, señalaron que tras la aprobación de la "Ley de Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", el BGF y AAFAF, continuaron trabajando en la preparación de la documentación necesaria para implementar el acuerdo con los acreedores y finalizar la Transacción de Reestructuración.

Explicaron que, la Transacción de Reestructuración consiste en la transferencia de los activos de BGF a dos (2) nuevas entidades gubernamentales, la Autoridad para la Recuperación de la Deuda del BGF (la "Nueva Autoridad") y el Fideicomiso de Entidad Pública (el "FEP") y la distribución de los ingresos generados por dichos activos entre los acreedores del BGF. En particular, la Autoridad, emitiría bonos pagaderos de los activos que reciba del BGF y dichos bonos serían intercambiados por las notas del BGF y los depósitos de municipios y entidades privadas en el BGF. Por otro lado, los demás depósitos del BGF participarían de los ingresos que generen los activos del FEP. Lamentablemente, a menos de un mes de la aprobación de la "Ley de Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", la Isla sufrió el embate de los huracanes Irma y María. Estos eventos cambiaron el panorama fiscal y económico del Gobierno de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios. Las entidades gubernamentales representan una porción significativa de los acreedores del BGF, por virtud de sus depósitos en BGF. Por otro lado, las entidades gubernamentales son también, deudores del BGF, ya que, muchas de ellas tienen préstamos con el Banco. Por lo tanto, tras el embate de los huracanes, resultó necesario

¹ Memorial Explicativo Conjunto del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF") y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") sobre el P. del S. 908.

regresar a la mesa de negociación para lograr un acuerdo que reflejara la nueva realidad de las Entidades Gubernamentales e incluyera términos más favorables para éstas.

Indicaron además, que a finales del año pasado comenzó el proceso de renegociación del acuerdo de reestructuración. El 9 de abril de 2018, se anunció que el BGF y AAFAF habían llegado a un nuevo acuerdo de reestructuración con una mayoría de los acreedores del BGF. El nuevo acuerdo es más favorable para las entidades gubernamentales, como los municipios, que el acuerdo original. En particular, el nuevo acuerdo beneficia significativamente a los ayuntamientos de varias maneras. En primera instancia, permite proveer un alivio financiero a los municipios a corto plazo, ya que autoriza la compensación total de los depósitos y préstamos de los municipios con el BGF. Dicha compensación, la cual será efectiva a la fecha del cierre de la Transacción de Reestructuración, resultará en una reducción agregada en la deuda de los municipios con el BGF de aproximadamente \$414 millones. Además, dicha compensación se realizará, en primera instancia, en orden ascendente de los balances de los préstamos de cada municipio, lo que resultará en una reducción inmediata de los pagos agregados bajo los préstamos municipales.

El nuevo acuerdo también, permite adelantar el desembolso de un 55% del exceso de la contribución adicional especial (el "Exceso CAE") a aquellos municipios que tienen Exceso CAE en el BGF que aún no ha sido desembolsado. Bajo el acuerdo anterior, dicho desembolso se hubiese realizado en la fecha del cierre de la transacción de reestructuración. Sin embargo, reconociendo la necesidad de algunos municipios de tener acceso a efectivo a corto plazo para poder continuar brindando servicios a sus residentes, negociaron con los acreedores del BGF para permitir que dicho desembolso se realice antes de la fecha del cierre.

El BGF y AAFAF resaltaron que el nuevo acuerdo también, aclara los derechos que tendrá la Nueva Autoridad, en cuanto a los préstamos de las entidades gubernamentales que le sean transferidos por el BGF. En este aspecto, el nuevo acuerdo impide el que la Nueva Autoridad realice gestiones de cobro contra el Gobierno y sus corporaciones públicas si el pago de dichas obligaciones no está contemplado en el plan fiscal o el presupuesto de dichas entidades. El nuevo acuerdo también limita la facultad de la Nueva Autoridad de vender los préstamos municipales que reciba del BGF y dispone que dicha venta sólo podrá realizarse a bancos con operaciones en Puerto Rico y que posean otros préstamos municipales o a entidades que sean aprobadas por AAFAF. De esta manera, se asegura que los préstamos municipales permanezcan en manos de entidades que tienen un interés particular en el bienestar socioeconómico de Puerto Rico. Sin embargo, señalaron que los cambios propuestos y acordados no son posibles dentro del marco de la Ley 109-2017, por lo que resultan necesarias las enmiendas propuestas por el P. del S. 908.

El Departamento de Justicia, analizó en su Memorial Explicativo,² la medida en el aspecto de cuestiones de derecho, y en ese sentido, señaló, no identificar impedimento legal en las enmiendas que se proponen a la Ley 109-2017. Concluyó que,

² Memorial Explicativo del Departamento de Justicia sobre el P. del S. 908.

la medida constituye un ejercicio válido por parte de la Asamblea Legislativa de sus poderes y prerrogativas para instaurar la política pública que estime conveniente. Favoreció, la aprobación de la medida por entender que beneficiará a las entidades gubernamentales y a los municipios al permitirles cumplir con sus obligaciones e invertir en proyectos de infraestructura y otras iniciativas de desarrollo económico.

El Departamento de Hacienda,³ también, favoreció la aprobación del P. del S. 908, y resaltó que el nuevo acuerdo persigue el mejor interés del Pueblo de Puerto Rico, los acreedores del BGF, la recuperación económica de la Isla, y beneficia particularmente a los municipios. Además, concluyó, que la medida es cónsona con la política pública de esta Administración de llegar a acuerdos voluntarios con los distintos grupos de acreedores del Gobierno.

Finalmente, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), favoreció en su Memorial Explicativo,⁴ la aprobación del P. del S. 908. Indicó, que luego de analizar las enmiendas propuestas a la Ley 109-2017, las mismas deben representar un impacto fiscal positivo para los municipios.

MD El Proyecto del Senado 908, tiene como propósito enmendar la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", a los fines de incorporar ciertas enmiendas técnicas necesarias para viabilizar la transacción de la reestructuración de la deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, conforme al nuevo acuerdo con los acreedores. Además, persigue aclarar los derechos, poderes y limitaciones aplicables a la administración de la Propiedad de Reestructuración; otorgar un interés propietario residual en la Autoridad de Recuperación al Fideicomiso de Entidad Pública; reflejar los nuevos términos de la Reclamación Residual de Bonos Participantes; prohibir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico incurrir en deuda financiera a partir de la fecha del cierre de la transacción de reestructuración; permitir la compensación de ciertas obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y otras entidades gubernamentales; permitir el desembolso anticipado de ciertos fondos a los municipios; permitir la creación de un fideicomiso en beneficio de empleados retirados del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; autorizar al Gobernador a nombrar otros directores a las Juntas de Directores de ciertas entidades gubernamentales; y establecer que el texto en inglés prevalecerá sobre el español.

Luego de analizar los Memoriales Explicativos recibidos, ésta Comisión, considera que esta pieza legislativa es necesaria para culminar el proceso de reestructuración de la deuda del BGF, conforme a los acuerdos con sus acreedores y al Plan Fiscal del Banco.

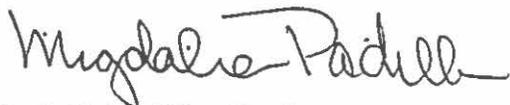
³ Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda sobre el P. del S. 908.

⁴ Memorial Explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") sobre el P. del S. 908.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 908.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comision de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 908

16 de abril de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

MPA
Para enmendar los Artículos 103, 201, 203 204, 205, 206, añadir un nuevo artículo Artículo 207, reenumerar los Artículos 207 al 209 como Artículos 208 al 210, respectivamente, enmendar los Artículos 208 y 210, según reenumerados, derogar el Artículo 302 y añadir un nuevo Artículo 302, enmendar los Artículos 305, 401, 403, 404, 405, 406 y 407, añadir un nuevo Artículo 408, enmendar el título del Capítulo 5, enmendar los Artículos 501, 502 y 504, reenumerar los Artículos 705 al 708 como Artículos 707 al 710, respectivamente, y añadir nuevos Artículos 705 y 706 a la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", a los fines de incorporar ciertas enmiendas técnicas necesarias para viabilizar la transacción de la reestructuración de la deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico conforme al nuevo acuerdo con los acreedores, aclarar los derechos, poderes y limitaciones aplicables a la administración de la Propiedad de Reestructuración; otorgar un interés propietario residual en la Autoridad de Recuperación al Fideicomiso de Entidad Pública; reflejar los nuevos términos de la Reclamación Residual de Bonos Participantes; prohibir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico incurrir en deuda ~~financiera~~ financiera a partir de la fecha del cierre de la transacción de reestructuración; permitir la compensación de ciertas obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y otras entidades gubernamentales; permitir el desembolso anticipado de ciertos fondos a

los municipios; permitir la creación de un fideicomiso en beneficio de empleados retirados del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; autorizar al Gobernador a nombrar otros directores a las Juntas de Directores de ciertas entidades gubernamentales; establecer que el texto en inglés prevalecerá sobre el español; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

WPA
El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "BGF" o el "Banco") jugó un papel importante en la historia moderna de nuestra Isla como el agente fiscal y asesor financiero del Gobierno, principal depositario de fondos públicos e importante fuente de financiamiento para las entidades gubernamentales. Sin embargo, la situación económica y fiscal de Puerto Rico y las decisiones erradas de administraciones pasadas llevaron al BGF a la insolvencia. Al asumir las riendas del Gobierno de Puerto Rico el año pasado, encontramos un BGF en una situación económica precaria y, tras un análisis detenido de todas las alternativas disponibles, concluimos que la mejor alternativa para proteger los intereses de todas las partes interesadas era reestructurar la deuda del BGF mediante un acuerdo consensual con los acreedores y proceder con un cierre ordenado del Banco.

A esos fines, desde principios del año pasado, el Gobernador Ricardo Rosselló Nevares encomendó a su equipo de trabajo en BGF y la Autoridad de Agencia Fiscal y Asesoría Financiera de Puerto Rico ("AAFAF") trabajar en una solución consensual con todas las partes afectadas por la grave situación financiera del BGF. Desde entonces, el equipo del Gobernador Rosselló Nevares ha trabajado incansablemente en buscar una solución sensible y consensual. El fruto de este trabajo y del liderazgo del Gobernador resultó en un acuerdo consensual entre el BGF y la mayoría de sus acreedores financieros para reestructurar las obligaciones financieras del BGF a través del Título VI de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico ("PROMESA", por sus siglas en inglés).

En agosto del año pasado, esta Asamblea Legislativa ~~Legislativa~~ aprobó la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco

Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”, mediante la cual se creó el marco legal para la reestructuración de las obligaciones financieras del Banco conforme al acuerdo con los acreedores. Sin embargo, a menos de un mes de la aprobación de dicha ley, nuestra Isla sufrió el embate del ~~Huracán~~ huracán María, uno de los más devastadores de la historia. El paso del ~~Huracán~~ huracán María por Puerto Rico supuso cambios significativos a la situación fiscal y económica del Gobierno de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios. A raíz de esto, nos vimos compelidos a regresar a la mesa de negociación para renegociar el acuerdo para la reestructuración de la deuda del BGF con el fin de obtener términos más favorables para las entidades gubernamentales, quienes son, a la vez, deudores del BGF bajo su cartera de préstamos y acreedores del BGF por virtud de los depósitos de éstas en BGF.

WPA Luego de meses de negociación, hemos llegado a un nuevo acuerdo con una mayoría de los acreedores financieros del BGF, el cual es más favorable para el Gobierno de Puerto Rico. En particular, el nuevo acuerdo permite proveer un alivio financiero significativo a los municipios, ya que autoriza la compensación de los depósitos y préstamos de los municipios con el BGF. Esto resulta en una reducción significativa de las deudas de los municipios con el BGF y proveerá un alivio en el flujo de caja de los municipios a corto plazo. Además, reconociendo la difícil situación que enfrentan algunos municipios tras el paso del ~~Huracán~~ huracán María, el nuevo acuerdo permite el desembolso, antes de la fecha del cierre de la transacción para la reestructuración de la deuda del BGF, de un 55% del exceso de la contribución adicional especial (el “Exceso CAE”) a aquellos municipios que tienen Exceso CAE en el BGF que aún no ha sido desembolsado. De tal manera, dichos municipios no tendrán que esperar hasta la fecha del cierre de la transacción para obtener dichos fondos.

Los cambios al acuerdo de reestructuración negociados por BGF y AAFAF beneficiarán significativamente a las entidades gubernamentales y, en particular, a los municipios. Sin embargo, los mismos no son posibles bajo el esquema legal actual, ya que requieren enmiendas a la Ley 109-2017. Por lo tanto, esta pieza legislativa introduce las enmiendas técnicas necesarias para permitir la implementación del nuevo acuerdo

para la reestructuración de la deuda del BGF.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 103 de la Ley 109-2017, conocida como la
2 “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para
3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 103-Definiciones.

5 Los siguientes términos tienen los significados que se expresan a continuación:

6 ...

MPA (c) “Préstamo Adicional de la Autoridad” – significa cualquier Préstamo Retenido por BGF que
8 BGF está obligado a transferir a la Autoridad después de la Fecha de Cierre conforme a los
9 términos de la Modificación Cualificada.

10 [(c)] (d) “Acuerdos Complementarios” – significa el Contrato de Bonos, el Acuerdo de
11 Transferencia, el Acuerdo de Servicios y cualquier otro acuerdo o instrumento otorgado
12 por la Autoridad, [o] el BGF o el Fiduciario del Contrato de Bonos relacionado a, o en
13 apoyo de, la Transacción de Reestructuración y acorde con, o en apoyo de, la
14 Modificación Cualificada.

15 (e) “Comprador Aprobado” – significa una Persona que (i) es un banco privado o público con
16 operaciones en Puerto Rico que tiene, o que tuvo en algún momento desde la Fecha de Efectividad
17 de esta Ley, bonos, notas o préstamos emitidos por municipios de Puerto Rico o (ii) sea aprobada
18 por AAFAF o por otro agente designado por el Gobierno de Puerto Rico, cuya entidad podrá
19 tomar en consideración los objetivos de política pública del Gobierno de Puerto Rico, cuya

1 *aprobación, si se solicita, no podrá negarse irrazonablemente (tomando en consideración dichos*
2 *objetivos de política pública).*

3 **[(d)] (f) ...**

4 **[(e)] (g) ...**

5 *(h) "Interés Beneficiario" – significa, con respecto a cualquier activo o causa de acción, el interés*
6 *beneficiario, y el derecho a recibir los ingresos (neto de los gastos relacionados con la generación*
7 *de dichos ingresos), en cada caso, después de dar efecto a los derechos de BGF aquí establecidos,*
8 *disponiéndose que BGF no tendrá obligación de perseguir una causa de acción por virtud de*
9 *cualquier interés beneficiario con respecto a la misma y tendrá discreción absoluta para transar,*
10 *compensar contra reclamaciones de BGF o liberar dicha causa de acción.*

11 **[(f)] (i) ...**

12 **[(g)] (j) ...**

13 **[(h)] (k) "Contrato de Bonos"– significa uno o más contratos de fideicomiso, contratos**
14 **de bonos y cualquier suplemento a dicho contrato o acuerdo, o contratos o acuerdos**
15 **similares, otorgados por la Autoridad y el Fiduciario del Contrato de Bonos mediante**
16 **los cuales se emiten los Bonos de Reestructuración, estableciendo los derechos y**
17 **responsabilidades de la Autoridad y los tenedores de Bonos de Reestructuración**
18 **emitidos bajo, y asegurados por, dichos acuerdos y confirmando el gravamen**
19 **estatutario constituido por el Artículo 402 de esta ["Ley sobre la Propiedad de**
20 **Reestructuración a favor de los Bonos de Reestructuración"].**

21 *(l) "Presupuesto" – tendrá el significado provisto en la Sección 5(4) de PROMESA.*

22 **[(i)] (m) ...**

1 [(j)] (n) ...

2 [(k)] "Plan Fiscal del Gobierno"- significa el Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto
3 Rico certificado por la Junta de Supervisión el 13 de marzo de 2017, según sea
4 enmendado de tiempo en tiempo.]

5 (o) "Monitor de Colateral" - significa la Persona contratada por el Fiduciario del Contrato de
6 Bonos para actuar como monitor de colateral de acuerdo y conforme a los Acuerdos
7 Complementarios.

8 [(l)] (p) "Depositantes Designados"- significa Entidades Gubernamentales No-
9 Municipales que tienen una reclamación relacionada a fondos depositados en el BGF a
10 la Fecha de Cierre (*incluyendo fondos federales, según determinado por AAFAF*), después de
11 darle efecto a las transacciones provistas por el Artículo [302] 501 de esta Ley y los
12 municipios que tienen reclamaciones con respecto a fondos federales depositados en BGF, según
13 determinado por AAFAF.

MPA

14 [(m)] (q) ...

15 [(n)] (r) ...

16 [(o)] (s) ...

17 [(p)] (t) ...

18 [(q)] (u) ...

19 [(r)] (v) ...

20 [(s)] (w) "Costos de Financiamiento"- significa todos los costos asociados con la
21 Transacción de Reestructuración, incluyendo, pero sin limitarse a, los costos, honorarios
22 y gastos de: (i) emitir, dar servicios a, repagar o refinanciar los Bonos de

1 Reestructuración, independientemente de si dichos costos se incurren en la emisión de
2 dichos Bonos de Reestructuración o a través del término de los Bonos de
3 Reestructuración, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier interés pagado en especie;
4 (ii) hacer pagos conforme a los Acuerdos Complementarios; (iii) pagar cualquier sello,
5 impuesto de emisión, impuesto similar u otros cargos relacionados a la Transacción de
6 Reestructuración, disponiéndose que esta cláusula no limita de manera alguna la
7 exención de impuestos incluida en los Artículos [208] 209 y 306 de esta Ley; (iv)
8 prepararse para y completar la Transacción de Reestructuración; (v) proteger la
9 Propiedad de Reestructuración, incluyendo, sin que se entienda como una limitación,
10 cualquier recaudo, ejecución, venta, supervisión, protección o acuerdos relacionados a
11 la Propiedad de Reestructuración; (vi) confirmar y proteger el gravamen estatutario
12 sobre la Propiedad de Reestructuración a favor de los Bonos de Reestructuración,
13 conforme el Artículo 402 de esta Ley; y (vii) llevar a cabo todas las actividades
14 relacionadas a la Transacción de Reestructuración. A modo de aclaración, Costos de
15 Financiamiento también incluye honorarios y gastos administrativos incurridos antes o
16 después del cierre relacionados a los Acuerdos Complementarios.

17 (x) "Plan Fiscal" – tendrá el significado provisto en la Sección 5(10) de PROMESA.

18 [(t)] (y) ...

19 [(u)] (z) ...

20 [(v)] (aa) "Plan Fiscal del BGF" – significa el Plan Fiscal del BGF certificado por la Junta
21 de Supervisión el 12 de julio de 2017, según sea enmendado o revisado de tiempo en
22 tiempo.

1 (bb) "Préstamo Retenido por BGF" – significa cualquier Préstamo-No Municipal que BGF
2 retendrá y no transferirá a la Autoridad o al Fideicomiso de Entidad Pública en la Fecha de
3 Cierre conforme a la Modificación Cualificada.

4 [(w)] (cc) ...

5 [(x)] (dd) ...

6 [(y)] (ee) ...

7 (ff) "Acuerdo de Resarcimiento" – significa el acuerdo que otorguen el BGF y la Autoridad
8 conforme al Artículo 406 de esta Ley.

9 [(z)] (gg) ...

MPA

10 (hh) "Préstamo Municipal" – significa cualquier préstamo de BGF a un municipio evidenciado
11 por bonos, notas, recibos interinos o cualquier otra evidencia de deuda, y adelantos hechos a un
12 municipio conforme a cualquier ley aplicable que, en cada caso, esté pendiente a la Fecha de
13 Cierre.

14 [(aa)] (ii) ...

15 (jj) "Préstamo No-Municipal" – significa cualquier préstamo de BGF a una Entidad
16 Gubernamental No-Municipal evidenciado por bonos, notas, recibos interinos o cualquier otra
17 evidencia de deuda que, en cada caso, esté pendiente a la Fecha de Cierre.

18 [(bb)] (kk) ...

19 [(cc)] (ll) ...

20 [(dd)] (mm) ...

21 [(ee)] (nn) ...

22 [(ff)] (oo) ...

1 [(gg)] (pp) ...

2 [(hh)] (qq) ...

3 [(ii)] (rr) "Modificación Cualificada"- significa el Acuerdo de Apoyo de
4 Reestructuración con fecha de [17] 15 de mayo de 2017 y certificado por la Junta de
5 Supervisión como una Modificación Cualificada bajo la Sección 601(g)(2)(A) de
6 PROMESA, según sea enmendada de tiempo en tiempo de acuerdo a sus términos.

7 [(jj)] (ss) ...

8 [(kk)] (tt) "Activos de la Autoridad"- significa todo derecho, título e interés legal y
9 equitativo en o a: (i) todos los activos del BGF que existen a la Fecha de Cierre (excepto
10 los Activos Excluidos), incluyendo cualquier activo de BGF (excepto los Activos

11 Excluidos) que existe a la Fecha de Cierre pero que se identifique después de la Fecha
12 de Cierre; [(ii) los ingresos netos, si alguno, de préstamos de entidades públicas cuyos

13 ingresos deben ser transferidos a la Autoridad conforme a la Modificación

14 Cualificada; y (iii) los ingresos netos, si alguno, de cualquier causa de acción (excepto
15 causas de acción para exigir cumplimiento de préstamos que constituyen Activos

16 Excluidos, los cuales serán transferidos al Fideicomiso), incluyendo causas de acción
17 contingentes o desconocidas, cuyos ingresos deberán ser transferidos a la Autoridad

18 conforme a la Modificación Cualificada] (ii) el Interés Beneficiario, y el producto de, los

19 Préstamos Retenidos por BGF, (iii) a partir de la fecha en la que se requiera conforme a la
20 Modificación Cualificada, o que BGF elija a su opción, transferir cualquier Préstamo Retenido

21 por BGF, el préstamo a ser transferido, (iv) el Interés Beneficiario y el producto, si alguno, de las

22 causas de acción de BGF (excepto por causas de acción para exigir el cumplimiento de préstamos

1 que constituyan Activos del Fideicomiso de Entidad Pública), incluyendo causas de acción
2 contingentes o desconocidas; y (v) cualquier producto de los anteriores.

3 **[(II)] (iii)** "Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes"- significa las
4 reclamaciones contingentes **[y residuales contra el BGF de cada tenedor de un**
5 **Reclamo de Bonos Participantes para la porción insatisfecha de la Reclamación de**
6 **Bono Participante, a ser provisto por los Acuerdos Complementarios, desde y**
7 **después de la Fecha de Cierre y hasta que toda la Propiedad de Reestructuración haya**
8 **sido aplicada al pago con respecto a los Bonos de Reestructuración conforme a sus**
9 **términos, disponiéndose que las Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes**
10 **solo serán exigibles contra el BGF si, y en la medida que, la Modificación**
11 **Cualificada, los Bonos de Reestructuración o los derechos y gravámenes de la**
12 **Autoridad, el Fiduciario del Contrato de Bonos o los tenedores de los Bonos de**
13 **Reestructuración con respecto a la Propiedad de Reestructuración o los Bonos de**
14 **Reestructuración son rescindidos o anulados o de otra manera se hacen inexigibles de**
15 **acuerdo a sus términos como resultado de una acción legislativa o una sentencia final**
16 **y firme de un tribunal de jurisdicción competente] hacia el BGF que se dispongan**
17 **conforme al Acuerdo de Resarcimiento, según establecido en el Artículo 406 de esta Ley.**

18 **[(mm)] (vv) ...**

19 **[(nn)] (ww)** "Propiedad de Reestructuración"- significa todo derecho, título e interés
20 legal y equitativo en y a los Activos de la Autoridad (incluyendo, sin limitarse a, el
21 **[interés beneficiario] Interés Beneficiario** en la propiedad de BGF, los fondos que se
22 tienen que transferir a la Autoridad con relación a la Transacción de Reestructuración

1 bajo los términos de la Modificación Cualificada) y todos los activos, recaudos,
2 honorarios, cuotas, cargos, ingresos, rentas, pagos de seguros, u otros fondos generados
3 o recibidos por la Autoridad, cualquier Administrador de Activos o BGF relacionado a
4 los Activos de la Autoridad, incluyendo con relación a la administración o reinversión
5 de los mismos.

6 [(oo)] (xx) ...

7 [(pp)] (yy) ...

8 [(qq)] (zz) ...

9 [(rr)] (aaa) "Acuerdo de Transferencia" - significa uno o más acuerdos de transferencia o
10 acuerdos similares otorgados por el BGF y la Autoridad [mediante el cual el BGF
11 *MPA* transferirá irrevocablemente] *documentando la transferencia irrevocable, conforme al*
12 *Artículo 404 de esta Ley y la Modificación Cualificada, por BGF a la Autoridad de todo título e*
13 *interés legal y equitativo sobre los Activos de la Autoridad [a la Autoridad]."*

14 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 201 de la Ley 109-2017, conocida como la
15 "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para
16 Puerto Rico", para que lea como sigue:

17 "Artículo 201.-Creación de la Autoridad de Recuperación de la Deuda del BGF.

18 Por la presente se crea la Autoridad de Recuperación de la Deuda del BGF como
19 un fideicomiso público estatutario e instrumentalidad gubernamental [pública] del
20 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independiente y separado de cualquier otra
21 Entidad Gubernamental (incluyendo, sin limitarse a, el BGF). La Autoridad y su
22 existencia continuará hasta un año y un día después de que todos los Bonos de

1 Restructuración, Costos de Financiamiento y otra deuda de la Autoridad hayan sido
2 pagados totalmente en efectivo o de otra manera descargada conforme a sus términos.
3 A la disolución de la Autoridad, y sólo luego del pago total en efectivo o el descargue
4 de otra manera según sus términos, [la titularidad del] *el* remanente de cualquier
5 Propiedad de Restructuración será [transferida al beneficiario de la Autoridad, el
6 Estado Libre Asociado de Puerto Rico] *distribuido al Fideicomiso de Entidad Pública como*
7 *el interés propietario residual en la Autoridad otorgado al Fideicomiso de Entidad Pública bajo el*
8 *Artículo 302 de esta Ley. Tras la disolución del Fideicomiso de Entidad Pública y una vez se*
9 *hayan pagado en su totalidad o de alguna otra manera se hayan descargado las obligaciones del*
10 *Fideicomiso de Entidad Pública, cualquier activo remanente del Fideicomiso de Entidad Pública*
11 *se transferirá al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como el último beneficiario de la*
12 *Autoridad y el Fideicomiso de Entidad Pública."*

MPA

13 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 203 de la Ley 109-2017, conocida como la
14 "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para
15 Puerto Rico", para que lea como sigue:

16 "Artículo 203.-Propósito de la Autoridad de Recuperación.

17 Se crea la Autoridad con el propósito de (1) emitir los Bonos de Restructuración
18 para: (a) implantar la Transacción de Restructuración; (b) facilitar el cumplimiento del
19 Plan Fiscal del BGF; y (c) facilitar el financiamiento de servicios esenciales
20 gubernamentales o públicos por el Gobiernos de Puerto Rico, [y] (2) poseer y
21 administrar la Propiedad de Restructuración y (3) *otorgar al Fideicomiso de Entidad Pública*
22 *el interés propietario residual en la Autoridad.* La Autoridad es creada y constituida para

1 ejercer funciones esenciales gubernamentales y públicas y el cumplimiento por la
2 Autoridad de las actividades y poderes otorgados por esta Ley serán considerados y
3 constituirán un servicio esencial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el
4 beneficio y el bien del pueblo de Puerto Rico. La Autoridad no es creada u organizada,
5 y sus operaciones no serán llevadas a cabo, para propósitos pecuniarios, y ninguna
6 parte de los ingresos o activos de la Autoridad serán para el beneficio de, o serán
7 distribuidos a cualquier persona o entidad privada, excepto para proveer servicios y
8 pagar los Bonos de Reestructuración y honorarios y costos para servicios prestados
9 según dispuesto en esta Ley o según sea requisito para ejecutar el propósito de esta Ley.

10
MPA

11 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 204 de la Ley 109-2017, conocida como la
12 “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para
13 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

14 “Artículo 204.-Actividades de la Autoridad de Recuperación.

15 Las actividades de la Autoridad se limitarán a las siguientes Actividades
16 Autorizadas:

17 ...

18 (f) *sujeto al Artículo 207 de esta Ley*, recaudar, recibir, ser dueño de, fiscalizar,
19 supervisar, vender y proteger la Propiedad de Reestructuración o de otra manera
20 autorizar cualquiera de las anteriores conforme a los Acuerdos Complementarios para
21 el único propósito de realizar o preservar el valor de la Propiedad de Reestructuración y

1 los ingresos generados por la misma, incluyendo, sin limitarse a, al comienzo de las
2 acciones legales necesarias [(sujeto a la Artículo 206(g) de esta Ley)];

3 (g) ...

4 (h) contratar y tomar cualquier otra acción necesaria o conveniente respecto a
5 maximizar el valor de la Propiedad de Reestructuración, *sujeto al Artículo 207 de esta Ley,*
6 incluyendo aquellos relacionados al recaudo, fiscalización, venta, supervisión,
7 protección, moratoria o acuerdo consistente con los términos de los Acuerdos
8 Complementarios;

9 (i) ...

10 ..."

MDA

11 Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 205 de la Ley 109-2017, conocida como la
12 "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para
13 Puerto Rico", para que lea como sigue:

14 "Artículo 205.- Poderes Adicionales.

15 ...

16 (a) Demandar y ser demandado *en cualquier tribunal estatal o federal (incluyendo*
17 *con respecto a cualquier asunto relacionado a la Transacción de Reestructuración).*

18 (b) ...

19 ...

20 (f) tener completo dominio sobre todas sus propiedades (incluyendo la
21 Propiedad de Reestructuración), *sujeto al Artículo 207 de esta Ley;*

22 (g) ...

- 1 ...
- 2 (h) nombrar u destituir oficiales, agentes, [y] empleados y *contratistas*, establecer
- 3 sus compensaciones, poderes y facultades, *en cada caso, conforme a los Acuerdos*
- 4 *Complementarios*;
- 5 (i) ...
- 6 ...
- 7 (k) invertir fondos y establecer y mantener reservas y aplicar la Propiedad de
- 8 Reestructuración según requerido por, *y conforme a los estándares establecidos en, los*
- 9 *Acuerdos Complementarios*;
- 10 (l) ...
- 11 (m) ...
- 12 *MPA* (n) ejercer todos aquellos otros poderes no incompatibles con los aquí expresados
- 13 **[que por las leyes de Puerto Rico se le confieren a fideicomisos, y ejercer**
- 14 **todos esos poderes, dentro y fuera de Puerto Rico, en la misma manera que**
- 15 **lo haría o podría hacer una persona natural]** *que sean necesarios para llevar a*
- 16 *cabo las Actividades Autorizadas*;
- 17 (o) ...
- 18 (p) delegar a sus oficiales, agentes, empleados o contratistas (incluyendo, pero sin
- 19 limitarse a, el Administrador de Activos y cualquier **[monitor de colateral]**
- 20 *Monitor de Colateral*) autoridad para tomar acciones para cumplir con esta Ley;
- 21 y
- 22 (q) ..."

1 Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 206 de la Ley 109-2017, conocida como la
2 “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para
3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 206.-Actividades Prohibidas.

5 ...

6 (e) disolver, liquidar, transferir o vender toda o una parte de la Propiedad de
7 Reestructuración, excepto según permitido por *esta Ley* y los Acuerdos
8 Complementarios; y

9 [(f) perseguir cualquier recaudo o acción de ejecución con respecto a los
10 bonos, préstamos o notas de cualquier Entidad Gubernamental No-Municipal que
11 ^{MPA} son parte de la Propiedad de Reestructuración y que estén en circulación a la Fecha de
12 Efectividad, además de ejercer cualquier derecho o remedio en una acción bajo el
13 Título III o Título VI de PROMESA con respecto a cualquier Entidad Gubernamental
14 y sólo en la medida necesaria y apropiada para asegurar que la Autoridad recibe una
15 distribución (si alguna) en dicha acción consistente con las distribuciones a
16 acreedores tenedores de reclamaciones con la misma prioridad legal a las
17 reclamaciones de la Autoridad; y]

18 [(g) (f) ...”

19 Artículo 7.- Se reenumeran los actuales Artículos 207 al 209 de la Ley 109-2017,
20 conocida como la “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental
21 de Fomento para Puerto Rico”, como Artículos 208 al 210 respectivamente, y se añade
22 un nuevo Artículo 207, que leerá como sigue:

1 *Artículo 207.- Administración de la Propiedad de Reestructuración.*

2 *(a) La Autoridad y el Administrador de Activos (a nombre de la Autoridad) tendrán*
3 *todos los derechos y poderes que tenía BGF inmediatamente antes de la Fecha de Cierre con*
4 *respecto a los Préstamos Municipales, excepto (i) que la Autoridad y el Administrador de*
5 *Activos podrán transferir, ceder o vender los Préstamos Municipales sólo a un Comprador*
6 *Aprobado y (ii) según se dispone en el inciso (g) abajo.*

7 *(b) La Autoridad y el Administrador de Activos (a nombre de la Autoridad) tendrán*
8 *derecho a ejercer remedios con respecto a los Préstamos No-Municipales, pero sólo en la medida*
9 *en que sea necesario para asegurar que los fondos que están disponibles para el pago del servicio*
10 *de la deuda de los deudores bajo dichos Préstamos No-Municipales, de acuerdo y conforme a los*
11 *documentos de préstamo, Planes Fiscales, si alguno, y Presupuestos, si alguno, aplicables, se*
12 *apliquen a dicho Préstamo No-Municipal de acuerdo a la prioridad legal, gravámenes u otros*
13 *derechos de prenda que correspondan a dicho Préstamo No-Municipal. Además, la Autoridad y*
14 *el Administrador de Activos (a nombre de la Autoridad) tendrán todos los derechos y poderes*
15 *para ejercer los remedios que sean necesarios para preservar, proteger o defender cualquier*
16 *gravamen u otro derecho de prenda que corresponda a dicho Préstamo No-Municipal. Con fin de*
17 *lograr lo anterior, para cualquier Préstamo No-Municipal donde el deudor esté en un*
18 *procedimiento bajo el Título III o el Título VI de PROMESA y dicho deudor tenga otros*
19 *acreedores con la misma prioridad legal, gravamen o derecho de prenda que la Autoridad, la*
20 *Autoridad y el Manejador de Activos (a nombre de la Autoridad) tendrán todos los derechos y*
21 *poderes para ejercer los remedios necesarios para garantizar que la Autoridad reciba un*

1 *tratamiento en dicho procedimiento igual al provisto a los otros acreedores con la misma*
2 *prioridad legal, gravamen o garantía.*

3 (c) *La Autoridad y el Administrador de Activos (a nombre de la Autoridad) podrán*
4 *transferir, ceder, vender o de otra manera disponer de los Préstamos No-Municipales y de los*
5 *bienes inmuebles que sean parte de la Propiedad de Reestructuración, o de intereses en dichos*
6 *activos, sin el consentimiento de AAFAF o cualquier otro agente del Gobierno de Puerto Rico*
7 *siempre y cuando dicha venta sea consistente con los estándares establecidos en el Acuerdo de*
8 *Servicios.*

9 *(d) Ni la Autoridad ni el Manejador de Activos podrán entrar en una transacción*
10 *para modificar, extender o acomodar materialmente o disponer de cualquier Propiedad de*
11 *Reestructuración a menos que el Manejador de Colateral haya sido notificado de dicha*
12 *transacción y no haya objetado a la misma de conformidad con los Acuerdos Complementarios.*

13 (e) *Cualquier modificación por BGF de los Préstamos Adicionales de la Autoridad*
14 *deberá ser consistente con, y ser aprobada conforme a, los términos de la Modificación*
15 *Cualificada.*

16 (f) *Ni la Autoridad, el Manejador de Activos, ni cualquier otra Persona (que no sea*
17 *BGF) tendrá derecho a iniciar o dirigir cualquier litigio u otra acción con respecto a, o vender,*
18 *transferir o disponer cualquiera de las causas de acción a las cuales se hace referencia en el inciso*
19 *(iv) de la definición de "Activos de la Autoridad".*

20 (g) *Ni la Autoridad, el Manejador de Activos, ni cualquier otra Persona tendrá*
21 *derecho a unilateralmente aumentar las tasas de intereses en los Préstamos Municipales y*
22 *Préstamos No-Municipales que son parte de la Propiedad de Reestructuración, y dichos*

1 *préstamos continuarán devengando intereses a las tasas fijas o variables aplicables que estén en*
2 *efecto en la Fecha de Cierre, según dichas tasas sean certificadas por BGF y AAFAF.*

3 (h) *El Fiduciario del Contrato de Bonos (tras la ocurrencia y durante la continuación*
4 *de un evento de incumplimiento bajo el Contrato de Bonos o según se disponga en el mismo) y*
5 *cualquier dueño subsiguiente de cualquier Propiedad de Reestructuración (tras la venta o*
6 *transferencia de dicha Propiedad de Reestructuración conforme al Acuerdo de Servicios) estará*
7 *sujeto a todas las limitaciones (incluyendo las limitaciones al ejercicio de remedios establecidas en*
8 *este Artículo 207) aplicables a la Autoridad y el Manejador de Activos y, a menos que se limite*
9 *contractualmente de otra manera, tendrá todos los derechos y remedios con respecto a la*
10 *Propiedad de Reestructuración en la misma medida que la Autoridad y el Manejador de Activos,*
11 *excepto que ni el Fiduciario del Contrato de Bonos ni cualquier dueño subsiguiente de Propiedad*
12 *de Reestructuración estará obligado por los estándares establecidos en el Acuerdo de Servicios ni*
13 *tendrá que obtener el consentimiento del Monitor de Colateral para vender la Propiedad de*
14 *Reestructuración o cualquier interés en dichos activos.*

15 (i) *Por la presente se eximen todas las transferencias, cesiones, ventas y otras*
16 *disposiciones de Propiedad de Reestructuración o cualquier interés en dichos activos que sean*
17 *consistentes con las disposiciones de este Artículo 207 del requisito de radicación en la Oficina de*
18 *Contralor de Puerto Rico y de todos los otros requisitos aplicables a una Entidad Gubernamental*
19 *con respecto a la autoridad de vender sus bienes inmuebles y otros activos.*

20 Artículo 8.- *Se enmienda el Artículo 208 de la Ley 109-2017, conocida como la*
21 *“Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para*
22 *Puerto Rico”, según reenumerado por esta ley, para que lea como sigue:*

1 "Artículo 208.-Junta de Síndicos.

2 ...

3 (a) Composición de la Junta de Síndicos.

4 La Junta de Síndicos estará compuesta por tres (3) miembros, que
5 cumplirán los requisitos establecidos en el Artículo [207] 208(b)(iii) de esta
6 Ley y quienes serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico y
7 servirán a la voluntad de este.

8 (b) Disposiciones Generales con respecto a la Junta de Síndicos.

9 (i) ...

10 *MPA* (ii) ...

11 (iii) cada miembro de la Junta de Síndicos deberá satisfacer los requisitos
12 de independencia y cualificación (incluyendo que ningún miembro de
13 la Junta de Síndicos puede ser un oficial, empleado o director de
14 cualquier Entidad Gubernamental) esbozados en *la Modificación*
15 *Cualificada* y los Acuerdos Complementarios;

16 (iv) ...

17 (v)...

18 (c) Vacantes.

19 En la medida que surja una vacante en el puesto de un miembro de la Junta
20 de Síndicos por muerte, remoción, renuncia o de cualquier otra manera, un
21 síndico sucesor que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo [207]

1 208(b)(iii) de esta Ley será nombrado por, y servirá a la voluntad del
2 Gobernador de Puerto Rico.

3 (d) ...

4 ..."

5 Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 210 de la Ley 109-2017, conocida como la
6 “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para
7 Puerto Rico”, según reenumerado por esta ley, para que lea como sigue:

8 “Artículo 210.-Inaplicabilidad de Ciertas Leyes.

9 MPA ...

10 (a) **[Capítulo]** *Capítulos 4 y 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida*
11 como “Ley para el Cumplimiento del Plan Fiscal”;

12 (b) ...

13 ...

14 (e) **[Ley 184-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Administración**
15 **de Recursos Humanos del Servicio Público del Estado Libre Asociado de**
16 **Puerto Rico”]** *Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la*
17 *Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto*
18 *Rico”;*

19 (f) ...

20 ...

1 (h)[Artículo 2.001 de la] Ley 78-[2001]2011, según enmendada, conocida como [la
2 "Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico] el "Código Electoral de
3 Puerto Rico para el Siglo XXI ";

4 ...

5 (j) [Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, conocida como la "Ley de la
6 Administracio□n de Servicios Generales"] Plan 3-2011, segu□n enmendado, "Plan
7 de Reorganizacio□n de la Administracio□n de Servicios Generales de 2011";

8 (k) Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la
9 "Ley de Contabilidad del Gobierno"; [y]

10 ~~MPA~~ (l) Ley 3-2017, conocida como la "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y
11 Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico"
12 [.] y

13 (m) Ley Núm. 14 de 17 de abril de 1972, según enmendada."

14 Artículo 10.- Se deroga el Artículo 302 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley
15 para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para
16 Puerto Rico", y se sustituye por un nuevo Artículo 302 para que lea en su totalidad
17 como sigue:

18 *Artículo 302. Interés Propietario Residual en la Autoridad.*

19 *Efectivo a la Fecha de Cierre, por la presente se le otorga al Fideicomiso de Entidad*
20 *Pública un interés propietario residual en la Autoridad, conforme al cual recibirá una*
21 *distribución de los activos remanentes de la Autoridad, si alguno, luego de que los Bonos de*
22 *Reestructuración, Costos de Financiamiento y otras deudas de la Autoridad se paguen en*

1 *efectivo en su totalidad o de otra manera se descarguen conforme a los términos de los Acuerdos*
2 *Complementarios. El Fideicomiso de Entidad Pública no tendrá derechos o remedios con respecto*
3 *a dicho interés propietario residual, excepto el derecho a una distribución, si alguna, tras la*
4 *disolución de la Autoridad de conformidad con esta Ley y los Acuerdos Complementarios.*

5 Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 305 de la Ley 109-2017, conocida como la “Ley
6 para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para
7 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

8 “Artículo 305.-Distribución de los Activos del Fideicomiso de Entidad Pública.

9 La Escritura de Fideicomiso dispondrá la manera en que los Activos de
10 *Fideicomiso y cualquier otro fondo o activo transferido o recibido por, o que sea transferido o*
11 *recibido por, la Autoridad se distribuirán entre los Depositantes Designados y establecerá la*
12 *prioridad de pago y repartición entre los Depositantes Designados (incluyendo con respecto a*
13 *reclamaciones identificadas por AAFAF como que corresponden a fondos federales).”*

14 Artículo 12.- Se enmienda el Artículo 401 de la Ley 109-2017, conocida como la
15 “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para
16 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

17 “Artículo 401.- Emisión de los Bonos de Reestructuración.

18 (a) ...

19 (b) Los Bonos de Reestructuración podrán ser emitidos de tiempo en tiempo [en
20 una o más series] conforme el Contrato de Bonos bajo los términos y
21 condiciones autorizados por la Autoridad y provistos en la Resolución de
22 Reestructuración.

1 (c) Los Bonos de Reestructuración tendrán fechas, devengarán interés a [las tasas]
2 la tasa y vencerán en la fecha o fechas, que no sea menos de un (1) año y que
3 no exceda veinticinco (25) años de la fecha o fechas de su emisión, según
4 determine la Autoridad y autorizado en la Resolución de Reestructuración
5 acorde y consistente con la Modificación Cualificada. La Autoridad
6 determinará la forma de los Bonos de Reestructuración y la manera de
7 otorgamiento de los Bonos de Reestructuración, y fijará la denominación o
8 denominaciones de los Bonos de Reestructuración y el sitio o sitios de pago del
9 principal de los mismos y los intereses sobre los mismos y cualquier otro
10 término de los mismos, todo acorde y consistente con la Modificación
11 *MPA* Cualificada.

12 (d) ...

13 ..."

14 Artículo 13.- Se enmienda el Artículo 403 de la Ley 109-2017, conocida como la
15 "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para
16 Puerto Rico", para que lea como sigue:

17 "Artículo 403.-Autorización de Acciones por BGF y la Autoridad de
18 Recuperación.

19 Independientemente de cualquier disposición en la Ley Orgánica del BGF o de
20 cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico, en o después de la Fecha de Efectividad,
21 el BGF o la Autoridad, según sea el caso, estará autorizada a: (i) transferir
22 irrevocablemente los Activos de la Autoridad a la Autoridad, sujeto al gravamen

1 estatutario creado bajo el Artículo 402 de esta Ley; (ii) emitir Bonos de Reestructuración a
2 los tenedores de Reclamaciones de Bonos Participantes; (iii) disponer para la
3 cancelación y extinción de las Reclamaciones de Bonos Participantes una vez se
4 intercambien los Bonos de Reestructuración por las Reclamaciones de Bonos
5 Participantes; (iv) transferir los Activos del Fideicomiso en consideración por la
6 asunción por el Fideicomiso de los Depósitos Designados; (v) pagar los Costos de
7 Financiamiento según los términos de la Modificación Cualificada; (vi) disponer para
8 las Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes; (vii) confirmar el gravamen
9 estatutario sobre la Propiedad de Reestructuración creada bajo el Artículo 402 de esta
10 Ley; [y] (viii) *ser parte en acuerdos que se rijan por las leyes de Puerto Rico o de cualquier otra*
11 *jurisdicción de los Estados Unidos de América; y (ix) tomar cualquier acción necesaria o*
12 *conveniente para llevar a cabo la Transacción de Reestructuración. Por la presente se*
13 *autoriza e ordena también a BGF a transferir a la Autoridad fondos suficientes para cubrir sus*
14 *gastos operacionales y organizacionales antes de la Fecha de Cierre."*

15 Artículo 14.- Se enmienda el Artículo 404 de la Ley 109-2017, conocida como la
16 "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para
17 Puerto Rico" para que lea como sigue:

18 "Artículo 404. – Transferencia de los Activos de la Autoridad de Recuperación.

19 (a) Los Activos de la Autoridad serán transferidos por el BGF a la Autoridad, en la
20 Fecha de Cierre y de tiempo en tiempo después de dicha fecha, de acuerdo al
21 Acuerdo de Transferencia, los otros Acuerdos Complementarios y la
22 Modificación Cualificada. Cada transferencia de Activos de la Autoridad por el

1 BGF a la Autoridad [se tratará como] *será* una transferencia irrevocable,
2 ineludible y absoluta de todo derecho, título e interés legal y equitativo del BGF
3 (un "true sale") y no una prenda u otro financiamiento de los Activos de la
4 Autoridad. En la Fecha de Cierre, los tenedores de las Reclamaciones de Bonos
5 Participantes, estén o no en circulación a dicha fecha, y todos los otros
6 acreedores del BGF (incluyendo depositantes), inmediatamente y para siempre,
7 sin acción o documentación adicional, dejarán de tener cualquier derecho,
8 interés o reclamación (*excepto la Reclamación Residual de Bonos Participantes*)
9 contra el BGF o cualquiera de sus activos, o cualquier sucesor o cesionario del
10 mismo (excepto por [las Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes] *la*
11 *Autoridad*). A modo de aclaración, lo antes mencionado no afectará el gravamen
12 estatutario creado bajo el Artículo 402 de esta Ley.

13 (b) La transferencia de los Activos de la Autoridad por el BGF a la Autoridad,
14 según autorizado por la Modificación Cualificada, será válida, irrevocable,
15 ineludible y vinculante. Dicha transferencia será de buena fe y a cambio de
16 consideración adecuada y valor razonablemente equivalente, y en apoyo del
17 propósito público de esta Ley, y no constituirá una transferencia en violación de
18 la Ley Orgánica del BGF, la ["Ley de Financiamiento Municipal["], los
19 Artículos 1243, 1244 y 1249 del Código Civil de Puerto Rico o cualquier
20 disposición análoga u otra teoría legal o de los términos de cualquier Activo de
21 la Autoridad. A la Fecha de Cierre y al momento de cualquier transferencia
22 posterior, respectivamente, los Activos de la Autoridad serán de la Autoridad

1 libre de cualquier reclamación (excepto por gravámenes válidos y existentes a
2 las fecha de efectividad de esta Ley o que surjan en el curso ordinario del
3 negocio después de la fecha de efectividad de esta Ley y que existan a la Fecha
4 de Cierre, en cada caso con relación a cualquier activo inmueble o mueble
5 relacionados a los mismos que sean parte de la Propiedad de Reestructuración)
6 excepto por reclamaciones por la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de Bonos
7 o los tenedores de los Bonos de Reestructuración.

8 (c)...

9 ..."

10 *MMA* Artículo 15.- Se enmienda el Artículo 405 de la Ley 109-2017, conocida como la

11 “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para
12 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

13 “Artículo 405.-Derecho de Solicitar la Designación de un Síndico.

14 Al ocurrir un evento de incumplimiento bajo los términos de los Acuerdos
15 Complementarios y la continuación de dicho evento de incumplimiento por un periodo
16 de treinta (30) días, o según se disponga en los Acuerdos Complementarios, cualquier tenedor
17 o tenedores de Bonos de Reestructuración (sujeto a cualquier limitación contractual con
18 relación al por ciento de dichos tenedores), o el [fiduciario correspondiente] *Fiduciario*
19 *del Contrato de Bonos*, tendrá el derecho de solicitar a cualquier tribunal federal o del
20 Estado Libre Asociado de jurisdicción competente en Puerto Rico para la designación
21 de un síndico para la Autoridad. Sujeto a cualquier limitación provista en los Acuerdos
22 Complementarios, el síndico designado tendrá, custodiará, usará, operará, administrará

1 y controlará la propiedad de la Autoridad, incluyendo la Propiedad de Reestructuración,
2 y ejercerá todos los derechos y poderes de la Autoridad con relación a dicha propiedad
3 de la misma manera que podría la Autoridad. El síndico actuará bajo la dirección y
4 supervisión del tribunal y en todo momento estará sujeto a las órdenes y decretos del
5 tribunal y podrá ser removido por dicho tribunal.”

6 Artículo 16.- Se enmienda el Artículo 406 de la Ley 109-2017, conocida como la
7 “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para
8 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

9 “Artículo 406.-Reclamación Residual de Bonos Participantes.

10 *WPA* [Independientemente de la cancelación de las Reclamaciones de Bonos
11 Participantes como parte de la Transacción de Reestructuración, cada tenedor de una
12 Reclamación de Bono Participante tendrá una Reclamación de Bono Participante
13 contra el BGF. Dicha Reclamación de Bono Participante sólo será exigible contra el
14 BGF si, y en la medida que, la Modificación Cualificada, los Bonos de
15 Reestructuración o los derechos y gravámenes de la Autoridad, el Fiduciario del
16 Contrato de bonos o los tenedores de los Bonos de Reestructuración con relación a la
17 Propiedad de Reestructuración o los Bonos de Reestructuración son rescindidos o
18 evitados o de cualquier otra forma se hacen inexigibles acorde a sus términos como
19 resultado de acción legislativa o una sentencia final y firma de un tribunal de
20 jurisdicción competente.]

21 *BGF y la Autoridad otorgarán un Acuerdo de Resarcimiento, efectivo a la Fecha de*
22 *Cierre, estableciendo las obligaciones de BGF y los derechos y remedios de la Autoridad, el*

1 *Fiduciario del Contrato de Bonos y los tenedores de Bonos de Reestructuración en circunstancias*
2 *limitadas. En particular, bajo el Acuerdo de Resarcimiento, BGF acordará que, si se devuelve o*
3 *entrega al BGF cualquier Propiedad de Reestructuración por cualquier razón después de la Fecha*
4 *de Cierre, o si la transferencia de ésta a la Autoridad se declara inválida o nula por cualquier*
5 *razón, BGF tomará todos los pasos necesarios para transferir o entregar nuevamente dicha*
6 *Propiedad de Reestructuración al Fiduciario del Contrato de Bonos para beneficio de los*
7 *tenedores de los Bonos de Reestructuración. Además, bajo el Acuerdo de Resarcimiento, si*
8 *cualquier acción legislativa o determinación por una corte con jurisdicción causa que la*
9 *Modificación Cualificada, los Bonos de Reestructuración o los derechos o gravámenes de la*
10 *Autoridad, el Fiduciario del Contrato de Bonos o los tenedores de los Bonos de Reestructuración*
11 *sobre la Propiedad de Reestructuración se limite, rescinda, anule o de otra manera se declare*
12 *inefectivo de acuerdo a sus términos, los tenedores de los Bonos de Reestructuración tendrán una*
13 *reclamación en contra de BGF por una cantidad que, después de dar efecto a dichas reclamaciones*
14 *y cualquier distribución correspondiente, dichos tenedores de Bonos de Reestructuración serán*
15 *compensados completamente por cualquier daño y pérdida resultante.*

16 *El Fiduciario del Contrato de Bonos, para beneficio de los tenedores de Bonos de*
17 *Reestructuración, y los tenedores de los Bonos de Reestructuración (sujeto a las limitaciones*
18 *establecidas en el Acuerdo de Resarcimiento) tendrán derecho a hacer valer las disposiciones del*
19 *Acuerdo de Resarcimiento no obstante la rescisión, anulación u otra invalidación de la*
20 *Modificación Cualificada, los Bonos de Reestructuración o los derechos o gravámenes de la*
21 *Autoridad, el Fiduciario del Contrato de Bonos o los tenedores de los Bonos de Reestructuración*
22 *con respecto a la Propiedad de Reestructuración o los Bonos de Reestructuración."*

1 Artículo 17.- Se enmienda el Artículo 407 de la Ley 109-2017, conocida como la
2 “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para
3 Puerto Rico” para que lea como sigue:

4 “Artículo 407.-Compromiso de No Menoscabo del Gobierno de Puerto Rico.

5 Por este medio el Gobierno de Puerto Rico acuerda y se compromete con
6 cualquier Persona que adquiriera los Bonos de Reestructuración que no, y ninguna
7 Entidad Gubernamental estará autorizada a, menoscabar, limitar, restringir, rescindir,
8 aplazar o modificar los derechos o poderes de la Autoridad, el Fiduciario del Contrato
9 de Bonos o los tenedores de los Bonos de Reestructuración bajo esta Ley o bajo o con
10 relación a la Propiedad de Reestructuración, o la habilidad de la Autoridad de cumplir
11 con sus obligaciones hacia sus bonistas hasta tanto los Bonos de Reestructuración, junto
12 con los intereses sobre los mismos, y toda cantidad y obligación bajo los Acuerdos
13 ^{MPA} Complementarios, hayan sido totalmente pagados en efectivo o de otra manera
14 descargada de acuerdo con sus términos; disponiéndose, que cualquier acción u
15 omisión por el Gobierno de Puerto Rico o por cualquier Entidad Gubernamental
16 relacionada a apropiaciones o uso de fondos bajo [el] un Plan Fiscal [del Gobierno] no
17 será considerado una violación de este Artículo 407. El Gobierno de Puerto Rico
18 además acuerda y se compromete a que ninguna enmienda a esta Ley menoscabará,
19 restringirá, aplazará o modificará cualquier obligación o compromiso de (i) la
20 Autoridad para con los tenedores de los Bonos de Reestructuración o (ii) el BGF para con
21 los tenedores de las Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes.”

22 Artículo 18.- Se añade un nuevo Artículo 408 a la Ley 109-2017, conocida como la

1 “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para
2 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 *Artículo 408.- Prohibición a Emisión de Deuda Financiera Adicional por BGF.*

4 *No obstante, el Artículo 2, Sección Tercera (I) de la Ley Orgánica del BGF, se prohíbe*
5 *que el BGF incurra en deuda evidenciada por préstamos, notas, bonos u otros instrumentos*
6 *similares a partir de la Fecha de Cierre.*

7 Artículo 19.- Se enmienda el título del Capítulo 5 de la Ley 109-2017, conocida
8 como la “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de
9 Fomento para Puerto Rico”, para que lea como sigue:

10 “CAPÍTULO 5: DETERMINACIÓN DE CIERTAS OBLIGACIONES
11 ~~WMA~~ [MUNICIPALES] GUBERNAMENTALES Y PAGOS A MUNICIPIOS”

12 Artículo 20.- Se enmienda el Artículo 501 de la Ley 109-2017, conocida como la
13 “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para
14 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

15 “Artículo 501.-Determinación de Ciertas Obligaciones [Municipales]
16 Gubernamentales.

17 (a) Independientemente de cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico
18 (incluyendo, sin limitación, la [“]Ley de Financiamiento Municipal[“], según
19 enmendada por esta Ley), la cantidad de principal de cualquier bono, pagaré
20 y/o préstamo de cualquier municipio del Gobierno de Puerto Rico en
21 posesión del BGF será automáticamente reducido por operación de ley a la
22 Fecha del Cierre por una cantidad igual al balance de cualquier producto de

1 dicho bono, pagaré y/o préstamo que no se le desembolsó a dicho municipio
2 y que está depositado en el BGF a la Fecha de Cierre según la [“]Ley de
3 Financiamiento Municipal[“], consistente con las condiciones de la
4 Modificación Cualificada, sin necesidad de acción adicional. Dicha reducción
5 se llevará a cabo reduciendo los plazos de principal restantes en orden
6 [inversa] *inverso* a su vencimiento y de ninguna otra manera afectará los
7 términos de repago de dicho bono, pagaré o préstamo.

8 (b) *Cualquier otro depósito de un municipio en BGF a la Fecha de Cierre (excepto por*
9 *aquellos depósitos identificados por AAFAF como que corresponden a fondos*
10 *federales) se reducirán automáticamente, efectivo a la fecha de cierre, dólar por dólar,*
11 *del balance de principal de cualquier bono, nota y/o préstamo correspondiente de*
12 *dicho municipio (excluyendo los préstamos que sean colateral para cuentas de*
13 *depósito aseguradas), relativo al tipo de depósito correspondiente, según determinado*
14 *por AAFAF, de manera consistente con la Modificación Cualificada. Dicha aplicación*
15 *será efectuada en orden ascendente de balance de préstamos. En aquellos casos cuando*
16 *los depósitos no sean suficiente para pagar un el bono, nota o préstamo en su*
17 *totalidad, la aplicación se realizará reduciendo los plazos de principal en orden*
18 *inverso a su vencimiento sin afectar de otra manera los términos de repago de dicho*
19 *bono, nota o préstamo.*

20 (c) *Independientemente de lo que disponga cualquier otra ley del Gobierno de Puerto*
21 *Rico, efectivo a la Fecha del Cierre, el balance de los pasivos adeudados entre*
22 *cualquier Entidad Gubernamental No-Municipal y el BGF será automáticamente*

1 *determinado aplicando el balance pendiente de cualquier obligación de BGF a una*
2 *Entidad Gubernamental No-Municipal (excepto por cualquier depósito identificado*
3 *por AAFAF como que corresponde a fondos federales) contra el balance pendiente de*
4 *cualquier préstamo de dicha Entidad Gubernamental No-Municipal adeudado al BGF*
5 *o cualquier bono, nota o préstamo de dicha Entidad Gubernamental No-Municipal del*
6 *cual el BGF sea tenedor a dicha fecha (excepto por aquellos bonos, notas o préstamos*
7 *de una Entidad Gubernamental No-Municipal garantizados con una hipoteca sobre*
8 *propiedad inmueble) de manera consistente con las condiciones de la Modificación*
9 *Cualificada, sin la necesidad de tomar acción adicional alguna. Dicha aplicación se*
10 *llevará a cabo reduciendo cualquier plazo restante de principal en orden inverso de*
11 *vencimiento y de ninguna otra manera afectará el término de repago del bono, pagaré*
12 *o préstamo correspondiente. Para propósitos de este Artículo, todas las agencias,*
13 *departamentos, oficinas e instrumentalidades del gobierno central se considerarán la*
14 *misma Entidad Gubernamental.*

15 (d) Los balances restantes de los **[préstamos municipales]** *Préstamos Municipales*
16 *y Préstamos No-Municipales después de dar efecto a las transacciones contempladas*
17 *por este Artículo 501 serán certificados por la AAFAF. Todo pago futuro de*
18 *intereses sobre dichos bonos, pagarés y/o préstamos luego de la fecha de*
19 *efectividad de esta Ley será calculado basado en los balances restantes de los*
20 **[préstamos municipales]** *Préstamos Municipales y Préstamos No-Municipales*
21 *conforme a este Artículo 501 y según certificados por la AAFAF.*

22 (e) Nada de lo contenido en esta Ley será interpretado como una prohibición o

1 limitación a que los municipios puedan refinanciar sus bonos, pagarés o
2 préstamos actuales con otra institución financiera según la Ley de
3 Financiamiento Municipal.”

4 Artículo 21.- Se enmienda el Artículo 502 de la Ley 109-2017, conocida como la
5 “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para
6 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

7 “Artículo 502.-Pago del Exceso CAE.

8 Independientemente de cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico
9 (incluyendo, sin limitación, la “Ley de Financiamiento Municipal”, según enmendada
10 por esta Ley), [a] *en o antes de* la Fecha del Cierre, el BGF pagará, en efectivo, a cada
11 ^{WPA} municipio que tenga Exceso CAE una cantidad igual al 55% del Exceso CAE no
12 desembolsado correspondiente a dicho municipio, consistente con las condiciones de la
13 Modificación Cualificada. El remanente de dicho Exceso CAE no desembolsado será
14 liquidado a la Fecha del Cierre, y ningún dicho municipio tendrá derechos o
15 reclamaciones adicionales con relación a dicho Exceso CAE y el BGF no tendrá
16 responsabilidad u obligación adicional al respecto.”

17 Artículo 22.- Se enmienda el Artículo 504 de la Ley 109-2017, conocida como la
18 “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para
19 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

20 “Artículo 504.-Limitación y Mediación de ciertas Reclamaciones contra
21 municipios.

22 Desde la Fecha del Cierre hasta el 30 de junio de 2019, ninguna Persona que

1 tenga una reclamación contra un municipio relacionada a un proyecto de mejora de
2 capital financiado con un bono, pagaré o préstamo sujeto a ser determinado según
3 dispone el Artículo 501(n) de esta Ley comenzará o continuará una acción o
4 procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole contra dicho
5 municipio con relación a dicha reclamación. Independientemente de lo anterior,
6 cualquier Persona podrá comenzar o continuar un litigio antes del 30 de junio de 2019
7 únicamente para requerir al municipio participar en mediación. El propósito de dicho
8 proceso de mediación será llegar a un acuerdo mutuo que permita establecer un plan de
9 repago alternativo o cualquier otra alternativa satisfactoria a las partes, que se reflejará en el
10 presupuesto para el año fiscal 2020 del municipio correspondiente. El proceso de
11 mediación que aquí se autoriza se regirá, siempre y cuando no sea incompatible con las
12 ~~WMA~~ disposiciones de esta Ley, por las disposiciones de la Ley Núm. 19 de 22 de septiembre
13 de 1983, según enmendada, al igual que por cualquier reglamento aprobado por el
14 Tribunal Supremo de Puerto Rico relacionado a la mediación. En aquellos casos donde
15 no se llegue a un acuerdo mediante el proceso de mediación y que luego de un proceso
16 judicial se dicte una sentencia que advenga final y firme contra un municipio, al pago
17 de dicha sentencia le aplicarán las disposiciones del Artículo 13 de la Ley 3-2017. Cada
18 parte será responsable de sus propios gastos y los honorarios de abogado
19 correspondientes a dicho proceso, al igual que con relación a cualquier litigio
20 comenzado o continuado después del 30 de junio de 2019. Los honorarios del mediador
21 y los costos relacionados serán sufragados por las partes en partes iguales, a menos se
22 pacte en contrario. Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que prohíbe que un

1 municipio haga cualquier pago relacionado a una reclamación sujeta a este Artículo 504.
2 Finalmente, este Artículo 504 será siempre interpretado de la manera más favorable
3 para los municipios del Gobierno de Puerto Rico.”

4 Artículo 23.- Se reenumeran los Artículos 705 al 708 de la Ley 109-2017, conocida
5 como la “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de
6 Fomento para Puerto Rico”, como Artículos 707 al 710, respectivamente.

7 Artículo 24.- Se añade un nuevo Artículo 705 a la Ley 109-2017, conocida como
8 la “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento
9 para Puerto Rico”, para que lea como sigue:

10 *Artículo 705.- Fideicomiso en Beneficio de Empleados Retirados.*

11 *MPA*
12 *En anticipación del cierre total del BGF conforme al Plan Fiscal del BGF, no obstante*
13 *cualquier otra ley en contrario, por la presente se autoriza al BGF a otorgar una escritura de*
14 *fideicomiso para crear y establecer un fideicomiso en beneficio de las personas que se retiraron del*
15 *BGF conforme a los programas de pre-retiro aplicables (y cualquier otro beneficiario bajo dichos*
16 *programas), a transferir a dicho fideicomiso fondos para satisfacer las obligaciones de BGF bajo*
17 *dichos programas de pre-retiro (consistente con el Plan Fiscal de BGF), y a llevar a cabo*
18 *cualquier y toda otra acción necesaria o conveniente para lograr lo anterior. Se aclara, sin*
19 *embargo, que el BGF no podrá transferir a dicho fideicomiso un activo que no sea un Activo*
20 *Excluido. Por la presente se autoriza también a la AAFAF a actuar como fiduciario de dicho*
21 *fideicomiso (o a designar a cualquier otra entidad para actuar en dicha capacidad) y a tomar*
22 *cualquier otra acción necesaria o conveniente para lograr lo anterior. El fideicomiso establecido*
conforme a este artículo será una instrumentalidad gubernamental y estará totalmente exenta de,

1 y no tendrá que pagar, cualquier tipo de contribución, impuesto, licencia, sello, honorario u otro
2 cargo similar impuesto por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier Entidad Gubernamental sobre
3 cualquiera de las propiedades de las cuales es titular, posee, custodia o usa, o sobre sus
4 actividades o sobre cualquier ingreso, pago o ganancia derivada de lo antes mencionado. Las
5 disposiciones de la Ley 219-2012, conocida como la "Ley de Fideicomisos" serán aplicables a
6 cualquier fideicomiso creado bajo este Artículo, sujeto a lo establecido en la escritura de
7 fideicomiso.

8 Artículo 25.- Se añade un nuevo Artículo 706 a la Ley 109-2017, conocida como
9 la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento
10 para Puerto Rico", para que lea como sigue:

11 Artículo 706.- Juntas de Directores de otras Entidades Gubernamentales.

12 *MPA* En anticipación del cierre total de BGF conforme al Plan Fiscal del BGF, no obstante
13 cualquier otra ley en contrario, en aquellos casos en donde la ley orgánica de una corporación
14 pública o instrumentalidad establezca que la Junta de Directores de dicha entidad será la misma
15 que la Junta de Directores de BGF o de otra manera requiera que cualquier miembro de la Junta
16 de Directores de BGF también sea miembro de la Junta de Directores de dicha entidad
17 gubernamental, el Gobernador estará autorizado a designar a la Junta de Directores de dicha otra
18 entidad a otros individuos que no sean miembros de la Junta de Directores de BGF, los cuales
19 servirán por el término que determine el Gobernador. Las Juntas de Directores de dichas
20 entidades continuarán estando compuestas por el mismo número de directores.

21 Artículo 26.- Separabilidad.

22 Esta Ley se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea

1 factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados
2 Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
3 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
4 esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia
5 a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
6 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
7 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
8 acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.
9 Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
10 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
11 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
12 *MPA* inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
13 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
14 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
15 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
16 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
17 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
18 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
19 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
20 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

21 Artículo 27.- Idioma que Prevalece.

22 Esta Ley se adoptará en español y en inglés. Si en la interpretación o aplicación

1 de esta Ley surgiere algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español,
2 prevalecerá el texto en inglés.

3 ~~MPA~~ Artículo 28.-Vigencia.

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

AMENDMENTS TO THE ENGLISH VERSION OF THE GDB RESTRUCTURING ACT

STATEMENT OF MOTIVES

Government Development Bank for Puerto Rico ("GDB" or the "Bank") played an important role in Puerto Rico's modern history as the fiscal agent and financial advisor to the Government, principal depository of public funds, and an important source of financing for government entities. However, Puerto Rico's fiscal and economic situation and the mistakes of past administrations led GDB to insolvency. When we assumed the reins of the Government of Puerto Rico last year, we found GDB in a precarious economic situation and, after a careful analysis of all available alternatives, we concluded that the best alternative to protect the interests of all interested parties was to restructure GDB's debts through a consensual agreement with its creditors and proceed with an orderly wind-down of the Bank.

~~WMA~~ To that end, since the beginning of last year, Governor Ricardo Rosselló Nevares requested that his teams at GDB and the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority ("AAFAF") work on developing a consensual solution with all of the parties affected by the serious financial situation of GDB. Since then, Governor Rosselló Nevares's team has worked tirelessly to find a sensible and consensual solution. The fruit of this work and the leadership of the Governor resulted in a consensual agreement between GDB and a majority of its financial creditors to restructure the financial obligations of GDB through Title VI of the Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act ("PROMESA").

In August of last year, this Legislative Assembly enacted Act 109-2017, which created the legal framework for the restructuring of the Bank's financial obligations pursuant to the agreement with its creditors. However, less than a month after the approval of this law, our island suffered the onslaught of Hurricane María, one of the most devastating hurricanes in history. The impact of Hurricane María significantly altered the fiscal and economic situation of the Government of Puerto Rico, its public

corporations, instrumentalities and municipalities. As a result, we were required to return to the negotiating table to renegotiate the GDB debt restructuring agreement in order to obtain more favorable terms for government entities, which are, at the same time, debtors of GDB under its portfolio of loans and creditors of GDB by virtue of their deposits at GDB.

After months of negotiations, we have reached a new agreement with a majority of the financial creditors of the GDB, which is more favorable for the Government of Puerto Rico than that of last year. In particular, the new agreement will provide significant financial relief to municipalities, as it authorizes the offset of municipal loans and deposits. This will result in a significant reduction of the municipalities' debts with GDB and will provide cash-flow relief to municipalities in the short-term. In addition, recognizing the difficult situation faced by some municipalities after the passage of Hurricane María, the new agreement allows for the disbursement, before the closing date of the GDB debt restructuring transaction, of 55% of the excess special additional tax (the "Excess CAE") to such municipalities that have Excess CAE at GDB that has not yet been disbursed. This way, such municipalities will not have to wait until the closing date of the transaction to obtain said funds.

The changes to the restructuring agreement that were negotiated by GDB and AAFAF will significantly benefit government entities and, in particular, municipalities. However, such changes are not possible under the current legal framework, since they require amendments to Act 109-2017. As a result, this legislation introduces the necessary technical amendments to allow for the implementation of GDB's new debt restructuring agreement.

1 Article 1.- Article 103 of Act 109-2017, known as the Government Development
2 Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

3 "Article 103.- Definitions.

4 The following terms shall have the meanings stated below:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

...

(c) "Additional Recovery Authority Loan" – means any GDB Retained Loan that GDB shall be required to transfer to the Recovery Authority after the Closing Date pursuant to the terms of the Qualifying Modification.

[(c)] (d) "Ancillary Agreements"– means the Bond Indenture, the Transfer Agreement, the Servicing Agreement, and any other agreement or instrument entered into by the Recovery Authority, [or] GDB or the Indenture Trustee in connection with, or in furtherance of, the Restructuring Transaction and in accordance with, or in furtherance of, the Qualifying Modification.

MURA

(e) "Approved Purchaser"– means a Person that is (i) a private or public bank operating in Puerto Rico that holds, or held at any time since the effective date of this Act, bonds, notes or loans issued by Puerto Rico municipalities or (ii) otherwise approved by AAFAF or another agent designated by the Government of Puerto Rico, which entity may take into account the public policy goals of the Government of Puerto Rico, which approval shall not be unreasonably withheld (taking into account such public policy goals) if so requested.

[(d)] (f) ...

[(e)] (g) ...

(h) "Beneficial Interest"– means, with respect to any asset or cause of action, the beneficial interest therein, and the right to receive the proceeds (net of expenses associated with realizing such proceeds) thereof, in each case, after giving effect to the rights of GDB as set forth herein; provided that GDB shall have no duty to pursue any cause of action

1 *on account of a beneficial interest therein and shall have the absolute discretion to settle,*
2 *offset against claims of GDB, or release such cause of action.*

3 **[(f)] (i) ...**

4 **[(g)] (j) ...**

5 **[(h)] (k) "Bond Indenture"**- means one or more trust agreements, bond
6 indentures and any supplements thereto, or similar contracts or agreements,
7 entered into by the Recovery Authority and the Indenture Trustee pursuant to
8 which Restructuring Bonds are issued, establishing the rights and responsibilities
9 of the Recovery Authority and of the holders of Restructuring Bonds issued
10 thereunder and secured thereby, and confirming the statutory lien created
11 pursuant to Article 402 of this ["Act in the Restructuring Property in favor of the
12 MPA Restructuring Bonds"].

13 **(l) "Budget"** - shall have the meaning provided in Section 5(4) of PROMESA.

14 **[(i)] (m) ...**

15 **[(j)] (n) ...**

16 **[(k) "Commonwealth Fiscal Plan"**- means the Fiscal Plan for the
17 Government of Puerto Rico certified by the Oversight Board on March 13,
18 2017, as the same may be amended from time to time.]

19 **(o) "Collateral Monitor"** - means the Person retained by the Indenture Trustee to act as
20 the collateral monitor pursuant to and in accordance with the Ancillary Agreements.

21 **[(l)] (p) "Designated Depositors"**- means the Non-Municipal Government
22 Entities having claims in respect of funds on deposit at GDB as of the Closing

1 Date (including federal funds, as determined by AAFAF), after giving effect to the
2 transactions set forth in Article [302] 501 of this Act, and the municipalities having
3 claims in respect of federal funds on deposit at GDB, as determined by AAFAF.

4 [(m)] (q) ...

5 [(n)] (r) ...

6 [(o)] (s) ...

7 [(p)] (t) ...

8 [(q)] (u) ...

9 [(r)] (v) ...

10 [(s)] (w) "Financing Costs"- means all costs associated with the Restructuring

11 Transaction, including, without limitation, the costs, fees and expenses to (i)

12 *WDA* issue, service, repay or refinance the Restructuring Bonds, whether such costs are

13 incurred upon issuance of such Restructuring Bonds or over the term of the

14 Restructuring Bonds, including, without limitation, any interest paid in kind, (ii)

15 make payments as required by the Ancillary Agreements, (iii) pay any stamp,

16 issuance or similar taxes and other charges related to the Restructuring

17 Transaction, provided, that this provision does not limit in any way the

18 exemption from taxes set forth in Articles [208] 209 and 306 hereof, (iv) prepare

19 for and enter into the Restructuring Transaction, (v) protect the Restructuring

20 Property, including, without limitation, any collection, enforcement, sale,

21 monitoring, protection, or settlement actions related to the Restructuring

22 Property, (vi) confirm and protect the statutory lien on the Restructuring

1 Property in favor of the Restructuring Bonds, in accordance with Article 402 of
2 this Act, and (vi) perform all ongoing activities relating to the Restructuring
3 Transaction. For the avoidance of doubt, Financing Costs also includes pre-
4 closing and post-closing administrative fees and expenses incurred in connection
5 with all Ancillary Agreements.

6 (x) "Fiscal Plan" - shall have the meaning provided in Section 5(10) of PROMESA.

7 ~~[(t)] (y) ...~~

8 ~~[(u)] (z) ...~~

9 ~~[(v)] (aa) "GDB Fiscal Plan"~~ - means the Fiscal Plan for GDB certified by the
10 Oversight Board on July 12, 2017, as the same may be amended or revised from
11 *MPA* time to time.

12 (bb) "GDB Retained Loan" - means any Non-Municipal Loan that GDB shall retain
13 and not transfer to the Recovery Authority or the Public Entity Trust on the Closing
14 Date pursuant to the Qualifying Modification.

15 ~~[(w)] (cc) ...~~

16 ~~[(x)] (dd) ...~~

17 ~~[(y)] (ee) ...~~

18 (ff) "Keepwell Agreement" - means the agreement entered into by GDB and the
19 Recovery Authority pursuant to Article 406 of this Act.

20 ~~[(z)] (gg) ...~~

21 (hh) "Municipal Loan" - means any loan by GDB to a municipality evidenced by
22 bonds, notes, interim receipts, or any other evidence of indebtedness, and advances made

1 to a municipality pursuant to applicable law, in each case, that is outstanding as of the
2 Closing Date.

3 **[(aa)] (ii)** ...

4 **(jj)** "Non-Municipal Loan" - means any loan by GDB to a Non-Municipal
5 Government Entity evidenced by bonds, notes, interim receipts, or any other evidence of
6 indebtedness, in each case, that is outstanding as of the Closing Date.

7 **[bb)] (kk)** ...

8 **[(cc)] (ll)** ...

9 **[(dd)] (mm)** ...

10 **[(ee)] (nn)** ...

11 **[(ff)] (oo)** ...

12 **[(gg)] (pp)** ...

13 **[(hh)] (qq)** ...

14 **[(ii)] (rr)** "Qualifying Modification"- means the Restructuring Support
15 Agreement dated as of May [17] 15, 2017 and certified by the Oversight Board as
16 a Qualifying Modification under Section 601(g)(2)(A) of PROMESA, as the same
17 may be amended from time to time in accordance with its terms.

18 **[(jj)] (ss)** ...

19 **[(kk)] (tt)** "Recovery Authority Assets"- means all legal and equitable right, title
20 and interest in and to: (i) all assets of GDB that are in existence as of the Closing
21 Date (other than Excluded Assets), including any assets of GDB (other than
22 Excluded Assets) that are in existence as of the Closing Date but are identified

1 after the Closing Date; [(ii) the net proceeds, if any, from public entity loans,
2 the proceeds of which are required to be transferred to the Recovery
3 Authority pursuant to the Qualifying Modification; and (iii) the net proceeds,
4 if any, from any causes of action (other than causes of action to enforce loans
5 that constitute Excluded Assets, which shall be transferred to the Public
6 Entity Trust), including contingent or unknown causes of action, the proceeds
7 of which are required to be transferred to the Recovery Authority pursuant to
8 the Qualifying Modification] (ii) the Beneficial Interest in, and the proceeds of, the
9 GDB Retained Loans; (iii) upon the date on which GDB is required pursuant to the
10 Qualifying Modification, or chooses at its option, to transfer any GDB Retained Loan to
11 *WPA* the Recovery Authority, such loan to be transferred; (iv) the Beneficial Interest in, and
12 the proceeds, if any, of any causes of action of GDB (other than causes of action to
13 enforce loans that constitute Public Entity Trust Assets), including contingent or
14 unknown causes of action; and (v) all proceeds of the foregoing.

15 [(II)] (iii) "Residual Participating Bond Claims"- means the contingent [and
16 residual claims against GDB of each holder of a Participating Bond Claim for
17 the unsatisfied portion of such holder's Participating Bond Claim, to be
18 provided for pursuant to the Ancillary Agreements, from and after the Closing
19 Date and until all of the Restructuring Property has been applied to payment
20 in respect of the Restructuring Bonds in accordance with their terms, provided
21 that the Residual Participating Bond Claims shall only be enforceable against
22 GDB if and to the extent the Qualifying Modification, the Restructuring Bonds

1 or the rights and liens of the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the
2 holders of the Restructuring Bonds in respect of the Restructuring Property or
3 the Restructuring Bonds are rescinded or avoided or are otherwise made to be
4 unenforceable in accordance with their terms as a result of legislative action or
5 a final non-appealable determination by a court of competent jurisdiction]
6 *claims against GDB to be provided for pursuant to the Keepwell Agreement, as provided*
7 *in Article 406 of this Act.*

8 [(mm)] (vv) ...

9 [(nn)] (ww) "Restructuring Property"- means all legal and equitable right, title
10 and interest in and to the Recovery Authority Assets (including, without
11 *MPA* limitation, the [beneficial interest] *Beneficial Interest* in property of GDB, the
12 proceeds of which are required to be transferred to the Recovery Authority in
13 connection with the Restructuring Transaction pursuant to the terms of the
14 Qualifying Modification) and all assets, collections, fees, charges, proceeds,
15 revenues, rents, insurance payments, income or other funds generated by, or
16 received by the Recovery Authority, any Asset Manager or GDB in respect of the
17 Recovery Authority Assets, including in respect of the administration or
18 reinvestment thereof.

19 [(oo)] (xx) ...

20 [(pp)] (yy) ...

21 [(qq)] (zz) ...

1 [(rr)] (aaa) "Transfer Agreement"- means one or more transfer or similar
2 contracts or agreements entered into by GDB and the Recovery Authority
3 [pursuant to which GDB shall irrevocably transfer], which shall document the
4 irrevocable transfer, pursuant to Article 404 of this Act and the Qualifying Modification,
5 by GDB to the Recovery Authority of all legal and equitable right, title and interest
6 in and to the Recovery Authority Assets [to the Recovery Authority]."

7 Article 2.- Article 201 of Act 109-2017, known as the Government Development
8 Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

9 "Article 201.-Creation of the Recovery Authority.

10 *MPA* The GDB Debt Recovery Authority is hereby created as a statutory public trust
11 and a governmental [public] instrumentality of the Commonwealth of Puerto Rico,
12 independent and separate from any other Government Entity (including, without
13 limitation, GDB). The Recovery Authority and its existence shall continue until one year
14 and one day after all Restructuring Bonds, Financing Costs and other indebtedness of
15 the Recovery Authority have been paid in cash in full or otherwise discharged pursuant
16 to their terms. Upon the dissolution of the Recovery Authority, and only after the
17 Restructuring Bonds, Financing Costs and other indebtedness of the Recovery
18 Authority have been paid in cash in full or otherwise discharged pursuant to their
19 terms, [the ownership of] any remaining Restructuring Property shall be [transferred]
20 distributed to the [beneficiary of the Recovery Authority, the Commonwealth of
21 Puerto Rico] Public Entity Trust on account of the residual equity interest in the Recovery
22 Authority granted to the Public Entity Trust under Article 302 of this Act. Upon the

1 *dissolution of the Public Entity Trust, and only after all liabilities of the Public Entity Trust*
2 *shall have been paid in cash in full or otherwise discharged, any remaining assets of the Public*
3 *Entity Trust shall be transferred to the Commonwealth of Puerto Rico, as the ultimate*
4 *beneficiary of the Recovery Authority and the Public Entity Trust."*

5 Article 3.- Article 203 of Act 109-2017, known as the Government Development
6 Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

7 "Article 203.-Purpose of the Recovery Authority.

8 The Recovery Authority is created for the purpose of (1) issuing the
9 Restructuring Bonds in order to (a) implement the Restructuring Transaction, (b)
10 facilitate compliance with the GDB Fiscal Plan, and (c) facilitate the funding of essential
11 government or public services by the Government of Puerto Rico, [and] (2) owning and
12 ^{MPA} managing the Restructuring Property, and (3) granting the residual equity interest in the
13 Recovery Authority to the Public Entity Trust. The Recovery Authority is created and
14 constituted to exercise essential government and public functions and the performance
15 by the Recovery Authority of the activities and powers granted hereby shall be
16 considered and constitute an essential function of the Commonwealth of Puerto Rico for
17 the good of the people of Puerto Rico. The Recovery Authority is not created or
18 organized, and its operations shall not be conducted, for the purpose of making a profit,
19 and no part of the revenues or assets of the Recovery Authority shall inure to the benefit
20 of or be distributable to any private person or entity, except to service and pay the
21 Restructuring Bonds and pay fees and costs for actual services rendered as herein
22 provided or as otherwise required to carry out the intent of this Act."

1 Article 4.- Article 204 of Act 109-2017, known as the Government Development
2 Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

3 "Article 204.-Recovery Authority's Activities.

4 The Recovery Authority's activities shall be limited to the following Authorized
5 Activities:

6 ...

7 (f) *Subject to Article 207 of this Act, collecting, receiving, owning, enforcing,*
8 *monitoring, selling and protecting the Restructuring Property or otherwise authorizing*
9 *any of the foregoing, in accordance with the Ancillary Agreements and for the sole*
10 *purpose of realizing on, or preserving, the value of the Restructuring Property or the*
11 *proceeds therefrom, including, without limitation, by initiating necessary legal action*
12 *[(subject to Article 206 (g) of this Act)];*

13 (g) ...

14 (h) entering into contracts and taking any other necessary or convenient actions
15 with respect to realizing the maximum value of the Restructuring Property, *subject to*
16 *Article 207 of this Act, including related to the collection, enforcement, sale, monitoring,*
17 *protection, forbearance or settlement thereof consistent with the terms of the Ancillary*
18 *Agreements;*

19 (i) ...

20 ..."

21 Article 5.- Article 205 of Act 109-2017, known as the Government Development
22 Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

"Article 205.-Ancillary Powers.

...

(a) Sue and be sued *in any state or federal court (including with respect to any matter related to the Restructuring Transaction);*

(b) ...

...

(f) have complete legal and equitable dominion over its properties (including the Restructuring Property), *subject to Article 207 of this Act;*

(g)...

(h) appoint and remove officers, agents, **[and]** employees *and contractors,* establish their compensations, powers and duties, *in each case, in accordance with the Ancillary Agreements;*

WAA

...

(k) invest funds and establish and maintain reserves and apply the Restructuring Property as required by, *and pursuant to standards set forth in, the Ancillary Agreements;*

(l) ...

...

(n) exercise such other powers, not inconsistent herewith, as **[are conferred upon trusts by the laws of Puerto Rico and to exercise all its powers within and without Puerto Rico to the same extent as natural persons might or could do]** *may be necessary to carry out the Authorized Activities;*

1 (o) take any action or measure necessary or convenient to carry out its purposes
2 and exercise the powers expressly granted in this [Section] *Article*;

3 (p) delegate to its officers, agents, employees or contractors (including, without
4 limitation, the Asset Manager and [any collateral monitor] *the Collateral Monitor*)
5 authority to take actions in furtherance of this Act; and

6 (q) ...”

7 Article 6.- Article 206 of Act 109-2017, known as the Government Development
8 Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

9 “Article 206.-Prohibited Activities.

10 ...

11 ~~WDA~~ (e) dissolve, liquidate, transfer or sell any or all of the Restructuring Property,
12 except as permitted under *this Act* and the Ancillary Agreements; *and*

13 [(f) pursue any collection or enforcement action with respect to bonds, loans or
14 notes of any Non-Municipal Government Entity that are part of the
15 Restructuring Property and are outstanding as of the Effective Date, other than
16 enforcing any and all rights and remedies thereunder in a proceeding under
17 Title III or Title VI of PROMESA in respect of any such Government Entity
18 and only to the extent necessary and appropriate to ensure that the Recovery
19 Authority receives a distribution (if any) in such proceeding consistent with
20 the distributions to creditors holding claims with the same legal priority as the
21 claims of the Recovery Authority;]

22 [(g)] (f) ...”

1 Article 7.- Articles 207 to 209 of Act 109-2017, known as the Government
2 Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, are hereby renumbered as
3 Articles 208 to 210, respectively, and a new Article 207 is hereby added to read in its
4 entirety as follows:

5 *Article 207.- Management of the Restructuring Property.*

6 *(a) The Recovery Authority and the Asset Manager (on behalf of the Recovery*
7 *Authority) shall have all rights and powers of GDB in respect of the Municipal Loans, as*
8 *of immediately prior to the Closing Date, except (i) that the Recovery Authority and the*
9 *Asset Manager may transfer, assign or sell the Municipal Loans only to an Approved*
10 *Purchaser and (ii) as provided in item (g) below.*

11 *(b) The Recovery Authority and the Asset Manager (on behalf of the Recovery*
12 *Authority) shall have the right to exercise remedies in respect of the Non-Municipal*
13 *Loans, but solely to the extent necessary to assure that funds that are available for debt*
14 *service from the obligors under such Non-Municipal Loans, in accordance with and*
15 *pursuant to the applicable loan documents, Fiscal Plans, if any, and Budgets, if any, are*
16 *applied to such Non-Municipal Loans in accordance with the legal priority, security or*
17 *other pledge rights benefiting such Non-Municipal Loans. Furthermore, the Recovery*
18 *Authority and the Asset Manager (on behalf of the Recovery Authority) shall have all*
19 *rights and powers to exercise remedies necessary to preserve, protect or defend any*
20 *security or other pledge rights benefiting such Non-Municipal Loans. In furtherance of*
21 *the foregoing, for any Non-Municipal Loan where the obligor is in a proceeding under*
22 *Title III or Title VI of PROMESA and such obligor has other creditors that have the same*

1 *legal priority, security or pledge rights as the Recovery Authority, the Recovery*
2 *Authority and the Asset Manager (on behalf of the Recovery Authority) shall have all*
3 *rights and powers to exercise remedies necessary to ensure that the Recovery Authority*
4 *receives treatment in such proceedings that is the same as that provided to other creditors*
5 *that have the same legal priority, security or pledge rights.*

6 (c) *The Recovery Authority and the Asset Manager (on behalf of the Recovery*
7 *Authority) may transfer, assign, sell or otherwise dispose of the Non-Municipal Loans*
8 *and the real estate assets that are part of the Restructuring Property or interests in such*
9 *assets without the consent of AAFAF or any other agent of the Commonwealth provided*
10 *that such sale is consistent with the servicing standards set forth in the Servicing*
11 *Agreement.*

12 *MPA* (d) *Neither the Recovery Authority nor the Asset Manager may enter into any*
13 *material modification, extension, accommodation or disposition of any Restructuring*
14 *Property unless the Collateral Monitor has been given notice of such transaction and has*
15 *not objected to such transaction in accordance with the Ancillary Agreements.*

16 (e) *Any modification by GDB of the Additional Recovery Authority Loans shall be*
17 *consistent with and approved pursuant to the terms of the Qualifying Modification.*

18 (f) *None of the Recovery Authority, the Asset Manager, or any other Person (other*
19 *than GDB) shall have the right to commence or direct any litigation or other enforcement*
20 *action in respect of, or sell, transfer or dispose of the causes of action referenced in clause*
21 *(iv) of the definition of "Recovery Authority Assets."*

1 (g) None of the Recovery Authority, the Asset Manager, or any other Person shall
2 have the right to unilaterally increase the interest rates on the Municipal Loans and Non-
3 Municipal Loans that are part of the Restructuring Property, and such loans shall
4 continue to bear interest at the applicable fixed or variable rates in effect on the Closing
5 Date, as such rates are certified by GDB and AAFAF.

6 (h) The Indenture Trustee (upon the occurrence and during the continuance of an
7 event of default under the Bond Indenture or as otherwise provided therein) and any
8 subsequent holder of any Restructuring Property (upon the sale or transfer of any such
9 Restructuring Property pursuant to the Servicing Agreement) shall be subject to all
10 limitations (including the limitations on the exercise of remedies set forth in this Article
11 ~~MPA~~ 207) applicable to the Recovery Authority and the Asset Manager and, unless otherwise
12 contractually limited, shall have all rights and remedies in respect of the Restructuring
13 Property to the same extent as the Recovery Authority and the Asset Manager except
14 that neither the Indenture Trustee nor any subsequent holder of any Restructuring
15 Property shall be bound by the standards set forth in the Servicing Agreement or be
16 required to obtain the Collateral Monitor's consent to dispose of the Restructuring
17 Property or any interest in such assets.

18 (i) All transfers, assignments, sales and other dispositions of the Restructuring
19 Property or any interest in such assets that are otherwise consistent with the provisions
20 of this Article 207 are hereby exempt from recordation in the Office of the Comptroller of
21 Puerto Rico and all legal requirements applicable to a Government Entity regarding the
22 authority to sell its real estate or other assets.

1 Article 8.- Article 208 of Act 109-2017, known as the Government Development
2 Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, as renumbered herein, is hereby amended
3 to read as follows:

4 "Article 208.- Board of Trustees.

5 ...

6 (a) Composition of the Board of Trustees.

7 The Board of Trustees shall be composed of three (3) members, who shall
8 meet the requirements set forth in Article [207] 208 (b) (iii) of this Act and
9 shall be appointed by, and serve at the pleasure of, the Governor of Puerto
10 Rico.

11 (b) General Provisions Regarding the Board of Trustees

12 (i) ...

13 *MPA* (ii) ...

14 (iii) each member of the Board of Trustees shall satisfy the independence
15 and qualification standards (including that no member of the Board of
16 Trustees may be an officer, employee or director of any Government
17 Entity) set forth in *the Qualifying Modification and the Ancillary*
18 *Agreements;*

19 (iv) ...

20 (v)...

21 (c) Vacancies.

1 In the event of a vacancy in the office of a member of the Board of Trustees
2 by death, removal, resignation or otherwise, a successor member who
3 meets the requirements set forth in Article [207] 208 (b) (iii) of this Act
4 shall be appointed by, and shall serve at the pleasure of, the Governor of
5 Puerto Rico.

6 (d) ...

7 ..."

8 Article 9.- Article 210 of Act 109-2017, known as the Government Development
9 Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, as renumbered herein, is hereby amended

10 ~~IMPA~~ to read as follows:

11 "Article 210.- Inapplicability of Certain Laws.

12 ...

13 (a) [Chapter] *Chapters 4 and 5* of Act 26-2017, as amended, known as the
14 "Fiscal Plan Compliance Act";

15 (b) ...

16 ...

17 (e) [Act 184-2004, as amended, known as the "Public Service Human
18 Resources Administration Act of the Commonwealth of Puerto Rico"] Act 8-
19 2017, as amended, known as the "Act for the Transformation of the Government's
20 Human Resources";

21 (f) ...

1 (g) [Article 2.001 of] Act. 78-2011, as amended, known as the [**Commonwealth**
2 **of Puerto Rico Electoral Law**] "*Electoral Code of Puerto Rico for the XXI*
3 *Century*"

4 ...

5 (j) [Act. No. 164 of July 23, 1974, know as "**General Services Administration**
6 **Act**"] Plan 3-2011, as amended, known as "**General Services Reorganization**
7 **Plan**"

8 (k) Act 230 of July 23, 1974, as amended, known as the "**Government**
9 **Accounting Act**"; [and]

10 (l) Act 3-2017, known as the "**Law to Address the Economic, Fiscal and**
11 **Budgetary Crisis and Ensure the Functioning of the Government of Puerto Rico**"

12 [.] ; and

13 (m) Act No. 14 of April 17, 1972, as amended."

14 Article 10.- Article 302 of Act 109-2017, known as the Government Development
15 Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby repealed and a new Article 302
16 is hereby added to read in its entirety as follows:

17 "*Article 302.- Residual Equity Interest in the Recovery Authority.*

18 *Effective as of the Closing Date, the Public Entity Trust is hereby granted a residual*
19 *equity interest in the Recovery Authority, pursuant to which it shall receive a distribution of the*
20 *remaining assets of the Recovery Authority, if any, after the Restructuring Bonds, Financing*
21 *Costs and other indebtedness of the Recovery Authority have been paid in cash in full or*
22 *otherwise discharged pursuant to the terms of the Ancillary Agreements. The Public Entity*

1 *Trust shall have no rights or remedies in respect of such residual equity interest other than the*
2 *right to a distribution, if any, upon the dissolution of the Recovery Authority, in accordance*
3 *with this Act and the Ancillary Agreements."*

4 Article 11.- Article 305 of Act 109-2017, known as the Government Development
5 Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

6 "Article 305.- Distribution of Public Entity Trust Assets.

7 The Public Entity Deed of Trust shall set forth the manner in which the Public
8 Entity Trust Assets *and any other funds or assets transferred or received, or to be transferred or*
9 *received by the Public Entity Trust shall be distributed among the Designated Depositors,*
10 *and shall establish the priority of payment and allocation among the Designated Depositors*
11 *(including with respect to claims identified by AAFAF as corresponding to federal funds)."*

MPA

12 Article 12.- Article 401 of Act 109-2017, known as the Government Development
13 Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

14 "Article 401.-Issuance of the Restructuring Bonds.

15 ...

16 (b) The Restructuring Bonds may be issued from time to time [**in one or more**
17 **tranches**] pursuant to the Bond Indenture under the terms and conditions authorized
18 by the Recovery Authority and set forth in the Restructuring Resolution.

19 (c) The Restructuring Bonds shall be dated, shall bear interest at such [**rates**]
20 **rate** and shall mature at such time or times, not less than one (1) year and not exceeding
21 twenty-five (25) years from their date or dates of issuance, as may be determined by the
22 Recovery Authority and authorized in the Restructuring Resolution in accordance and

1 consistent with the Qualifying Modification. The Recovery Authority shall determine
2 the form of the Restructuring Bonds and the manner of execution of the Restructuring
3 Bonds, and shall fix the denomination or denominations of the Restructuring Bonds and
4 the place or places of payment of principal thereof and interest thereon and the other
5 terms thereof, all in accordance and consistent with the Qualifying Modification.

6 (d) ...
7 ...”

8 Article 13.- Article 403 of Act 109-2017, known as the Government Development
9 Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

10 *MPA* “Article 403.-Authorization of Actions by GDB and the Recovery Authority.

11 Notwithstanding any provision of the GDB Enabling Act or of any other act of
12 the Government of Puerto Rico, on and after the Effective Date, GDB or the Recovery
13 Authority, as the case may be, shall be authorized to: (i) irrevocably transfer the
14 Recovery Authority Assets to the Recovery Authority, subject to the statutory lien
15 created pursuant to Article 402 of this Act; (ii) issue the Restructuring Bonds to the
16 holders of the Participating Bond Claims; (iii) provide for the cancellation and
17 extinguishment of the Participating Bond Claims upon the exchange of the
18 Restructuring Bonds for the Participating Bond Claims; (iv) transfer the Public Entity
19 Trust Assets to the Public Entity Trust in consideration for the assumption by the Public
20 Entity Trust of the Designated Deposits; (v) pay the Financing Costs in accordance with
21 the terms of the Qualifying Modification; (vi) provide for the Residual Participating
22 Bond Claims; (vii) confirm the statutory lien on the Restructuring Property created

1 pursuant to Article 402 of this Act; **[and]** (viii) *enter into agreements governed by the laws of*
2 *Puerto Rico or any other jurisdiction in the United States of America; and (ix) take any and all*
3 *other actions necessary or convenient to carry out the Restructuring Transaction. GDB is*
4 *also hereby authorized and directed to transfer to the Recovery Authority sufficient funds for it*
5 *to cover its operating and organizational expenses prior to the Closing Date."*

6 Article 14.- Article 404 of Act 109-2017, known as the Government Development
7 Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

8 "Article 404.-Transfer of the Recovery Authority Assets.

9 (a) The Recovery Authority Assets shall be transferred by GDB to the Recovery
10 Authority, on the Closing Date and from time to time thereafter, in
11 accordance with the Transfer Agreement, the other Ancillary Agreements
12 and the Qualifying Modification. Each transfer of the Recovery Authority
13 *MPA* Assets by GDB to the Recovery Authority shall be **[treated as]** an irrevocable,
14 non-voidable and absolute transfer of all of GDB's legal and equitable right,
15 title and interest (as a true sale), and not a pledge or other financing, of the
16 Recovery Authority Assets. On the Closing Date, the holders of Participating
17 Bond Claims, whether or not outstanding on such date, and all other
18 creditors of GDB (including depositors), shall, immediately and forever, and
19 without further actions or documentation, cease to have any right, interest or
20 claim (*other than the Residual Participating Bond Claim*) against GDB or any of
21 its assets, or any successors or assigns thereof (other than the **[Residual**
22 **Participating Bond Claim]** *Recovery Authority*). For the avoidance of doubt,

1 the foregoing shall not affect the statutory lien created pursuant to Article
2 402 of this Act.

3 (b) The transfer of the Recovery Authority Assets by GDB to the Recovery
4 Authority, as authorized by the Qualifying Modification, shall be valid,
5 irrevocable, non-voidable and binding. Such transfer is made in good
6 faith for fair consideration and reasonably equivalent value, and in
7 furtherance of the public purposes of this Act, and shall not constitute a
8 transfer in violation of the GDB Enabling Act, the ["Municipal Financing
9 Act"], Articles 1243, 1244 and 1249 of the Puerto Rico Civil Code or any
10 analogous provision or other legal theory or of the terms of any of the
11 Recovery Authority Assets. Upon the Closing Date and any [upon]
12 subsequent transfers, respectively, the Recovery Authority Assets shall
13 vest in the Recovery Authority free and clear of all claims (other than for
14 valid liens and encumbrances existing as of the effective date of this Act
15 or that arise in the ordinary course of business after the effective date of
16 this Act and are existing as of the Closing Date, in each case with respect
17 to any real estate assets and any personal property assets related thereto
18 that are part of the Restructuring Property) except for claims by the
19 Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the
20 Restructuring Bonds.

21 (c) ...

22 ..."

1 Article 15.- Article 405 of Act 109-2017, known as the Government Development
2 Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

3 "Article 405.-Right to Apply for the Appointment of a Receiver.

4 Upon the occurrence of an event of default under the Ancillary Agreements and
5 the continuation of such event of default for a period of thirty (30) days *or as otherwise*
6 *provided in the Ancillary Agreements*, any holder or holders of the Restructuring Bonds
7 (subject to any contractual limitation as to a specific percentage of such holders), or
8 [trustee therefor] *the Indenture Trustee*, shall have the right to apply to any
9 Commonwealth or Federal court of competent jurisdiction in Puerto Rico for the
10 appointment of a receiver for the Recovery Authority. Subject to any limitation
11 *MDA* provided by the Ancillary Agreements, the receiver so appointed shall have, hold, use,
12 operate, manage, and control the property of the Recovery Authority, including the
13 Restructuring Property, and shall exercise all the rights and powers of the Recovery
14 Authority with respect to such property as the Recovery Authority itself might do. The
15 receiver shall act under the direction and supervision of the court and shall at all times
16 be subject to the orders and decrees of the court and may be removed thereby. "

17 Article 16.- Article 406 of Act 109-2017, known as the Government Development
18 Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

19 "Article 406.-Residual Participating Bond Claim.

20 [Notwithstanding the cancellation of the Participating Bond Claims as part of
21 the Restructuring Transaction, each holder of a Participating Bond Claim shall have a
22 Residual Participating Bond Claim against GDB. Such Residual Participating Bond

1 Claim shall only be enforceable against GDB if and to the extent the Qualifying
2 Modification, the Restructuring Bonds or the rights and liens of the Recovery
3 Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds in respect
4 of the Restructuring Property or the Restructuring Bonds are rescinded or avoided or
5 are otherwise made to be unenforceable in accordance with their terms as a result of
6 legislative action or a final non-appealable determination by a court of competent
7 jurisdiction.]

8 *GDB and the Recovery Authority will enter into a Keepwell Agreement, effective as of*
9 *the Closing Date, establishing the obligations of GDB and the rights and remedies, in limited*
10 *circumstances, of the Recovery Authority, the Indenture Trustee and the holders of the*
11 *Restructuring Bonds. In particular, under the Keepwell Agreement, GDB will agree that if any*
12 *Restructuring Property is returned or conveyed to GDB for any reason after the Closing Date,*
13 *or if the transfer thereof to the Recovery Authority is deemed invalid or void for any reason,*
14 *GDB shall take all necessary steps to retransfer or reconvey such Restructuring Property to the*
15 *Indenture Trustee for the benefit of the holders of the Restructuring Bonds. In addition, under*
16 *the Keepwell Agreement, if any legislative action or determination by a court of competent*
17 *jurisdiction causes the Qualifying Modification, the Restructuring Bonds or the rights or liens of*
18 *the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds in*
19 *respect of the Restructuring Property to be impaired, rescinded, avoided or otherwise rendered*
20 *not enforceable in accordance with their terms, the holders of the Restructuring Bonds shall have*
21 *a claim against GDB in an amount such that, after giving effect to such claims and any*

1 distributions thereon, such holder of Restructuring Bonds will be fully compensated for any
2 damages and losses resulting therefrom.

3 *The Indenture Trustee, for the benefit of the holders of the Restructuring Bonds, and the*
4 *holders of the Restructuring Bonds (subject to any limitations set forth in the Keepwell*
5 *Agreement) shall be entitled to enforce the provisions of the Keepwell Agreement,*
6 *notwithstanding the rescission, avoidance or other unenforceability of the Qualifying*
7 *Modification, the Restructuring Bonds or the rights or liens of the Recovery Authority, the*
8 *Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds in respect of the Restructuring*
9 *Property or the Restructuring Bonds."*

10 Article 17.- Article 407 of Act 109-2017, known as the Government Development
11 Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

12 "Article 407.-Government of Puerto Rico Non-Impairment Covenant.

13  The Government of Puerto Rico hereby agrees and covenants with any
14 Person that acquires the Restructuring Bonds that it will not, and no Government Entity
15 shall be authorized to, impair, limit, restrict, rescind, delay or modify the rights or
16 powers of the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the
17 Restructuring Bonds under this Act or under or in respect of the Restructuring
18 Property, or the Recovery Authority's ability to meet its obligations to its bondholders
19 until the Restructuring Bonds, together with the interest thereon, and all amounts and
20 obligations under Ancillary Agreements, have been completely paid in cash in full or
21 otherwise discharged in accordance with their terms; provided, however, that any
22 actions or omissions by the Government of Puerto Rico or by any Government Entity

1 relating to appropriations or funding pursuant to [the Government] a Fiscal Plan shall
2 not be deemed to be a violation of this Article 407. The Government of Puerto Rico
3 further agrees and covenants that no amendment to this Act shall impair, limit, restrict,
4 delay or modify any obligation or commitment of (i) the Recovery Authority to the
5 holders of the Restructuring Bonds or (ii) GDB to the holders of the Residual
6 Participating Bond Claims.”

7 Article 18.- A new Article 408 is hereby added to Act 109-2017, known as the
8 Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, to read in its
9 entirety as follows:

10 *“Article 408.- Prohibition on Issuance of Additional Financial Indebtedness by GDB.*

11 *WPA*

11 *Notwithstanding Article 2, Section Third (I) of the GDB Enabling Act, on and after the*
12 *Closing Date, GDB shall be prohibited from incurring indebtedness evidenced by loans, notes,*
13 *bonds or other similar instruments. “*

14 Article 19.- The title of Chapter 5 of Act 109-2017, known as the Government
15 Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read
16 as follows:

17 “CHAPTER 5: RECALCULATION OF [MUNICIPAL] CERTAIN
18 GOVERNMENTAL OBLIGATIONS AND PAYMENTS TO MUNICIPALITIES”

19 Article 20.- Article 501 of Act 109-2017, known as the Government Development
20 Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

21 “Article 501.-Recalculation of Certain [Municipal] Governmental Obligations.

22 (a) Notwithstanding any other law of the Government of Puerto Rico

1 (including, without limitation, the ["Municipal Financing Act"], as amended
2 pursuant to this Act), the principal amount of any bond, note and/or loan of
3 any municipality of the Government of Puerto Rico held by GDB shall be
4 automatically reduced by operation of law as of the Closing Date by an
5 amount equal to the balance of any proceeds of such bond, note and/or loan
6 that were not disbursed to such municipality and are held on deposit at GDB
7 on the Closing Date pursuant to the ["Municipal Financing Act"], consistent
8 with the conditions of the Qualifying Modification, without the need for any
9 further action. Such reduction shall be effected by reducing any remaining
10 installments of principal in inverse order of maturity and shall not otherwise
11 affect the repayment schedule of the bond, note or loan.

WAPA

12 (b) *Any remaining deposit of a municipality held at GDB as of the Closing Date*
13 *(other than deposits identified by AAFAF as consisting of federal funds) shall be*
14 *automatically reduced, effective as of the Closing Date, on a dollar-for-dollar basis,*
15 *from the outstanding principal amount of any corresponding bond, note and/or loan*
16 *of such municipality (excluding the loans that are collateral for secured deposit*
17 *accounts), relative to the type of corresponding deposit, as determined by AAFAF, in*
18 *a manner consistent with the Qualifying Modification. Such application shall be*
19 *effected in ascending order of outstanding loan balances. In cases where deposits are*
20 *not enough to pay the bond, note or loan in full, the application shall be effected by*
21 *reducing installments of principal in inverse order of maturity without affecting the*
22 *repayment schedule of the bond, note or loan.*

1 (c) Notwithstanding any other law of the Government of Puerto Rico, effective as of the
2 Closing Date, the balance of liabilities owed between any Non-Municipal
3 Government Entity and GDB shall be automatically determined by applying the
4 outstanding balance of any liability of GDB to a Non-Municipal Government Entity
5 (other than deposits identified by AAFAF as consisting of federal funds) against the
6 outstanding balance of any loan of such Non-Municipal Government Entity owed to
7 GDB or of any bond, note or loan of such Non-Municipal Government Entity held by
8 GDB as of such date (other than any bond, note or loan of a Non-Municipal
9 Government Entity secured by a mortgage over real property) in a manner consistent
10 with the conditions of the Qualifying Modification, without the need for any further
11 action. Such application shall be effected by reducing any remaining installments of
12 *WPA* principal in inverse order of maturity and shall not otherwise affect the repayment
13 schedule of the corresponding bond, note or loan. For purposes hereof, all agencies,
14 departments, offices and instrumentalities of the central government (as identified by
15 AAFAF) shall be deemed to be the same Government Entity.

16 (d) The remaining balances of the **[municipal loans]** *Municipal Loans* and the
17 *Non-Municipal Loans* after giving effect to the transactions contemplated by this
18 Article 501 shall be those certified by AAFAF. After the effective date of this
19 Act, all future interest payments on said bonds, notes and/or loans shall be
20 computed based on the remaining balance of the **[municipal loans]** *Municipal*
21 *Loans and Non-Municipal Loans* pursuant to this Article 501, and as certified by
22 AAFAF.

1 (e) Nothing contained in this Act shall be construed to prohibit or limit
2 municipalities from refinancing their current bonds, notes or loans through
3 another financial institution pursuant to the [“]Municipal Financing Act[“].”

4 Article 21.- Article 502 of Act 109-2017, known as the Government Development
5 Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

6 “Article 502.-Payment of Excess CAE.

7 Notwithstanding any other law of the Government of Puerto Rico (including,
8 without limitation, the [“]Municipal Financing Act[“], as amended pursuant to this
9 Act), on or prior to the Closing Date, GDB shall pay, in cash, to each municipality that
10 has Excess CAE an amount equal to 55% of the undisbursed Excess CAE corresponding
11 to such municipality, consistent with the conditions of the Qualifying Modification. The
12 ^{WPA} remaining portion of such undisbursed Excess CAE shall be discharged as of the
13 Closing Date, and no such municipality shall have any further rights or claims with
14 respect thereto and GDB shall have no further liability or obligation thereunder.”

15 Article 22.- Article 504 of Act 109-2017, known as the Government Development
16 Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

17 “Article 504.-Limitation and Mediation of certain Claims against Municipalities.

18 From the Closing Date until June 30, 2019, no Person having a claim against a
19 municipality related to a capital improvement project financed with a bond, note or
20 loan subject to recalculation pursuant to Article 501(a) of this Act shall commence or
21 continue a judicial, administrative, or other action or proceeding against such
22 municipality with respect to said claim. Notwithstanding the foregoing, any such

1 Person may commence or continue litigation before June 30, 2019 solely to require the
2 municipality to participate in mediation. The goal of such mediation process shall be to
3 reach a consensual agreement that may allow the establishment of an alternative
4 repayment plan or any other alternative satisfactory to the parties, which shall be
5 reflected in the corresponding municipality's fiscal year 2020 budget. The mediation
6 process authorized herein shall be governed, insofar as it is not incompatible with this
7 Act, by the provisions of Act No. 19 of September 22, 1983, as amended, as well as by
8 any regulations approved by the Puerto Rico Supreme Court regarding mediation. In
9 those cases in which no agreement is reached through the mediation process and in
10 which, after a judicial process, a final and unappealable judgment is entered against a
11 municipality, the provisions of Article 13 of Act 3-2017 shall apply to the payment of
12 such judgment. Each party shall bear its own expenses and attorneys' fees with respect
13 to such mediation process, as well as with respect to any litigation commenced or
14 continued after June 30, 2019. Mediator fees and related costs shall be paid by the
15 parties on equal parts, unless otherwise agreed. Nothing herein shall be construed as to
16 prohibit any municipality from making any payment with respect to claims subject to
17 this Article 504. Finally, this Article 504 shall always be interpreted in the manner most
18 favorable for the municipalities of the Government of Puerto Rico."

19 Article 23.- Articles 705 to 708 of Act 109-2017, known as the Government
20 Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, are hereby renumbered as
21 Articles 707 to 710, respectively.

1 Article 24.- A new Article 705 is hereby added to Act 109-2017, known as the
2 Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, to read in its
3 entirety as follows:

4 *Article 705.- Trust for the Benefit of Retired Employees.*

5 *In anticipation of the final wind-down of GDB pursuant to the GDB Fiscal Plan,*
6 *notwithstanding any other law to the contrary, GDB is hereby authorized to execute a deed of*
7 *trust to create and establish a trust for the benefit of persons that retired from GDB pursuant to*
8 *applicable pre-retirement programs (and any other beneficiary under said programs), to transfer*
9 *to such trust funds to satisfy GDB's obligations under said pre-retirement programs (consistent*
10 *with the GDB Fiscal Plan), and to take any and all actions necessary or convenient in*
11 *furtherance of the foregoing. For the avoidance of doubt, GDB may not transfer to such trust any*
12 *asset that is not an Excluded Asset. AAFAF is also hereby authorized and empowered to act as*
13 *trustee of such trust (or to designate any other entity to act as trustee thereof) and to take any*
14 *and all actions necessary or convenient in furtherance of the foregoing. The trust established*
15 *pursuant to this Article shall be a government instrumentality and shall be totally exempt from,*
16 *and shall not be required to pay any kind of taxes, assessments, licenses, stamps, fees or other*
17 *similar charges levied by the Government of Puerto Rico or any Government Entity upon any of*
18 *the property it owns, possesses, holds or uses or on its activities, or upon any income, payment*
19 *or gain derived therefrom. The provisions of Act 219-2012, as amended, known as the "Trusts*
20 *Act" shall be applicable to any trust created pursuant to this Article, subject to the provisions of*
21 *the deed of trust.*

1 Article 25.- A new Article 706 is hereby added to Act 109-2017, known as the
2 Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, to read in its
3 entirety as follows:

4 *Article 706.- Board of Directors of Other Government Entities.*

5 *In anticipation of the final wind-down of GDB pursuant to the GDB Fiscal Plan,*
6 *notwithstanding any other law to the contrary, in such cases where the enabling statute of a*
7 *public corporation or instrumentality provides that the Board of Directors of such entity shall be*
8 *the same as the Board of Directors of GDB or otherwise requires that any member of the Board of*
9 *Directors of GDB also be a member of the Board of Directors of such entity, the Governor shall*
10 *be authorized to appoint to the Board of Directors of such other entity individuals who are not*
11 *members of the Board of Directors of GDB, which shall serve for the terms determined by the*
12 *Governor. The Boards of Directors of such entities shall continue to be comprised of the same*
13 *number of directors.*

14 *Article 26.- Severability.*

15 This Act shall be interpreted in a manner to render it valid to the extent
16 practicable in accordance with the Puerto Rico Constitution and the U.S. Constitution.
17 If any clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision,
18 section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act, were to be
19 annulled or declared unconstitutional, the order to such effect will neither affect nor
20 invalidate the remainder of this Act. The effect of such an order shall be limited to the
21 clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section,
22 subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act so annulled or

1 declared unconstitutional. If the application to a Person or circumstance of any clause,
2 paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection,
3 title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act, were to be annulled or declared
4 unconstitutional, the order to such effect will neither affect nor invalidate the
5 application of the remainder of this Act to such Persons or circumstances to which it
6 may be validly applied. It is the express and unequivocal intent of this Legislative
7 Assembly that the courts of law enforce the provisions and application of this Act to the
8 greatest possible extent, even if any of its parts is annulled, invalidated, affected or
9 ~~WMA~~ declared unconstitutional, or even if the application thereof to any Person or
10 circumstance is annulled, invalidated or declared unconstitutional. This Legislative
11 Assembly would have passed this Act regardless of the ruling on severability that a
12 Court may issue.

13 Article 27.- Language Conflict.

14 This Act shall be adopted both in English and Spanish. If in the interpretation or
15 application of this Act any conflict arises as between the English and Spanish texts, the
16 English text shall govern.

17 Article 28. Effectiveness.

18 This Act shall take effect immediately upon enactment.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY 15 18 AM 11:55
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 29

Informe Final

15 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la R. de la S. 0029, somete este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 29, ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre todo lo relacionado al colapso total del sistema eléctrico en Puerto Rico el pasado 21 de septiembre de 2016, identificar las razones que causaron que los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica se quedaran sin el servicio de energía eléctrica; incluyendo, sin que se entienda como una limitación, el plan de emergencia y las acciones tomadas por la corporación pública para re-establecer el sistema eléctrico, así como los daños causados por el evento.

HALLAZGOS

Una vez nos fuera referida la medida, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico cursó al Ing. Ricardo L. Ramos Rodríguez, entonces Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, y al Profesor Luis R. Benítez Hernández, entonces Presidente de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, una primera comunicación escrita y un Primer Pliego de Interrogatorios y Producción de Documentos en relación a la investigación que fue ordenada en la R. del S. 0029. En particular, se le solicitó a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Dirección Ejecutiva y Junta de Gobierno) lo siguiente:

1. Indicar las causas del colapso total del servicio de energía eléctrica de Puerto Rico ocurrido el 21 de septiembre de 2016.

2. Identificar las personas que trabajaron en la redacción del informe, si alguno, que explica las causas de la avería del 21 de septiembre de 2016.
3. Identificar los profesionales a cargo de las unidades generatrices de la Central Aguirre en Salinas con sus nombres y apellidos, así como puesto que ocupa o designación y descripción de deberes.
4. Indicar la cantidad de empleados laborando al momento del evento y cantidad de empleados que se necesitan para una operación óptima.
5. Indicar las razones para la demora en el restablecimiento del servicio de energía eléctrica luego del suceso del 21 de septiembre de 2016.
6. Indicar las acciones tomadas para restablecer el servicio y el costo de éstas.
7. Indicar los daños causados por el referido evento.

Proveer copia fiel y exacta de los siguientes documentos:

1. Informe que contenga los detalles de la investigación y resultados sobre la avería del 21 de septiembre de 2016.
2. Evidencia de las acciones tomadas para restablecer el servicio y costo de éstas.
3. Plan de Emergencia para manejar este tipo de eventos y que el mismo no se repita.
4. Evidencia del mantenimiento de las unidades generatrices.
5. Evidencia de los daños causados por el evento.

6. Cualquier comunicación que se le haya remitido al Director Ejecutivo por cualquiera de los sindicatos que tienen presencia en la Autoridad de Energía Eléctrica ("AEE") con relación a las causas del apagón.
7. Cualquier otro documento que se relacione con el colapso total del sistema eléctrico en Puerto Rico el 21 de septiembre de 2016; las razones que causaron que los clientes de la AEE se quedaran sin el servicio de energía eléctrica, incluyendo, pero sin limitarse, al Plan de Emergencia y las acciones tomadas por la corporación pública para restablecer el sistema, asegurarse que la situación no se repita, así como un desglose de los daños causados por el evento.

Vencido el término original que le concediera la Comisión a la AEE y a su Junta de Gobierno para proveer la información y documentos sin que se hubiera recibido comunicación alguna de la AEE o su Junta en relación a los requerimientos, se le remitió una segunda comunicación al Ing. Ramos Rodríguez y al Profesor Luis Benítez, para que proveyeran la información solicitada. Nuevamente, al vencer el segundo término concedido a la AEE y a la Junta de Gobierno para hacer entrega de la información y documentos solicitados, procedimos a darles seguimiento, y requerirles a éstos mediante correos electrónicos y un sinnúmero de llamadas telefónicas para que produjeran la información antes detallada.

El 19 y 20 de abril de 2017, respectivamente, recibimos comunicaciones escritas del Director Ejecutivo de la AEE y del Presidente de la Junta de Gobierno, en la cual ambos solicitaron una prórroga hasta el 5 de mayo de 2017 para proveer la información y documentos requeridos. Así las cosas, el 5 de mayo del 2017 se recibió comunicación escrita del entonces Director Ejecutivo, Ingeniero Ricardo L. Ramos Rodríguez, remitiendo un documento titulado "Contestación a Primer Interrogatorio y Producción de Documentos Resolución del Senado 29" debidamente juramentada por el Ing. Justo L. González Torres, Director Interino Generación en la Autoridad Energía Eléctrica.

Ahora bien, surge de la propia comunicación cursada por la AEE y la contestación provista, que no se suministraron todos los documentos requeridos. También, examinadas las contestaciones al interrogatorio cursado nos percatamos que en varias de las mismas el funcionario de la AEE no fue responsivo o no proveyó la totalidad de la información solicitada. En consideración a ello, el 8 de mayo de 2017, la Comisión de Gobierno rindió una Primer Informe Parcial en la que se solicitó una extensión de tiempo tomando en consideración las solicitudes de prórroga presentadas por la AEE para cumplir con la producción de información y documentos solicitados en el requerimiento.

El 1 de junio de 2017, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico celebró una Vista Pública en torno a las Resoluciones del Senado número 2, 3, 4 y 29. Por parte de la AEE compareció el Lcdo. Nelson Díaz Cancel, entonces Presidente de la Junta de Gobierno de la AEE, el Sr. Ricardo Ramos Rodríguez, entonces Director Ejecutivo de la AEE, el Sr. Fernando Padilla, Asesor en el Área de Reestructuración de la Oficina del Director Ejecutivo, el Ingeniero Justo González, entonces Director del Área de Generación y el Lcdo. Joel Ayala Hernández abogado de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la AEE. Durante la Vista, la Comisión trajo a la atención de los funcionarios presentes las preocupaciones y la ausencia de información hasta ese entonces suministrada a la Comisión para poder ejecutar adecuadamente su función investigativa, entre otros asuntos.

Iniciados los trabajos, el Director Ejecutivo presentó una ponencia en la cual atendió, de forma somera, los asuntos relacionados a la Resolución del Senado 0029. Luego de escuchada la ponencia, se inició la sesión de preguntas, conforme los parámetros reglamentarios establecidos. Sin embargo, muchas de las preguntas y requerimientos, con relación a la presente Resolución, no fueron debidamente contestadas, razón por la cual los funcionarios de la AEE solicitaron un término adicional para presentar un Memorial Explicativo junto a los documentos pendientes de producir, y aquellos adicionales requeridos durante la vista para de esta forma atender adecuadamente los puntos investigativos de las distintas Resoluciones ante la Comisión de Gobierno y para cumplir con los requerimientos adicionales solicitados por la Comisión.

En consideración a lo anterior, el 8 de noviembre de 2017, la Comisión de Gobierno rindió un Segundo Informe Parcial al Senado para detallar las distintas gestiones realizadas en la investigación de la Resolución del Senado número 29, en particular para atender los requerimientos adicionales que quedaban pendientes a ese momento. Ante el incumplimiento de la AEE en producir la información solicitada, la Comisión se aprestaba a convocar una segunda Vista Pública con los altos funcionarios de la AEE, sin embargo, la misma nunca pudo materializar ante el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico.

No obstante, para atender particularmente, la falta de accesibilidad de información por parte de la AEE, la Comisión entendió prudente llevar a cabo una Reunión Ejecutiva con los funcionarios de la corporación pública para delimitar y atender específicamente los objetivos investigativos principales de la Resolución Número 29. A esos efectos, el 8 de marzo de 2018, la Comisión se reunió en el Salón de Mujeres Ilustres en el Senado de Puerto Rico y en la cual contó con la representación del Hon. Miguel Romero Luego, Presidente Comisión de Gobierno, Hon. Larry Seilhamer Rodríguez, Hon. Miguel A. Pereira Castillo y el Hon. Eduardo Bathia Gautier, y funcionarios del Senado. Por parte de la AEE comparecieron el Sr. Justo González Torres, Director Ejecutivo Interino de la AEE junto a Lcdo. Ernesto Sgroi; Lcda. Astrid Rodríguez; Lcdo. John A. Upholf Figueroa; Sr. Efran Paredes; Lcdo. Fernando Padilla.

Como parte de los trabajos llevados a cabo en dicha Reunión Ejecutiva, se requirió a los representantes de la AEE que suministraran la información pendiente para que este Honorable Comisión pudiera dar paso a la correspondiente evaluación y conclusión de la misma. Así las cosas, el 2 de abril de 2018, la AEE suministró a la Comisión la información suplementaria que fuera solicitada durante la Reunión Ejecutiva llevada a cabo el 8 de marzo de 2018.

La AEE entregó a la Comisión los siguientes documentos como parte del requerimiento que le fuera notificado al inicio y subsiguientemente de los trabajos de la presente Comisión:

1. Informe Final del Comité Investigación Técnica del Evento Ocurrido el 21 de septiembre de 2016 con fecha del 13 de diciembre de 2016 ("el Informe Final"). Copia del Informe Final se une y se hace formar parte de este Informe.
2. Registro Diario del Operador de la planta Monacillos del 21 de septiembre de 2016
3. Bitácora SOSE Norte-Interrupciones de Equipo y Líneas de Transmisión del 21 de septiembre de 2016
4. Bitácora del Ingeniero de Turno de la Planta Monacillos, del 22 de septiembre de 2016.
5. Bitácora SOSE Norte-Interrupciones de Equipo y Líneas de Transmisión del 22 de septiembre de 2016.
6. Bitácora del Ingeniero de Turno de la Planta Monacillos, del 23 de septiembre de 2016.
7. Bitácora SOSE Norte-Interrupciones de Equipo y Líneas de Transmisión del 23 de septiembre de 2016.
8. Manual de Comunicaciones de Emergencias de la AEE.
9. Manual de Dirección y Control Plan Operacional de Emergencia de la AEE.
10. Manual de Plan Activación Centros Operaciones Para Emergencias 1, 2 y 3.
11. Hoja de Trabajo del Programa de Conservación Calderas y Turbo-Generadores.
12. Contestación a Primer Interrogatorio y Producción de Documentos-Resolución del Senado 29 firmado por el Ingeniero Justo L. González Torres.
13. Contestaciones Supletorias del 16 de marzo de 2018 a las preguntas formuladas por la Comisión durante la Reunión Ejecutiva del 8 de marzo de 2018.

De la información técnica suministrada por la AEE, se identificó que los eventos que ocasionaron el evento de la interrupción masiva del servicio de energía eléctrica del 21 de septiembre de 2016, se debió al impacto que tuvo un incendio en la fase B a tierra de la línea 51000-1, de la Planta de Aguirre al Centro de Transmisión de Aguas Buenas. Parte de la investigación realizada por la AEE demuestra que el causante o detonador del incendio se debió al impacto de un rayo en el área donde se desarrolló el mismo.

De acuerdo al Informe Final realizado por el Comité de Investigación Técnica de la AEE, "el incendio provocó una secuencia de averías en alguna de las líneas, transformadores y unidades en el patio de interruptores de la planta que culminaron con la salida de su unidad 1 y sus dos Ciclos Combinados. Además, durante la

dinámica del evento, la unidad 6 de San Juan, EcoEléctrica y Cambalache 2 se dispararon.”

Durante el evento, cuatro interruptores del patio de 230kV de la Planta de Aguirre no operaron adecuadamente. De acuerdo al informe antes mencionado, la avería relacionada a la barra 2 de 230kV, el Interruptor 0062 (OCB) no abrió. En este interruptor se encontró que el cable positivo del circuito DC de la bobina de disparo 1 estaba abierto y la bobina 2 del circuito de disparo 2 estaba quemada. Se reemplazó la bobina quemada y se probó el interruptor satisfactoriamente. La falla de este interruptor ocasionó la salida del transformador #2 230/115kV.

Otra avería ocasionada por el evento fue en la línea 50700 donde el interruptor 50730 (GCB) no abrió. Este interruptor en particular requiere presión de aire para abrir. En inspección posterior se encontró que el vástago (*plunger*) de la bobina que activa el mecanismo de disparo estaba atascado por suciedad y humedad; se limpió y se lubricó el mecanismo. La falla de este interruptor causó la salida de la barra #1 de 230kV por resguardo local. Esta barra abre luego de la activación por resguardo local y remoto del interruptor 50330, que se describe a continuación.

En la tercera avería relacionada a la línea 50700, se activó la protección de resguardo local para operar la barra #1, pero el interruptor 50330 (OCB) no abrió dentro del tiempo requerido de aproximadamente 5 ciclos. Este interruptor abrió después de la operación en resguardo remoto de la línea 50300 en Costa Sur que tomó 21.5 ciclos. La sección de Conservación Eléctrica realizó una prueba de velocidad a este interruptor el 26 de octubre de 2016 con resultados satisfactorios, por lo que no se puede concluir la causa de su falla. La falla de este interruptor ocasionó la salida del Stag 2 del Ciclo Combinado (69 MW antes del evento) y la salida de la línea de 230kV 50300. Ya en este caso se comenzó a perder generación a causa de las averías por el incendio y las fallas en los interruptores.

La secuencia de eventos según detallado en el Informe Final de la AEE ocurrió de la siguiente manera:

Segundos	Hora	mSeg.	Lugar	Eventos
0	14:30:51	712	Línea 51000-1 AgSP a ABGIS 230kV	Se detecta la primera avería de fase B a tierra, calculada en 7,046 amperes por los relés de protección en la planta de Aguirre, localizada aproximadamente a 12.5 millas desde la planta. Esta misma avería es vista por los relés de protección en el Centro de Transmisión de Aguas Buenas, también de fase B a tierra,

				calculada en 5,000 amperes y localizada a 14.13 millas desde Aguas Buenas.
		762	ABGIS 230kV	Después de 3 ciclos, abren los interruptores 51014 y 51016 para desconectar la línea 51000 del extremo de Aguas Buenas, pero el extremo de Aguirre todavía no ha abierto.
		879	AgSP 230kV	En 10 ciclos luego de la primera avería, la avería en la fase B, que todavía no ha sido aislada, evoluciona a otra avería interna en el interruptor de 24,874 amperes, según calculada por el relé de protección. Se estima que esto es lo que provoca que el interruptor estalle.
		895	AgSP 230kV	Luego de 11 ciclos de la primera avería, opera la protección de resguardo local de la barra # 2 de 230 kV para aislar la avería. Abren los interruptores 50930, 0012 y 0070 dentro de un periodo de 5 ciclos (16 ciclos en total). Sin embargo, el interruptor 0062 no abre y continúa alimentando la avería, por lo que se activa su protección de resguardo local.
+1	14:30:52	062	AgSP 230kV	Luego de 10 ciclos adicionales, el fuego originado por la explosión del interruptor 51030 afecta por contaminación la conexión del interruptor 0062 al transformador #2 de 230/115kV, iniciando la tercera avería del evento. Se activa la protección diferencial del transformador # 2 medio ciclo antes de que se cumpliera el tiempo de apertura por resguardo local del interruptor 0062.
		155	AgSP 230kV Y 115kV	Opera el Lock-Out (LO) del transformador # 2 de 230/115kV y abren por protección diferencial los interruptores 0052 (230kV) y 0060 y 0050 (115 kV) para aislar las primeras tres averías del sistema eléctrico en un total de 26.6 ciclos (poco menos de medio segundo). El

				sistema eléctrico se recupera por espacio de 1.07 segundos, luego de terminados los 26.6 ciclos de las primeras tres averías, las cuales fueron aisladas por la protección. Aún permanecen en servicio en el 230kV de Aguirre la
--	--	--	--	--

Segundos	Hora	mSeg.	Lugar	Eventos
				generación disponible antes de la avería inicial (Unidad # 1 y los Ciclos Combinados 1 & 2), las líneas 50900, 50300 y 50700, y el transformador 230/115kV # 1.
+2	14:30:53	228	AgSP 230kV	El fuego del interruptor 51030 también afecta por contaminación la línea 50700-1 hacia AES, iniciando la cuarta avería del evento entre sus fases B y C; se activan las protecciones primarias y secundarias de la línea 50700.
		278	AgSP 230kV	Abren los interruptores 50710 y 0052 en AES en 3 ciclos. El interruptor 50730 en Aguirre no abre, por lo que continúa el conteo de la protección de resguardo local para abrir los interruptores de la barra # 1 de 230kV para aislar la avería.
+2	14:30:53	561	AgSP 230kV	Al cumplirse el tiempo de apertura de la barra # 1 en resguardo local, solamente abren los interruptores 0074 y 0032. El interruptor 50330 no abre y activa su protección de resguardo local para abrir el interruptor 0014 asociado al ciclo combinado #2, mientras espera a que se cumpla el tiempo de resguardo remoto en el extremo de Costa Sur para aislar la avería.
		593	AgSP 230kV	La cuarta avería, que era entre las fases B y C de la línea 50700, evoluciona a trifásica.

882	AgSP 230kV	Abre en resguardo local el interruptor 0014 y sale la aportación del Ciclo Combinado #2 en Aguirre. La protección de resguardo remoto del extremo de la línea 50300 en Costa Sur continúa su conteo para abrir los interruptores de 230kV 50320 y 0032 y aislar la avería de la línea 50700. En este momento el STAG 2 del Ciclo Combinado de Aguirre se desconecta del sistema; antes de comenzar los eventos, su generación era 69MW.
920	CSSP 230kV Y AgSP 230kV Y 115kV	Abren en resguardo remoto los interruptores de 50320 y 0032 en el extremo de Costa Sur y aíslan del sistema la avería de la línea 50700. El tiempo transcurrido desde que inicia la cuarta avería del evento es de 41.6 ciclos. El interruptor 50330 abrió posteriormente, luego de que operara la protección en resguardo remoto de los interruptores de 50320 y 0032. Sin embargo, inmediatamente comienza la quinta avería del evento por contaminación en las fases B y C de la entrada del transformador de la unidad #1 en Aguirre; el sistema aporta a esta avería por el transformador # 1 de 230/115kV.

Segundos	Hora	mSeg.	Lugar	Eventos
+3	14:30:54	001	AgSP 230kV	La protección diferencial del transformador de la unidad #1 en Aguirre abre el interruptor 0042 y aísla esta avería en 5 ciclos. En este momento la unidad 1 de Aguirre se desconecta del sistema; antes de comenzar el evento su generación era 364MW. En un total de 2.29 segundos, desde que comienza la primera avería hasta que se

				elimina la quinta avería, el sistema eléctrico de Puerto Rico pierde la mayor parte de la aportación del 230kV de la Central Termoeléctrica de Aguirre, incluidos el Ciclo Combinado 2 y la unidad 1, las cuales tenían un total del 433MW antes de comenzar el evento.
		382	AgSP 230kV	La contaminación afecta la salida de la línea 50900 la cual dispara por diferencial de línea. Abre el interruptor 0072, sacando el Stag 1 del Ciclo Combinado (antes de comenzar los eventos, su generación era 236MW) 23 ciclos después de la salida de Aguirre 1. En total han salido 669MW de generación, de los 2,662 que había al inicio del evento, o el 25.13%.
		728	SJSP	Dispara San Juan 6; antes de comenzar los eventos, su generación era 200MW. Hasta el momento se han perdido 869MW de generación, de los 2,662 que había al inicio del evento, o el 32.64%. La frecuencia comienza a caer a razón de 1.75Hz/s, lo que activa el relevo de carga automático por razón de cambio en frecuencia y más adelante el relevo de carga automático por baja frecuencia. También en este período se dispara Cambalache 2 por sobreexcitación; antes de comenzar los eventos, su generación era 19MW.
+4	14:30:56	588	EcoEléctrica	La frecuencia está en 57.69Hz, lo que implica el uso completo de esquema de relevo de carga automático que llega hasta 57.7Hz, y la frecuencia deja de caer. En este momento dispara EcoEléctrica, que antes de comenzar los eventos su generación era 509MW, para un total de 1,397MW perdidos en 4.96 segundos, lo que representó el

				52.48% de la generación total al inicio del evento. No se puede apreciar cambio significativo en la frecuencia durante este disparo debido a la interacción entre el relevo de carga automático que estaba en progreso y el disparo de la unidad. La frecuencia comienza a recuperarse durante los próximos 11 segundos al completarse el relevo de carga automático.
+12	14:31:06	000	AES	AES 2 se encuentra en 197MW y comienza a reducir su generación aceleradamente, afectando la recuperación de frecuencia.
+15	14:31:06	900	AES	La frecuencia alcanza su nivel más alto de recuperación en 59.56Hz, sin embargo, AES 2, ya en 147MW, continúa reduciendo su generación, y la frecuencia comienza a caer nuevamente, sin disponer de relevo de carga automático adicional para recuperarla.
+19	14:31:12	000	CSSP	<p>Con la frecuencia en 56.53Hz dispara la unidad #6 de Costa Sur, que llevaba 375MW antes de comenzar el evento, por desbalance entre potencia mecánica y potencia eléctrica (<i>power load unbalance</i>). La frecuencia continúa disminuyendo y cuando llega a 56.5 Hz, se disparan las plantas renovables; antes de comenzar los eventos, su generación era 25MW.</p> <p>En los próximos 2 segundos la frecuencia decae bajo los 56.0 Hz y Palo Seco 1, 2 y 3, y AES 1 y 2 se disparan por baja frecuencia. Las unidades 8 y 9 de San Juan, Palo Seco 3-1 gas y las hidroeléctricas también se disparan en este período; estas unidades no tienen protección por baja frecuencia. Ya no quedan unidades generatrices conectadas al sistema eléctrico.</p>

En síntesis, el Informe Final concluye que fueron una combinación de factores los que provocaron la interrupción en el servicios eléctrico ocurrido el 21 de septiembre de 2016. Entre los que se destacan el estado crítico de la infraestructura de la AEE que se basa en una tecnología antigua y la falta de mantenimiento a las mismas, esto a consecuencia de la falta de personal y materiales para darle mantenimiento continuo a la infraestructura de la AEE.

Como parte de los eventos acontecidos el 21 de septiembre de 2016, y según contenido en el Informe, se establecieron las siguientes recomendaciones para dar continuidad, debida supervisión y mantenimiento a los equipos que fallaron:

1. Reemplazar los OCB (Interruptores de Aceite) por GCB (Interruptores de Gas) para eliminar los incendios ocasionados por aceite. Enfatizar en las centrales generatrices y los centros de transmisión. Se debe incluir el reemplazo de los cables de control y sus auxiliares (machetes) en los casos que amerite.
2. El programa de pruebas de disparo de interruptores se debe llevar a cabo en su totalidad, ya que hay algunas pruebas (como las barras en las centrales) que no siempre se llevan a cabo, por los riesgos asociados. Se deben propiciar las condiciones para poder llevar a cabo estas pruebas. Estas pruebas complementan el mantenimiento preventivo a los esquemas de protección ya que se pueden detectar anomalías en los equipos asociados, ya sea CT, PT, alambrado o relés auxiliares, interruptores, etc.
3. Evaluar establecer un programa de pruebas de interruptores para ejercitar sus mecanismos y detectar condiciones que pudieran impedir su operación. Estas pruebas las puede llevar a cabo el operador del cuadro eléctrico en la Centrales, y el Supervisor de Operación del Sistema Eléctrico del Centro de Control Energético en los centros de transmisión más importantes. Se debe determinar, entre otras cosas, la periodicidad de estas pruebas y las acciones a seguir en caso de fallos, como lo sería que el interruptor no pueda cerrar luego de haber abierto.
4. Evaluar un programa de inversión acorde con la realidad económica de la empresa de reemplazo de interruptores mayores de 30 años.
5. La utilización de las grabadoras de eventos como *Transient Recorders* y *Dynamic System Monitor (DSM)* es indispensable para el análisis de las averías. Junto al listado de alarmas de SCADA, SOE, relés y

grabadoras de eventos, son los instrumentos que proveen información detallada del sistema eléctrico. Mientras más pronto se obtenga la información para determinar lo sucedido, más pronto se toman las acciones correctivas. Recomendamos que se complete la instalación de estos equipos, o se remplacen por tecnología equivalente, en las centrales generatrices y los centros de transmisión más críticos. La planta de Palo Seco cuenta con la infraestructura necesaria para poder instalar uno de estos equipos de inmediato; se recomienda comenzar con esta planta.

6. Para efectos de agilizar el análisis, todos los equipos deben estar sincronizados en tiempo satelital. En los casos que no sea posible, se deben sincronizar manualmente a diario con uno de estos sistemas que cuente con la tecnología satelital.
7. Para aquellos interruptores que operan con aire, establecer un programa de instalación de dispositivos para drenado de agua a sus tanques almacenadores de aire.
8. Evaluar el esquema de relevo de carga automático por baja frecuencia. En este evento se identificó la posibilidad de que más relevo de carga pudiera contrarrestar la pérdida adicional de generación. Es necesario llevar a cabo estudios y simulaciones para determinar la posibilidad de modificar el esquema de relevo de carga. El objetivo es mantener el sistema eléctrico energizado para facilitar su recuperación, independientemente del nivel de carga prevaleciente. Este fue un caso muy particular, en el cual la generación que pudo haberse quedado en operación, se encontraría distribuida alrededor de la isla (San Juan, Palo Seco, Costa Sur y AES).
9. Evaluar la posibilidad de aumentar la razón de adquisición de datos de los controles de las centrales a través del sistema del PI. Este sistema almacena información directamente de los controles de las centrales, entre otras fuentes, pero no fue útil para esta investigación debido a que la velocidad con que los controles entregan la información no es lo suficientemente rápida para esta necesidad.

Posteriormente, la AEE presentó ante la Comisión un Informe Suplementario con miras a contestar las interrogantes que quedaron pendientes en la Reunión Ejecutiva del 8 de marzo de 2018. En particular sobre los planes de contingencias establecidos en el Informe del 13 de diciembre de 2016, sobre las causas que provocaron el apagón del 21 de septiembre de 2016, y el cumplimiento de los mismos.

De conformidad al Informe Suplementario del 16 de marzo de 2018, se establece que la AEE tiene un total de 689 interruptores de aceite en servicio que deben ser reemplazados. El costo directo de compra de estos equipos es de \$34.725 millones aproximados. Este costo no incluye la instalación y pruebas que en promedio es de \$100,000 por cada equipo por lo que el costo total de reemplazo pudiera alcanzar los \$103.625 millones de dólares.

De acuerdo al referido Informe Suplementario se señala que la AEE le presentó a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (por sus siglas en inglés, "FEMA") esta información en busca de comenzar un proceso de solicitud del programa de mitigación. Hasta el momento, la AEE índice no haber recibido respuesta de parte de FEMA. Indicó la AEE que una vez se identifiquen los fondos se establecerá el siguiente alcance:

1. Se seleccionarán compañías con la experiencia necesaria para llevar a cabo un programa agresivo de reemplazo. Debido a la gran cantidad de empleados que se han retirado, la AEE no cuentas con los recursos para llevar a cabo este proyecto.
2. Se recomienda comprar interruptores de gas (GCB en inglés) para reemplazar los OCB de transmisión e interruptores de vacío (vacuum circuit breaker) para reemplazar los interruptores de aceite de distribución.
3. Hemos establecido los siguientes criterios para priorizar el reemplazo:
 - a. Capacidad limitada de corto circuito
 - b. Historial de problemas
 - c. Importancia de la localización de la subestación
 - d. Número de operaciones
 - e. Año de manufactura
 - f. Disponibilidad de piezas de repuesto

La mayoría de los OCB de la AEE tienen más de 50 años de servicio, algunos de ellos con historial de problemas, condiciones físicas con avanzado estado de corrosión, gran cantidad de operaciones, entre otras condiciones que justifican la necesidad de su reemplazo. La mayoría de las Utilidades Eléctricas en el mundo están tomando la misma iniciativa que la AEE de reemplazar los OCB. Actualmente los OCB no se manufacturan por el riesgo que presentan en casos de averías. El plan de reemplazo requiere una gran inversión de dinero que la AEE estará identificando con fondos locales y federales. Una vez se identifiquen los fondos, se contratarán las compañías necesarias. El programa de reemplazo de los 689 OCB debe tener una duración de unos 10 años.

Sobre el cumplimiento con el plan de contingencia establecido en el Informe Final del 13 de diciembre de 2016, la AEE establece en su Informe Suplementario que las recomendaciones señaladas en el informe del 13 de diciembre de 2016, incluyen aspectos como un plan o programa de pruebas de interruptores. Debido a la falta de personal técnico en la División de Conservación Eléctrica y Protección del Sistema Eléctrico este programa de pruebas ha sido muy limitado. Esta División cuenta con menos del 50% de su fuerza laboral por lo que resulta muy difícil llevar a cabo este plan. La AEE establece que se está trabajando con la elaboración de un contrato de Conservación Eléctrica. El mismo persigue contratar a compañías locales que puedan ofrecer el servicio de mantenimiento eléctrico y establecer un plan de pruebas efectivo para todos los interruptores de transmisión y distribución.

Otra de las recomendaciones del Informe Final es la compra de grabadoras de eventos como "Transient Recorders". Estos equipos ayudan a analizar las averías que surgen en el sistema eléctrico. La AEE informa que actualmente se encuentra en el proceso de adquirir 7 de estos equipos a un costo de \$294,000 aproximadamente. El plan es proceder a instalar los mismos en centros de transmisión importantes del sistema eléctrico como los que se encuentran en las plantas generatrices.

El plan de recuperación y contingencias preparados por la AEE se ha visto impactado negativamente ante el paso del Huracán María por Puerto Rico. En el Informe Suplementario que rindiera la AEE a la Comisión señala que el Huracán María no sólo afectó las líneas de transmisión y distribución sino que también agudizó la condición de los interruptores de aceite y los transformadores de potencia. El 11 de febrero del 2018, ocurrió otro incidente en donde uno de los OCB explotó en el centro de transmisión de Monacillos causando daños considerables a equipos y la interrupción del servicio a nuestros clientes. En este caso, entendemos que existió una gran posibilidad de que los vientos y el agua del huracán María hayan afectado la integridad de los componentes externos del OCB, así como la posibilidad de que el agua haya ingresado al tanque de aceite a través de algunos de sus elementos estructurales.

Durante pruebas de mantenimiento, posterior al Huracán María, realizadas a OCB similares al mencionado anteriormente se encontró evidencia de agua en el tanque de aceite lo cual puede ser un detonante para que ocurra una falla interna. Entendemos que el Huracán María ha afectado severamente la condición de estos interruptores por lo que se hace apremiante que se consigan los fondos necesarios para comenzar un plan masivo de reemplazo de este tipo de interruptor. Por otro lado, y ante la situación del Huracán María, existe la necesidad de contratar nuevos empleados para el mantenimiento de las operaciones básicas y establecer un plan de sucesión con el número reducido de empleados con experiencia.

CONCLUSIONES

Esta Comisión concluye lo siguiente:

1. Luego de revisar los documentos e informes rendidos por la AEE en torno a los eventos que ocasionaron el colapso del sistema eléctrico de Puerto Rico el pasado 21 de septiembre de 2016, se puede concluir que el mismo fue ocasionado por varios eventos fortuitos que desembocaron en una cadena de fallas, a consecuencia del deterioro de la infraestructura de la AEE, la falta de mantenimiento y el poco personal de mantenimiento disponibles dentro la AEE.
2. Además, esta Comisión toma conocimiento que luego del paso del Huracán María por Puerto Rico, quedó demostrada la fragilidad de la infraestructura de la AEE, la falta de mantenimiento y materiales para mantener una infraestructura óptima y operante.
3. De igual forma, la situación económica de precariedad por la cual atraviesa la AEE es un elemento adicional a considerar al evaluar el estado de la infraestructura de la AEE. Ciertamente, esta limitación, el cual incluye la insolvencia de esta corporación pública, inciden directamente en el mantenimiento y operación de la AEE.
4. Tomando en consideración que la AEE se encuentra sometida en un proceso de protección bajo el Título III de la Ley PROMESA, sería un ejercicio fútil el que esta Comisión establezca y/o exija la implementación de planes de mitigación, modernización y reestructuración cuando los mismos están siendo analizados por el gobierno central y de la Junta de Supervisión Fiscal y el tribunal como parte de su iniciativa de privatización de esta corporación pública.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Alto Cuerpo dar por terminada la investigación ordenada en virtud de la Resolución del Senado 29, y presenta este Informe Final, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y solicita a este Honorable Alto Cuerpo que reciba el mismo.

Respetuosamente sometido,



Miguel Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(2 DE FEBRERO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 29

18 de enero de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre todo lo relacionado al colapso total del sistema eléctrico en Puerto Rico el pasado 21 de septiembre de 2016, identificar las razones que causaron que los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica se quedaran sin el servicio de energía eléctrica; incluyendo, sin que se entienda como una limitación, el plan de emergencia y las acciones tomadas por la corporación pública para reestablecer el sistema eléctrico, así como los daños causados por el evento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de energía eléctrica en Puerto Rico colapsó totalmente en la tarde del miércoles, 21 de septiembre de 2016, lo que provocó un apagón general y que los 1.5 millones de clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica se quedaran sin el preciado servicio.

El repentino apagón, considerado el peor en al menos 30 años, tuvo un impacto directo en la ciudadanía en general. La falta de energía eléctrica en toda la Isla provocó la cancelación de clases y servicios, incluyendo las cirugías electivas en Centro Médico, la paralización del Tren Urbano, el cierre de comercios, la pérdida de alimentos y medicamentos, entre otros múltiples inconvenientes, que suponen pérdidas económicas millonarias.

La Autoridad de Energía Eléctrica informó mediante comunicado de prensa que la interrupción total del servicio se debió a una avería en dos líneas de transmisión de 230,000

voltios que provocaron la salida de las unidades generatrices y afectaron a los clientes a nivel Isla. Trascendió, además, una explosión en el área de los interruptores de la Central Aguirre, en Salinas.

El Presidente de la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego denunció públicamente que la avería apunta a la falta de inversión en mantenimiento y equipo, así como a la pérdida de personal de experiencia, debido al retiro masivo de sobre 1,800 empleados de la corporación pública.

El entonces Gobernador de Puerto Rico manifestó que el servicio empezaría a restablecerse entrada la noche del mismo miércoles y el sistema regresaría a la normalidad en tan solo un día. No obstante, en la noche del jueves y pasadas sobre 24 horas de haber ocurrido el evento, todavía 1.1 millones de clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica se mantenían a oscuras, dejando al descubierto la gran fragilidad del sistema eléctrico, que pudiera ser mayor a lo que la corporación pública ha manifestado.

A dos días del evento, dos unidades principales, que ya estaban en servicio tras la avería, salieron de operación provocando que sobre 200,000 clientes volvieran a quedarse sin el servicio de luz. Por otro lado, a esa fecha sobre 200,000 clientes de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados aún no contaban con el servicio de agua potable, siendo la zona metropolitana la más afectada.

La noticia del apagón en Puerto Rico, que sobrepasó las 48 horas y cuyo restablecimiento continuó inestable, fue reseñada por principales medios de comunicación a nivel internacional. Esto en momentos que se discutía el porvenir de la Autoridad de Energía Eléctrica en un proceso de reestructuración fiscal y operacional, a un costo millonario, y en el que la corporación pública espera obtener capital para mejorar su deteriorada infraestructura.

Ante este delicado escenario que afectó a todo el pueblo puertorriqueño, el Senado de Puerto Rico considera necesario y meritorio realizar una investigación abarcadora sobre todo lo relacionado al colapso total del sistema eléctrico en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar
2 una investigación abarcadora sobre todo lo relacionado al colapso total del sistema
3 eléctrico en Puerto Rico el pasado 21 de septiembre de 2016, identificar las razones que
4 causaron que los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica se quedaran sin el servicio
5 de energía eléctrica; incluyendo, sin que se entienda como una limitación, el plan de
6 emergencia y las acciones tomadas por la corporación pública para reestablecer el sistema
7 eléctrico, así como los daños causados por el evento.

8 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
9 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban
10 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de noventa (90) días,
11 después de aprobada esta Resolución.

12 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO ABR23'18 PM5:50

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 62

Segundo Informe Parcial

23 de abril de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Segundo Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 62, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA



La Resolución del Senado 62 propone ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de las instalaciones deportivas y recreativas, así como los programas deportivos y recreativos en Puerto Rico y si los programas e instalaciones son adecuadas ante la nueva política pública establecida.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, celebró una vista ocular el pasado jueves, 19 de abril de 2018, con el fin de ser conciliador entre las partes y buscar auscultar soluciones a la controversia creada al anunciarse el cierre, por parte del Departamento de Educación, de la única escuela especializada en béisbol, la Escuela Manuel Cruz Maceira, ubicada en el Municipio de Comerío. A esta se citó y depusieron: el Hon. José A. "Josean" Santiago, alcalde de Comerío; el señor Juan Carlos Montero, encargado del Programa Deportivo de la Escuela Especializada en Béisbol; la señora Irma López, madre de estudiantes naturales de Sabana Grande; el doctor Eligio Hernández, subsecretario asociado del Departamento de Educación y la

licenciada Ingrid Caro, directora de la división legal del Departamento de Recreación y Deportes.

En la actualidad, la Escuela tiene capacidad para cien (100) estudiantes. Según expresado por el señor Montero, en el inicio del curso escolar 2017-2018, esta comenzó con noventa y cinco (95) estudiantes matriculados. Debido al paso del Huracán María, la matrícula bajó a sesenta y tres (63) estudiantes, razón por la que realizaron unos "tryout" en los cuales cualificaron cincuenta y cinco (55) estudiantes; cincuenta y dos (52) masculinos y tres (3) féminas. De éstos, serán seleccionados solo treinta y siete (37) estudiantes, para así completar la matrícula establecida de cien (100) estudiantes. De cualificar alguna de las tres (3) féminas, estas serían las primeras en participar del Programa de Béisbol, ya que actualmente todos son varones. Los promedios requeridos para estos estudiantes son: 2.30 para solicitar admisión a noveno grado, y luego de décimo a cuarto año es 2.50 el índice académico. Actualmente, si el estudiante no tiene el promedio requerido se le da de baja amparándose en el Reglamento de la Escuela. Por otro lado, han tenido logros académicos en la Feria Científica donde se han destacado. Esta Escuela posee estudiantes de áreas aledañas a Comerío tales como: Sabana Grande, Salinas, Cidra, Abonito, Barranquitas, Aibonito, Toa Baja y Toa Alta. Como es el caso de la señora Irma López, quien se trasladó del Municipio de Sabana Grande con dos de sus hijos al Municipio de Comerío, para que estos se beneficien de este Programa.

El horario escolar de la Escuela Manuel Cruz Maceira es de 8:00 am a 4:00 pm. El señor Montero expresó, que tiene el temor de que la corriente regular de la escuela receptora Juana Colón absorba esta escuela especializada, porque se convertiría en un programa de béisbol. Los estudiantes de esta Escuela utilizan el Parque Carlos Bonet del Municipio de Comerío para practicar actitud física y béisbol en el siguiente horario: 8:00 a 9:50 de la mañana, los de undécimo y duodécimo grado, y luego los de noveno y décimo grado de 1:20 a 4:00 de la tarde.

El Alcalde de Comerío expresó, que esta Escuela era una de grado elemental en el pasado. Bajo la administración del secretario Rafael Román, esta Escuela quedó cerrada y hubo un traspaso por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) al Municipio de Comerío. Posteriormente, llegó una propuesta de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón, para establecer una escuela especializada en béisbol, utilizando la instalación y el parque Municipal donde sólo Educación sufraga la comida del comedor y el salario de los maestros. La Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) no aporta nada para arreglar el área, porque es responsabilidad del Municipio. La habilitación de la Escuela Manuel Cruz Maceira fue a un costo de veinticinco mil dólares (\$25,000), el cual fue asumido por el Municipio de Comerío. El mismo está dispuesto a continuar haciéndose cargo de la escuela y realizar las mejoras que tenga que ejecutar, además sufragar el pago de energía eléctrica, agua y mejoras al parque. También va a continuar ofreciendo transportación para cualquier actividad fuera de la escuela. En lo que respecta al equipo deportivo u otros materiales necesarios, como

apoyo técnico realizará acuerdos con organizaciones, la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón, entre otros.

El Alcalde concluyó que, si la escuela pasa a la Escuela Juana Colón se desvincularía de todo debido a que es el Departamento quien tiene que ofrecer todos los servicios que necesita esta escuela especializada. No empecé a esto, indicó que ya tiene la subasta para el arreglo al Parque Municipal debido a que, por los estragos del Huracán María, se afectó. De igual forma, indicó que mientras se realizan las mejoras al Parque Carlos Bonet existe un parque cercano a la Escuela Manuel Cruz Maceira el cual está disponible y cumple los parámetros establecidos.

El doctor Eligio Hernández, subsecretario asociado del Departamento de Educación, expresó que la escuela no tiene poder de crecimiento porque la instalación tiene cabida sólo para 100 estudiantes. Este enunció que se tiene que cambiar los criterios de admisión porque los estudiantes son de promedio de B. Se ha examinado las escuelas especializadas desde el criterio del estudiante que es la razón de ser de la educación. La razón para consolidar estas escuelas ayudaría a:

1. crear un área de gimnasio para tonificación,
2. tener más admisión lo que beneficiaría la escuela especializada,
3. establecer un grupo de baile y porrismo,
4. que en las clases de ciencias estudiar el movimiento,
5. establecer la clase de periodismo deportivo,
6. implantar la clase de fotoperiodismo.

Con este traslado se beneficiaría con participación de estudiantes al área deportiva ya que la matrícula en la escuela receptora aumentaría a 470 estudiantes. Él indicó que la Escuela Juana Colón le puede ofrecer clases electivas como inglés conversacional y enfermería. Actualmente, la escuela receptora posee currículo Montessori, así como la corriente regular y avanzado, forjando como resultado de este traslado cuatro (4) corrientes que correrán paralelo.

Por su parte, la licenciada Ingrid Caro, directora de la división legal del Departamento de Recreación y Deportes, apoya el programa de béisbol, pero reconoce que no tienen jurisdicción de las tomas de decisiones del Departamento de Educación en lo que respecta a la reorganización de planteles escolares.

Para concluir los trabajos de la Comisión, esta se trasladó a la escuela receptora, Juana Colón, donde se encontraba la superintendente auxiliar de la docencia quien

expresó que la escuela receptora tiene diecisiete (17) salones para la Escuela Especializada de Béisbol.

Por su parte, el doctor Eligio Hernández comentó que hay un compromiso del Departamento de Educación a los fines de habilitar estos diecisiete (17) salones para poder albergar estos jóvenes. Indicó, no necesariamente que todos estos no serían para impartir clases sino porque se potencializaría los salones para áreas deportivas, por ejemplo, cursos de movimiento corporal. En lo que respecta a los maestros debido a que los mismos son transitorios deben cumplir con las cartas circulares del Departamento de Educación.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Tras la inspección ocular y los comentarios vertidos por los deponentes, podemos concluir que es de suma importancia que el Departamento de Educación dialogue con el Municipio de Comerío y la comunidad escolar a los fines de que se pueda llegar acuerdos para la permanencia de la Escuela Especializada.

Reconocemos que la crisis fiscal del Departamento de Educación, así como la emigración de cientos de puertorriqueños ha afectado en la merma en la matrícula de los estudiantes del sistema público. Por otro lado, esta es una Escuela especializada en béisbol, donde hay que utilizar otros criterios de evaluación al momento de ponderar el traslado a otro plantel. Aunque la Asamblea Legislativa le delegó al Departamento de Educación el deber de trabajar con todo el sistema educativo y tiene deferencia al respecto, la Comisión reconoce que:

1. el plantel actualmente utiliza el Parque Municipal Carlos Bonet del Municipio de Comerío,
2. aledaño al parque está el Auditorio Municipal de Comerío que posee duchas y estructura para ofrecer servicios a estos estudiantes, aunque se tiene que realizar unas mejoras al parque para el beneficio del programa,
3. la instalación del plantel es pequeña, posee cabida para 100 estudiantes, aunque reconoce que tiene facilidades para cumplir con el programa de béisbol,
4. el Municipio de Comerío ofrece servicios de transportación y está a cargo de todas las mejoras y mantenimiento del plantel, actualmente.

Por tal motivo, esta honorable Comisión recomienda que:

1. El Departamento de Educación dialogue con la comunidad escolar así como el Municipio de Comerío para determinar lo mejor para la Escuela Especializada del Béisbol, Manuel Cruz Maceira.
2. Si la decisión final del Departamento de Educación es antes de trasladar esta escuela, tiene que coordinar con el Departamento de Recreación y Deportes, si

el parque donde estos jóvenes van a practicar, de ser otro parque al Carlos Bonet, cumple con los requisitos necesarios para este programa,

3. El Departamento de Educación debe ponderar si realizando un nuevo acuerdo con el Municipio, dicho Programa puede permanecer en el mismo plantel y solicitarle ciertas responsabilidades al Municipio de Comerío.
4. Si la decisión del Departamento de Educación es moverlos a la Juana Colón, el deberá establecer métodos para brindarle seguridad a los estudiantes que van a integrarse a la escuela receptora y tendrá que asegurarles por escrito a la Comunidad Escolar de la Escuela Manuel Cruz Maceira, que se va a continuar con el Programa Especializado de Béisbol.
5. El Departamento de Educación realizará un impacto fiscal, explicando el ahorro del movimiento de la consolidación de la Escuela Manuel Cruz Maceira, incluyendo entre otras habilitar área en Escuela Juana Colón.

RECOMENDACIÓN FINAL

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, previo estudio y consideración, presenta este Segundo Informe Parcial, con sus hallazgos y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,



Axel "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión Comisión de Juventud,
Recreación y Deportes

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(11 DE FEBRERO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R del S. 62

26 de enero de 2017

Presentada por el señor *Roque Gracia*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de las instalaciones deportivas y recreativas, así como los programas deportivos y recreativos en Puerto Rico y si los programas e instalaciones son adecuadas ante la nueva política pública establecida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Puerto Rico se ha distinguido por desarrollar buenos talentos deportivos en varias disciplinas del deporte. Esto se debe al compromiso de los líderes recreativos, los padres y en especial a los niños y jóvenes que se comprometen día a día en practicar diferentes disciplinas deportivas.

Reconocemos que, en los últimos años, por burocracias gubernamentales y por no disponer de una política pública adecuada, el deporte se ha limitado a las disciplinas deportivas tradicionales. Por otro lado, la falta de ayuda gubernamental y municipal, causa que los líderes recreativos y los voluntarios, no tengan las herramientas necesarias para desarrollar adecuadamente a los buenos prospectos. Esto se agrava cuando las instalaciones deportivas y recreativas no están aptas para poder desarrollar óptimamente las disciplinas deportivas y recreativas.

Ante esta realidad, el Plan del Gobierno de Puerto Rico establece como política pública el desarrollo agresivo en los programas de recreación y deportes en la Isla. Esta nueva política pública reconoce la importancia de la recreación y los deportes para tener una sociedad más saludable física y mentalmente. Como consecuencia, el Gobierno propone establecer programas deportivos y recreativos que fomenten el desarrollo de nuevos prospectos, mejorar a talentos existentes y desarrollar actividades para el disfrute de la familia. A esos fines, existe un compromiso con el deporte en el cual se pretende desarrollar el deporte con honor, el deporte urbano, establecer becas e incentivos económicos a los atletas, un Club Talk, una escuela de padres, el deporte adaptado, Super Sport Club, establecer consorcios deportivos regionales, implantar un modelo de medición a potenciales atletas, y una Escuela de Arte y Deportes.

AMB
Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico considera imperativo realizar una investigación exhaustiva sobre las instalaciones deportivas y recreativas, así como los programas deportivos y recreativos y si los mismos se adaptan a la nueva política pública que el Gobierno estableció en su Plan de Gobierno.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de
- 2 Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de las instalaciones
- 3 deportivas y recreativas, así como los programas deportivos y recreativos en Puerto Rico y si
- 4 dichos programas e instalaciones son adecuadas ante la nueva política pública establecida.
- 5 Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

5
de mayo de 2017

Informe sobre la R. del S. 154

AL SENADO DE PUERTO RICO:

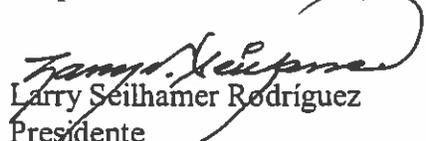
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 154, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 154 propone realizar un estudio sobre la incidencia, prevalencia, mortalidad y el acceso a servicios de salud y cuidado de la población de pacientes renales en Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 154, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 154

7 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar un estudio sobre la incidencia, prevalencia, mortalidad y el acceso a servicios de salud y cuidado de la población de pacientes renales en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reconocemos la salud como un derecho, pues su ausencia nos privaría del derecho inalienable más importante que tiene un ser humano: la vida. Así lo reconoce la Exposición de Motivos de la Ley 194-2000, conocida como la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente. Específicamente su primer párrafo dispone lo siguiente:

“Uno de los principales objetivos del Gobierno de Puerto Rico en años recientes ha sido lograr que todos los ciudadanos tengan acceso adecuado a servicios y facilidades de salud médico-hospitalarias de calidad, de acuerdo con sus necesidades e irrespectivamente de su condición socioeconómica y capacidad de pago. Esta importante meta social, que en gran medida representa el cumplimiento de un compromiso latente en la Constitución de Puerto Rico, surge del convencimiento, demostrado por la experiencia acumulada de varias décadas, de que el acceso adecuado a servicios de salud de calidad es un componente esencial en cualquier definición válida del concepto de calidad de vida, así como un derecho humano fundamental.”.



En Puerto Rico, las necesidades y el acceso a servicios de salud de los pacientes renales es un aspecto que muy pocos evalúan. El Consejo Renal de Puerto Rico es uno de ellos. Según el Informe Estadístico del Consejo Renal para el año 2015, la población de pacientes renales en la Isla ha tenido una tasa de crecimiento porcentual de 71% entre los años 2001 al 2015. Para este mismo periodo, la tasa de cambio porcentual de la incidencia de casos ha aumentado en un 28.2% y la tasa de crecimiento porcentual de mortalidad en un 17.3%. Según el informe, para el 2015 habían 5,651 casos existentes, 1,360 de los cuales eran nuevos casos y ocurrieron 1,007 defunciones a causa de problemas renales.

El Informe de la Salud en Puerto Rico, publicado por el Departamento de Salud en el año 2015, expone que la tercera causa de muerte en Puerto Rico para el año 2013 ~~fo~~ fue la diabetes, causante de 3,145 muertes. El cáncer y las enfermedades cardiovasculares fueron las primeras dos causas de muertes con 5,219 y ~~5,087~~ 5,087, respectivamente. Según el informe del Consejo Renal antes mencionado, se desprende que el ~~diagnostico~~ diagnóstico primario en casos nuevos de pacientes de diálisis para el año 2015 ~~fo~~ fue la diabetes, lo que ineludiblemente coloca a estos pacientes en alto riesgo de incidencia y mortalidad en Puerto Rico.

Estas estadísticas son alarmantes ante las complicaciones que esto representa para el individuo y su núcleo familiar, sobre todo con un sistema de salud en el cual los costos de cuidado para esta población son elevados. En momentos de estrechez económica, el acceso a la salud toma verdadera importancia, pues el Estado se encuentra en la coyuntura de optar por cumplir con las obligaciones económicas o cubrir los servicios esenciales.

Recientemente, han surgido controversias entre las compañías aseguradoras de servicios de salud y pacientes renales. Específicamente, recae en las acciones de las aseguradoras de llegar a acuerdos con proveedores preferidos de servicios sin considerar el mejor bienestar de los pacientes. Distancias abusivas, difícil transportación, falta de libre selección y sentimiento de rehenes de los planes médicos, son algunas de las situaciones que aquejan a los pacientes con problemas renales.

Asimismo, pacientes con problemas renales han denunciado problemas con las unidades de diálisis. Problemas como hacinamiento, falta de privacidad, mal uso de catéteres o ~~fistulas~~ fistulas, uso inadecuado de filtros, infecciones y mal trato por parte de los profesionales de la salud que laboran en dichos centros. Gran parte de estos reclamos no son ventilados de manera adecuada o libre de coacción, ya que los pacientes u organizaciones que abogan por

AMB.

la salud renal temen represalias en su contra. Esta realidad es preocupante, pues vulnera la posibilidad de la aspiración a un mayor acceso a la salud.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Senado de Puerto Rico considera imperativo realizar un estudio sobre la incidencia, prevalencia, mortalidad y el acceso a servicios de salud y cuidado de la población de pacientes renales en Puerto Rico.

RESULÉVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico
2 realizar un estudio sobre la incidencia, prevalencia, mortalidad y el acceso a servicios de
3 salud y cuidado de la población de pacientes renales en Puerto Rico.

4 Sección 2.- La investigación aquí ordenada deberá incluir, pero no limitarse a, un
5 estudio sobre: 1) las facilidades de las unidades de tratamiento de diálisis, con el fin de
6 evidenciar que estas se encuentren aptas y que cuenten con los materiales y equipos
7 necesarios para proveer el tratamiento y a su vez humano, protegiendo su intimidad y
8 dignidad en todo momento, 2) que el bienestar de los pacientes no se esté viendo
9 afectado por consideraciones económicas de proveedores o aseguradoras de la salud, 3) la
10 existencia de suficientes profesionales de la salud y unidades de tratamiento para atender
11 esta población, 4) si los profesionales de la salud y unidades de tratamiento están
12 distribuidos de forma proporcional por regiones de alta incidencia, 5) la posibilidad de
13 crear un registro de personas con problemas renales con el propósito de que el
14 Departamento de Salud y organizaciones expertas en el tema tengan ~~una~~ un banco de
15 datos sobre la incidencia, mortalidad y acceso a servicios de salud renal.

16 Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga los hallazgos,
17 conclusiones y recomendaciones ~~en un término no mayor~~ dentro de noventa (90) días a
18 ~~partir~~ después de la aprobación de esta Resolución.

AMB.

1 Sección 4.- Copia del Informe Final de esta investigación deberá ser enviado por
2 la Secretaría del Senado de Puerto Rico al Gobernador de Puerto Rico, a la Oficina del
3 Procurador del Paciente y al Secretario del Departamento de Salud.

4 Sección 45.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.

M/S.

ORIGINAL

RECIBIDO NOU 3'17AM 7:32

18^{va} Asamblea
Legislativa

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
2^{da} Sesión Ordinaria *JMC*

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 62

INFORME POSITIVO

de noviembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 62, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 62 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, evaluar y determinar la viabilidad de cerrar el acceso que ubica en la PR-17 (Ave. Jesús T. Piñero), a la altura de las calles 31 S.O. y Sherman en la Urbanización Las Lomas del Municipio de San Juan.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos, El Consejo Comunitario de Seguridad de la Urbanización Las Lomas ha presentado una serie de preocupaciones relacionado a la seguridad de su comunidad.

Entre ellas se encuentra el riesgo que representa a los transeúntes el acceso que ubica en la PR-17, a la altura de las calles 31 S.O. y Sherman en la Urbanización Las Lomas en San Juan. El acceso a las calles anteriormente mencionadas es a través de una intersección sin semáforo, sino con el letrero de tránsito llamado "SOLO". Debido a que es una vía con mucho tránsito, los conductores que desean lograr acceso a la Urbanización Las Lomas se ven obligados a hacer malabares para llegar a su destino, ya que tienen que esperar a que se les conceda el paso para poder cruzar la Avenida. Como consecuencia de lo anteriormente descrito, la ocurrencia de accidentes de tránsito, ya sea tanto entre vehículos o vehículos y peatones, es frecuente.

La Urbanización en cuestión tiene acceso por vías alternas, por lo que accidentes de tránsito en esa área específica se pueden evitar. Ante esta situación se propone como solución cerrar el

acceso que ubica en la PR-17 (Ave. Jesús T. Piñero), a la altura de las calles 31 S.O. y Sherman en la Urbanización Las Lomas del Municipio de San Juan.

El lunes 12 de junio de 2017 la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes llevó a cabo una Vista Ocular a las 10:00 a.m. en los predios de la Carr. 17, Ave. Jesús T. Piñero en el Municipio de San Juan.

A dicha Vista Ocular comparecieron los Representantes Rivera Guerra, Bulerín Ramos, además del autor de la referida medida bajo estudio, el Representante Víctor Parés. En adición, para examinar el área también compareció personal de Obras Públicas y de la Autoridad de Carreteras. Cabe señalar que los vecinos del lugar participaron de dicha inspección y expresaron que las agencias correspondientes deben actuar con urgencia para así evitar más accidentes. Estos últimos expresaron que la situación se ha tornado molesta para los residentes debido al constante ruido de los vehículos y accidentes en la zona.

De la Inspección Ocular se desprende que la intersección por la que los vehículos transitan en la PR-17 y se desvían a la Calle 31 S.O. por la Jesús T. Piñero, es una riesgosa, ya que los vehículos que transitan la Calle Sherman tienen que utilizar el mismo cruce que los vehículos que transitan por la PR-17 hacia la Calle 31 S.O. ocasionando que se unan seis carriles. La anteriormente descrita intersección tiene como consecuencia la frecuente ocurrencia de accidentes de vehículos y con peatones.



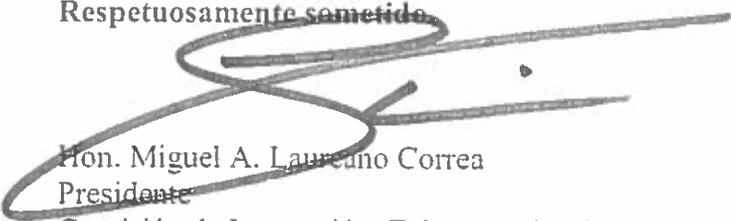
El pasado 12 de Agosto de 2017, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, el Ingeniero Carlos M. Contreras Aponte envió un memorial explicativo a la Comisión de Traspotación e Infraestructura de la Cámara de Representantes, en donde expresa que "el área de Ingeniera de Transito y Operaciones de la Autoridad de Carreteras (ACT) realizó la evaluación necesaria para determinar la viabilidad de cerrar el acceso que contempla esta medida. Luego de la evaluación correspondiente, se recomienda el cierre de dicho acceso por consideraciones de seguridad." Por otra parte, el Secretario expresa que su Agencia se encuentra a la espera de que el Municipio de San Juan endose el cierre propuesto.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar y pasar revista a los trabajos realizados por la Cámara de Representantes de Puerto Rico y lo expresado por el Secretario del DTOP, esta Comisión concuerda con la Cámara de Representantes y entiende meritorio ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, evaluar y determinar la viabilidad de cerrar el acceso que ubica en la PR-17 (Ave. Jesús T. Piñero), a la altura de las calles 31 S.O. y Sherman en la Urbanización Las Lomas del Municipio de San Juan, debido a serias implicaciones de seguridad para los que transitan por la mencionada vía.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 62, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.



Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 62

8 DE FEBRERO DE 2017

Presentada por el representante *París Otero*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, evaluar y determinar la viabilidad de cerrar el acceso que ubica en la PR-17 (Ave. Jesús T. Piñero), a la altura de las calles 31 SO y Sherman en la Urbanización Las Lomas del Municipio de San Juan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Consejo Comunitario de Seguridad de la Urbanización Las Lomas ha presentado una serie de preocupaciones relacionado a la seguridad de su comunidad. Una de estas es el riesgo que representa a los transeúntes el acceso que ubica en la PR-17, a la altura de las calles 31 SO y Sherman en la Urbanización Las Lomas en San Juan.

El acceso a estas calles por esta carretera es a través de un "SOLO" que no tiene semáforo. Esto provoca que los conductores tengan que esperar a que se les conceda el paso por otros conductores para cruzar la Avenida. Debido a que es una vía con mucho tránsito, las personas que desean lograr el acceso a la Urbanización Las Lomas se ven obligados a hacer malabares para llegar a su destino. Como consecuencia, es frecuente la ocurrencia de accidentes de tránsito y con peatones. Esta situación se puede evitar dado a que la urbanización se puede acceder por otras vías.

Ante esta situación se propone como solución cerrar el acceso que ubica en la PR-17 (Ave. Jesús T. Piñero), a la altura de las calles 31 SO y Sherman en la Urbanización Las Lomas del Municipio de San Juan. Para lo anterior, ordenamos al Departamento de Transportación y Obras Públicas que evalúe y determine la viabilidad de cerrar el acceso antes mencionado.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del
2 Gobierno de Puerto Rico, evaluar y determinar la viabilidad de cerrar el acceso que
3 ubica en la PR-17 (Ave. Jesús T. Piñero), a la altura de las calles 31 SO y Sherman en la
4 Urbanización Las Lomas del Municipio de San Juan.

5 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas, presentará ante
6 la Asamblea Legislativa los resultados de dicha evaluación. De ser favorable, presentará
7 un plan de acción para concretizar este proyecto.

8 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
9 de su aprobación y se establece el término de ciento ochenta (180) días para la
10 concretización de los actos ordenados y autorizados en la misma.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO ABR 3 '18 PM 2:41
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 abril
de marzo de 2018

Informe Positivo sobre la

R. C. de la C. 75

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Resolución Conjunta de la Cámara 75, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 75, tiene como propósito, ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un inventario, por región, de todos los atractivos turísticos patrimoniales que operan en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión; como parte de la evaluación de la Resolución Conjunta de la Cámara 75, solicitó memoriales explicativos y realizó una vista pública a la que comparecieron, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Oficina Estatal de Conservación Histórica y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en adelante Compañía. Aunque la Organización

de Mercadeo de Destino (DMO), fue convocada a participar, no pudo estar presente en la vista pública, ni al momento de la redacción del presente informe habían remitido su memorial explicativo.

La **Compañía de Turismo**; en adelante Compañía, en cumplimiento con el propósito de la medida, entregaron a nuestra Comisión un inventario general de todas las atracciones turísticas luego del paso del huracán María. En dicho inventario se incluyen las atracciones turísticas patrimoniales y todas las demás atracciones turísticas en la Isla. De igual manera, reconocieron el potencial turístico que posee Puerto Rico y expresan estar seguros de que la Organización de Mercadeo del Destino (DMO) convertirá la isla en el líder del turismo, provocando un aumento significativo en el inventario de las atracciones turísticas.

Por su parte, la **Oficina Estatal de Conservación Histórica** expresó, que entre sus funciones se encuentran el brindar asesoramiento y asistencia a agencias federales y estatales, incluyendo a los municipios de Puerto Rico, en el cumplimiento de sus responsabilidades de conservación histórica. Por lo que indican estar en la mejor disposición de asesorar a la Compañía de Turismo, respecto a las propiedades históricas incluidas en el Registro Nacional de Lugares Históricos y las designadas como Monumentos Históricos Nacionales.

De igual manera mencionaron algunos de estos atractivos turísticos patrimoniales, entre estos, el Parque Ceremonial Indígena de Caguana, en Utuado; el Sitio Arqueológico de Caparra, en Guaynabo; La Fortaleza, en San Juan; el Distrito Histórico del Viejo San Juan y la Casa de la Dra. Concha Meléndez, ambos en San Juan. También mencionan, que firmaron acuerdos colaborativos con "Foundation for Puerto Rico" para apoyar el desarrollo y la implementación de proyectos como el "Visitor Information and Experience Warehouse of Puerto Rico (VIEWPR)". Este será un portal electrónico que proveerá información histórica sobre las propiedades públicas incluidas en el Registro de Lugares Históricos.

Concluyeron recomendando que se integre en dicho inventario el registro de sitios y zonas turísticas que administra la Junta de Planificación de Puerto Rico, ya que este registro incluye propiedades de los cascos urbanos de varios pueblos de la Isla. De igual manera, exhortan a entablar conversaciones con los municipios, con el fin de que estos provean la información sobre sus recursos históricos.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, en adelante Instituto, expresaron que son una entidad llamada a conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales puertorriqueños logrando así el más amplio y profundo aprecio de los mismos. Estos son los responsables de preservar las colecciones para presentes y futuras generaciones. El Instituto de Cultura cuenta con una red de museos y parques para el disfrute de visitantes tanto locales como internacionales; además de contar con programas de arqueología, etnohistoria y artes plásticas.

JDA
Mencionaron que el Programa de Artes Plásticas y su Unidad de Colecciones tienen como misión el acopiar, conservar, investigar y divulgar el patrimonio artístico, histórico y cultural puertorriqueño haciendo buen uso de los recursos. Hicieron énfasis en que su Unidad de Colecciones es una herramienta invaluable para la educación histórica y cultural. Esta colección se caracteriza por ser la más abarcadora y monumental que tiene Puerto Rico. La colección se subdivide en categorías las cuales se encuentran bajo estricta supervisión y en buen estado según los estándares vigentes y hasta donde sus recursos físicos y económicos le permiten.

No se oponen a la aprobación de la medida, no obstante, recomiendan que para realizar una evaluación de este tipo se debe contar con un perito en el tema de conservación y en el proceso de registro de las mismas. En adición mencionan que por razones de seguridad se debe limitar la cantidad de personas que entran al depósito a hacer vistas oculares y la importancia de que siempre esté presente personal de la unidad correspondiente. De esta manera se garantiza que la documentación fotográfica se maneje con prudencia y confidencialidad. Para concluir, estos sometieron a nuestra

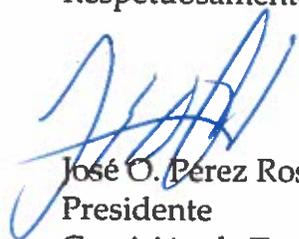
Comisión un inventario de todos los bienes patrimoniales que forman parte del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expresado, resulta imprescindible la realización de un inventario actualizado y completo de las instalaciones turísticas patrimoniales disponibles al momento, de manera que se puedan diseñar planes de desarrollo económico turístico que se ajusten a la nueva realidad de nuestra Isla.

A tal efecto, esta Comisión entiende meritorio ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a realizar un inventario actualizado por región de todos los atractivos turísticos patrimoniales que operan en Puerto Rico. Por lo antes expuesto, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 75, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa
Presidente
Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE AGOSTO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 75

16 de febrero de 2017

Presentada por el representante *Alonso Vega*

Referida a la Comisión de Turismo y Bienestar Social

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un inventario, por región, de todos los atractivos turísticos patrimoniales que operan en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La "Ley Orgánica de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, establece en su Artículo 5 que la agencia tiene el deber de "lograr un máximo de aprovechamiento de los recursos naturales y de las distintas regiones del País mediante una proporcionada distribución [...] de los servicios turísticos". Por otro lado, el Artículo 6 de la precitada ley, establece que la Compañía de Turismo tiene la obligación de "[h]acer investigaciones científicas sobre el turismo potencial y su demanda, así como de las facilidades de la industria puertorriqueña para atender esas demandas por servicios".

Esta Asamblea Legislativa considera necesario ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un inventario, por región, de todos los atractivos turísticos patrimoniales en Puerto Rico, con el fin de identificar alternativas para aumentar y fortalecer nuestra competitividad en el mercado. Esta iniciativa propiciará un mejor plan de desarrollo del turismo en Puerto Rico y del potencial que estos lugares tienen para toda la industria. De igual forma, se conocerá con certeza nuestro acervo

patrimonial en vías de explotar su importancia en pro de nuestra economía, cultura y nuestro turismo.

A estos fines, y para lograr un inventario completo de los atractivos turísticos patrimoniales, la Compañía de Turismo realizará acuerdos colaborativos con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y con la Oficina Estatal de Conservación Histórica, quienes tienen a su cargo el conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales puertorriqueños.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un
2 inventario, por región, de todos los atractivos turísticos patrimoniales en Puerto Rico.

3 Sección 2.- La Compañía de Turismo de Puerto Rico realizará acuerdos
4 colaborativos con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y con la Oficina Estatal de
5 Conservación Histórica, para realizar el inventario dispuesto en la Sección 1 de la
6 Resolución Conjunta.

7 Sección 2 3.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá someter a la
8 Asamblea Legislativa un informe con los resultados de lo ordenado en esta Resolución,
9 dentro del término de ciento veinte (120) días de haberse aprobado la misma. Dicho
10 informe deberá ser radicado ante la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo.

11 Sección 3 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
12 después de su aprobación.

ORIGINAL

15
13

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 309

INFORME POSITIVO

14 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 309.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 309, conforme las enmiendas propuestas por esta Comisión, tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica cancelar y prohibir todo bono de productividad, ajuste salarial cuyos fundamentos sean similares a los de un bono de productividad y compensación adicional al salario del Director Ejecutivo y sus oficiales ejecutivos, mientras se encuentre en el procedimiento de ajuste de deuda bajo el Título III del "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA, por sus siglas en inglés), Ley Pública 114-187.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

M
I. Introducción

Como bien expresa la Exposición de Motivos de la medida objeto de nuestra consideración, la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, la "AEE") realiza una función fundamental para el Pueblo de Puerto Rico. Cabe destacar que la AEE tiene el reto operacional de una deuda acumulada de nueve mil millones de dólares (\$9,000,000,000) que pone en riesgo la posibilidad de brindar el servicio de energía eléctrica a sus abonados.

Dicho servicio, reconocido estatutariamente como un servicio esencial, es fundamental ya que toda la vida social y productiva en la Isla esencialmente se paraliza ante su falta. Lo anterior, fue palpable en los últimos meses luego del embate de los huracanes Irma y María, que azotaron a la Isla en el año 2017. Dichos fenómenos atmosféricos, sumado a la falta de mantenimiento incitada por la crisis económica que enfrenta la corporación pública, provocaron el colapso de toda la infraestructura eléctrica en Puerto Rico. Tan precaria es la situación fiscal de la AEE, que el Gobierno de Puerto

Rico tuvo que otorgarle un préstamo de trescientos millones de dólares (\$300,000,000) para que ésta pudiese continuar sus operaciones. La concesión de dicho préstamo se vio justificada ante la advertencia de la AEE de potencialmente verse en la necesidad de disminuir la producción de energía por falta de dinero para comprar combustible, lo que pudo tener como consecuencia fallas en el sistema, daños a la red o posibles apagones.

Según destaca el autor de la medida, la deuda es de tal magnitud que la AEE no puede pagar a sus acreedores, por lo cual está sometida al proceso de ajuste de deuda delineado por el Título III del "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA, por sus siglas en inglés), Ley Pública 114-187. Para poder conceder el préstamo antes mencionado, el Gobierno tuvo que solicitar autorización al Tribunal que preside los procedimientos bajo el Título III de PROMESA precisamente para poder inyectar capital a la corporación y poder mantener su funcionamiento.

Al igual que la AEE, el Gobierno de Puerto Rico atraviesa una profunda crisis económica que ha motivado que se implementen medidas de control necesarios para frenar el gasto gubernamental. Entre estas medidas, destaca la Ley 66-2013 que, en síntesis, prohibió la otorgación de cualquier remuneración o bono por concepto de productividad en todas las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico.

La lamentable y difícil situación fiscal que persiste en la AEE y en todo el Gobierno hace meritorio reafirmar la intención legislativa adoptada por la Asamblea Legislativa en la Ley 66-2013 y de esta forma desincentivar cualquier actuación de la AEE que vaya en contra de sus disposiciones.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende imperativo ordenar a la AEE cancelar y prohibir todo bono de productividad, ajuste salarial cuyos fundamentos sean similares a los de un bono de productividad y compensación adicional al salario del Director Ejecutivo y sus oficiales ejecutivos, mientras la corporación esté en atravesando el procedimiento de ajuste de deuda y no se haya restablecido la salud fiscal de la corporación. No hacerlo viola el espíritu de la Ley 66-2013 y mina la confianza del Pueblo en sus instituciones.

II. Análisis Estatutario

Mediante la Ley 66-2013, se prohibió a toda Junta, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico adjudicar, acordar, aprobar, autorizar, contratar, ordenar, pagar o de forma alguna conceder, cualquier bono de productividad a cualquier empleado sin la previa evaluación y autorización de la antigua Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) hoy Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH). De igual forma, la Ley

establece que ningún contrato de empleo ni de servicios profesionales con cualquier Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico podrá acordar, aprobar, adjudicar, autorizar, contratar, ordenar, pagar o de forma alguna conceder a algún contratista o funcionario cualquier remuneración o bono por concepto de productividad.

A su vez, la Ley claramente establece que ninguna persona que ocupe un cargo o empleo de confianza que se denomine, entre otros, como Secretario, Subsecretario, Director Ejecutivo, Subdirector Ejecutivo, Administrador, Subadministrador, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, o su equivalente en cualquier Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública recibirá un bono por productividad o por cualquier otro concepto. De igual forma, sólo podrán recibir Bono de Navidad hasta el límite de la cuantía legal y sólo en los casos autorizados por ley para esos fines. Dicha Legislación fue motivada por la profunda crisis económica que enfrentaba y continúa enfrentando el Gobierno de Puerto Rico lo que motivó un plan de recortes al tiempo que se establecieron controles necesarios en el gasto gubernamental.

Cabe destacar que la Ley 66-2013, es clara en torno a qué se considera "Bono de Productividad", que no es otra cosa que toda remuneración pagada a funcionario o empleado público, fijada por acuerdo contractual cuyo cálculo depende de las ganancias netas o brutas, superávit o excedentes en efectivo de la Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública; incluirá también cualquier bonificación, mediante Orden o Resolución, por concepto de ejecutorias, méritos, calidad, cantidad o grado de producción. De igual forma define, "Salario" como la remuneración, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en moneda de curso legal, fijada por acuerdo o por legislación, y debida por una Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública a un empleado o funcionario en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por la labor que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar.

La aplicabilidad de dicha Ley fue de carácter prospectivo a partir del 22 de julio de 2013, por lo que, conforme sus disposiciones, se establece que será nulo todo acuerdo entre una Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico y cualquier persona natural o jurídica que disponga para el pago de remuneración o bono por concepto de productividad.

Ahora bien, como es de conocimiento público, el Gobierno de Puerto Rico continúa enfrentando la crisis económica que motivó la Ley 66-2013. Es por ello que mediante la Ley 3-2017, conocida como la "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico" se estableció como política pública que la responsabilidad fiscal es la clave para que Puerto Rico recupere su credibilidad ante los inversionistas, mercados financieros, restablezca su crédito y regrese al camino del manejo responsable de la deuda y de sus finanzas,

logrando una eficiente reestructuración de la misma. Así las cosas, la Asamblea Legislativa tiene la inherente responsabilidad de velar por el estricto cumplimiento de la legislación aprobada con la finalidad de cuidar las finanzas de las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

Con ello como base la presente Administración ha aprobado varias piezas legislativas que buscan atajar la crisis fiscal. Entre estas medias esta la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". Dicha legislación se aprobó a los fines de tomar las medidas necesarias para atemperar el marco legal y jurídico existente para dar el más fiel cumplimiento al Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal creada al amparo de la Ley Federal PROMESA. En la misma se establece un sistema uniforme de beneficios marginales, incluyendo el bono de navidad y aportación al plan médico, para todos los funcionarios y empleados públicos de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico. Igualmente, con la finalidad de la eficiencia gubernamental se aprobó la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".

 Acorde con lo anterior, y siendo testigos de la precaria situación de la AEE, la Resolución Conjunta objeto de nuestro análisis se fundamenta en virtud del poder de Razón de Estado y de conformidad con la Sección 19 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico. De igual forma, en la medida se reconoce la existencia de una grave situación fiscal en la AEE que hace necesaria la aprobación de dicha Resolución Conjunta como mecanismo para velar por el manejo eficiente de los fondos públicos. Además, dicha corporación pública se encuentra dentro del procedimiento de ajuste de deuda al amparo del Título III de PROMESA.

La medida busca ordenar a la AEE a cancelar y prohibir todo tipo de bono de productividad según definido por la Ley 66-2013, ajuste salarial cuyos fundamentos sean similares a los de un bono de productividad y toda otra compensación adicional al salario de su Director Ejecutivo y sus oficiales ejecutivos.

Esto tiene como resultado reafirmar la intención legislativa de dejar sin efecto cualquier disposición establecida por medio de la ley habilitadora de AEE, o mediante cualquier reglamento que contravenga lo dispuesto en la Ley 66-2013. De igual forma, dejaría sin efecto toda autorización, resolución u orden, emitida por algún funcionario, o por la Junta de Gobierno, que se encuentre en contravención a lo dispuesto por esta Resolución Conjunta.

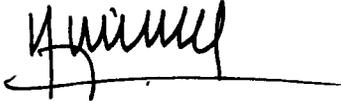
CONCLUSIÓN

La Comisión suscribiente, entiende imperativo ordenar a la AEE cancelar y prohibir todo bono de productividad, ajuste salarial cuyos fundamentos sean similares a

los de un bono de productividad y compensación adicional al salario del Director Ejecutivo y sus oficiales ejecutivos, mientras la corporación esté insolvente y no se haya restablecido su salud fiscal.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación de la R.C. de la C. 309, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(30 DE ABRIL DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 309

13 DE ABRIL DE 2018

Presentada por el representante *Navarro Suárez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica cancelar y prohibir todo bono de productividad, ajuste salarial cuyos fundamentos sean similares a los de un bono de productividad y/o y compensación adicional al salario del Director Ejecutivo y sus oficiales ejecutivos, mientras se encuentre en el procedimiento de quiebra ajuste de deuda bajo el ~~Título~~ Título III de la del "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA, por sus siglas en inglés), Ley Pública 114-187.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Energía Eléctrica (*en adelante, la "AEE"*) realiza una función fundamental para el ~~pueblo~~ Pueblo de Puerto Rico. ~~Y es que toda la~~ Esencialmente, la vida social y productiva se paraliza sin el servicio de energía eléctrica. Lo anterior resultó evidente ante el embate de dos poderosos huracanes el pasado año que derribaron la infraestructura eléctrica, ~~conllevando~~ provocando la paralización de servicios, situaciones de crisis humanitaria y el cierre definitivo de negocios, entre otras consecuencias.

Anterior a la pérdida del servicio eléctrico, producto de los fenómenos atmosféricos, ya la corporación pública se encontraba en una difícil situación fiscal. La

acumulación de nueve mil millones de dólares (\$9,000,000,000) ~~de deuda~~ en deudas puso en riesgo la posibilidad misma de dar el servicio eléctrico.

Tan precaria es la situación fiscal de la AEE que el Gobierno de Puerto Rico tuvo que ~~prestarle~~ otorgarle un préstamo de trescientos millones de dólares (\$300,000,000) para poder continuar sus operaciones. Antes de tomar esa acción, la AEE había advertido de la necesidad de disminuir la producción de energía por falta de dinero para comprar combustible, lo que pudo ~~conllevar a~~ tener como consecuencia fallas en el sistema, daños a la red eléctrica o posibles apagones.

La deuda es de tal magnitud que la AEE no puede pagar a sus acreedores, por lo cual ~~está sometida~~ se encuentra acogida al proceso de ~~quiebra~~ ajuste de deuda delineado en el ~~Título~~ Título III de la Ley Federal PROMESA del "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA, por sus siglas en inglés), Ley Pública 114-187. El ~~gobierno~~ Gobierno tuvo que ~~pedir permiso~~ solicitar autorización al Tribunal que preside los procedimientos bajo el Título III de PROMESA precisamente para poder inyectar capital a la corporación y poder mantener su funcionamiento.

Al presente se estima que ~~existe~~ un once por ciento (11 %) de la población continúa sin servicio eléctrico por los daños ocasionados ante el paso de los huracanes y es necesario dedicar cada recurso disponible ~~en a~~ a reparar y devolver el servicio eléctrico. Al mismo tiempo, se busca regresar la AEE a una situación fiscal sostenible.

M ~~En el año 2013 se aprobó la Ley 66 que~~ La Ley 66-2013, en síntesis, prohibió la otorgación de bonos por concepto de productividad o análogos en todas las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico. Se expuso que se hacía necesario pues el Gobierno de Puerto Rico: Rico "atravesada una de las crisis económicas más profundas en décadas. El erario del País se ve inmerso en un grado de incertidumbre tal que es preciso establecer un plan de recortes al tiempo que se establecen los controles necesarios en el gasto gubernamental". Definitivamente ~~dicha~~ esta lamentable y difícil situación fiscal ~~todavía existe~~ persiste en la AEE y en todo el Gobierno.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende imperativo ordenar a la AEE que cancele y prohíba todo tipo de bono de productividad, o cualquier otra compensación adicional al salario de su director ejecutivo, y otros oficiales ejecutivos, mientras la corporación ~~este en quiebra~~ esté insolvente y no se haya restablecido la salud fiscal de la corporación. No hacerlo viola el espíritu de la Ley 66-2013 y mina la confianza del ~~pueblo~~ Pueblo en sus instituciones.

La presente Resolución Conjunta va dirigida al Director Ejecutivo y otros oficiales ejecutivos de la AEE. Estos, se diferencian de los empleados de carrera, ya que

los últimos ocupan sus cargos siguiendo las normas que establecen las leyes y reglamentos sobre recursos humanos, cumpliendo así con el principio de mérito y teniendo así un derecho adquirido que no tendrán aquellos funcionarios en puestos de confianza o puestos ejecutivos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Base Legal.

2 Esta Resolución Conjunta se aprueba en virtud del poder de Razón de Estado y de
 3 conformidad con la Sección 19 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico. Se reconoce la
 4 existencia de una grave situación fiscal en la Autoridad de Energía Eléctrica, corporación pública
 5 del Gobierno de Puerto Rico, que hace necesaria la aprobación de esta Resolución Conjunta como
 6 mecanismo para velar por el manejo eficiente de los fondos públicos. Además, dicha corporación
 7 pública se encuentra acogida al procedimiento de ajuste de deuda al amparo del Título III del
 8 "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA, por sus siglas
 9 en inglés), Ley Pública 114-187.

10 Sección 1 2.-Cancelación y Prohibición.

11 Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica ~~que cancele y prohíba~~ cancelar y
 12 prohibir todo tipo de bono ~~per~~ de productividad, según definido por la Ley 66-2013,
 13 ajuste salarial cuyos fundamentos sean similares a los de un bono de productividad y toda otra
 14 compensación adicional al salario de su Director Ejecutivo y sus oficiales ejecutivos.

15 Sección 2 3.-Efectos.

16 a) Queda sin efecto cualquier disposición establecida por medio de la ley
 17 habilitadora de la ~~corporación pública~~ Autoridad de Energía Eléctrica, o
 18 mediante cualquier reglamento que contravenga lo dispuesto por esta

1 Resolución Conjunta mientras dicha corporación pública se encuentre en el
 2 procedimiento de quiebra ajuste de deuda bajo el ~~Título~~ Título III de la
 3 ~~“Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act”~~
 4 ~~(PROMESA)~~ PROMESA.

- 5 b) Queda sin efecto toda autorización, resolución u orden, emitida por algún
 6 funcionario, o por la Junta de Gobierno, ~~de la corporación pública~~ que se
 7 encuentre en contravención a lo dispuesto por esta Resolución Conjunta
 8 mientras la Autoridad de Energía Eléctrica se encuentre en el procedimiento
 9 de quiebra ajuste de deuda bajo el ~~Título~~ Título III de la ~~“Puerto Rico~~
 10 ~~Oversight, Management, and Economic Stability Act”~~ ~~(PROMESA)~~
 11 PROMESA.

12 Sección 3 4.-Nulidad.

- 13 a) Será nulo todo acuerdo entre ~~una agencia, corporación o instrumentalidad~~
 14 ~~pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ la Autoridad de Energía
 15 Eléctrica y cualquier persona natural o jurídica que disponga para el pago
 16 de remuneración o bono ~~por concepto~~ de productividad mientras dicha
 17 corporación pública se encuentre en el procedimiento de ~~quiebra~~ ajuste de
 18 deuda bajo el ~~Título~~ Título III de la ~~“Puerto Rico Oversight, Management,~~
 19 ~~and Economic Stability Act”~~ ~~(PROMESA)~~ PROMESA.
- 20 b) Dicha nulidad tendrá efecto sólo en la cláusula en particular que dispone
 21 sobre tal remuneración o bono ~~por concepto~~ de productividad. El resto del
 22 acuerdo contractual mantendrá su fuerza y vigor, siempre que cumpla con

1 los requisitos establecidos en la ley y por esta Resolución Conjunta mientras
2 la Autoridad de Energía Eléctrica se encuentre en el procedimiento de
3 quiebra ajuste de deuda bajo el Título Título III de la ~~“Puerto Rico~~
4 ~~Oversight, Management, and Economic Stability Act”~~ (PROMESA)
5 PROMESA.

6 Sección 4 5.-Penalidades.

- 7 a) Aquel empleado, funcionario, o cualquier persona que reciba un bono de
8 productividad o remuneración adicional en contravención con esta
9 Resolución Conjunta vendrá obligado a devolver el monto total del
10 mismo, más los intereses legales vigentes al momento de su devolución.
- 11  b) Aquel funcionario que adjudique, acuerde, apruebe, autorice, contrate,
12 ordene, resuelva, pague o de forma alguna conceda, cualquier bono de
13 productividad o remuneración adicional a cualquier empleado o
14 funcionario de la Autoridad de Energía Eléctrica, en violación a lo
15 dispuesto en esta Resolución Conjunta, vendrá obligado, en su carácter
16 personal, a satisfacer una suma equivalente al cincuenta por ciento (50 %)
17 del monto total del bono de productividad o remuneración adicional
18 otorgada.
- 19 c) En el caso de que el bono de productividad o remuneración adicional
20 haya sido adjudicado, acordado, aprobado, autorizado, contratado,
21 ordenado, resuelto, pagado o de alguna forma concedido por ~~alguna~~
22 ~~Junta~~, la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, en violación a

1 lo dispuesto en esta Ley Resolución Conjunta, los miembros de la misma
2 que hayan votado a favor o hubieren prestado su anuencia a la concesión
3 del bono de productividad vendrán obligados, cada uno en su carácter
4 personal, a satisfacer, solidariamente pero a prorrata entre éstos, una
5 suma equivalente al cien por ciento (100 %) de la totalidad del bono de
6 productividad otorgado.

- 7 d) La Autoridad de Energía Eléctrica no podrá pagar ninguna de las
8 penalidades establecidas en esta Sección. El empleado, funcionario o los
9 miembros de ~~las Juntas~~ la Junta de Gobierno de dicha corporación pública que
10 violen las disposiciones de esta Ley Resolución Conjunta y estén sujetos a
11 las penalidades aquí dispuestas serán responsables personalmente y
12 vendrán obligados a satisfacer el pago de las mismas con su propio
13 peculio.

14 Sección 5 6.-Separabilidad.

15 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte
16 de esta Resolución Conjunta fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a
17 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Resolución
18 Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,
19 subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido
20 anulada o declarada inconstitucional.

21 Sección 6 7.-Vigencia.

- 1 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
- 2 aprobación.

